CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y CONTROL FISCAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN 1.02- 2022
INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES -INVAMA-
VIGENCIA 2021

INFORME DEFINITIVO

MANIZALES
Mayo 2022

IVAN DARIO DELGADO TRIANA
Contralor Municipal

LUISA FERNANDA RONCANCIO RODAS
Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA

JORGE LUIS VALDÉS OROZCO
Líder de auditoría

DELIO ANTONIO CASTELLANOS ACERO
Auditor

JOHARY ANDREA CAMPUZANO GOMEZ
Auditora

CRISTIAN FELIPE ARISTIZABAL GONZALEZ
Auditor

MARIA HELENA TORO ALZATE
Auditor

ALVARO HERNAN OSORIO ZULUAGA
Funcionario Enlace

TABLA DE CONTENIDO

2. CARTA DE CONCLUSIONES 5
2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD 6
2.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES 7
2.4 OBJETIVO GENERAL 8
2.4.1. Objetivos específicos 9
2.5. MUESTRA DE AUDITORÍA GESTION CONTRACTUAL VIGENCIA 2021 9
2.6 OPINIÓN FINANCIERA 13
2.6.1 Fundamento de la opinión 13
2.6.2 Opinión 18
2.6.3 INDICADORES FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021 19
2.7 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 20
2.7.1 Fundamento de la opinión 20
2.7.2 Opinión 25
2.8 Fenecimiento de la cuenta fiscal 25
3. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN VIGENCIA 2021 26
3.1 Gestión del plan estratégico corporativo institucional 27
3.2 Fundamento del concepto sobre la Gestión Fiscal Contractual 30
3.3. CONCEPTO PROCESOS CLAVES AUDITADOS 32
3.3.1 Alumbrado Público 32
3.3.2 Valorización 46
3.4 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno 52
3.5 CONTROL INTERNO 54
3.6 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento 57
3.7 Concepto sobre la rendición de la cuenta 58
4. PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS O SOLICITUDES CIUDADANAS. 61
5. CONTROVERSIAS JUDICIALES 61
..... 62
6. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA 62
7. PLAN DE MEJORAMIENTO 63
8. BENEFICIOS PROCESOS AUDITOR 63
9. ALCANCE HALLAZGOS DE AUDITORÍA 65
10. RELACIÓN DE HALLAZGOS 65
10. Cuadro de tipificación de hallazgos 167

1. HECHOS RELEVANTES

Valorada de forma preliminar la gestión fiscal del sujeto de control se pueden resumir los siguientes hechos relevantes:

Gestión operativa. El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, tiene como objetivo misional, la prestación de servicio de alumbrado público y la construcción de obras públicas por medio de una contribución de valorización, al realizar todos los análisis propios de la fase de planeación, se determinó que estos mismos eran los procesos claves en los cuales se debía centrar el presente proceso auditor.

Se programaron y realizaron las respectivas pruebas de recorrido y en ellas además de identificarse algunos riesgos no gestionados por la entidad auditada, se pudo establecer existen otros factores de gestión directamente relacionados con la operación de estos procesos.

Gestión fiscal. En el Macro Proceso Financiero: Se identificaron como procesos significativos o claves para evaluar en el presente proceso auditor los procesos de alumbrado público y valorización, realizadas las pruebas de recorrido, a los dos procedimientos se gestionan de manera eficiente, igualmente se identificaron riesgos en el de alumbrado público

Evaluación de riesgos y controles. En las pruebas de recorrido a los procesos claves auditados de alumbrado público y valorización, se identifican los riesgos y controles a los mismos, la evaluación se hizo con la política de gestión de riesgos vigente durante el año 2021 y que fue aportada por la auditada.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Manizales mayo 12 de 2022

Doctor
CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde de Manizales.
Manizales – Caldas

Doctor
MAURICIO CARDENAS RÁMIREZ
Gerente Instituto de Valorización de Manizales
INVAMA
Manizales - Caldas

Asunto: **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AFG-1.02-2022**

Respetados Doctores:

La Contraloría General del Municipio de Manizales en ejercicio de las atribuciones constitucionales conferidas, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto No. 403 de 2020 ;" Por *el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"* y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, practicó Auditoría Financiera y de Gestión AFG-1.02.2022 al Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA: vigencia 2021, con el fin de expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, la razonabilidad de la gestión presupuestal, el concepto de la inversión y del gasto y determinar el fenecimiento (o no) de la cuenta fiscal auditada.

La anterior con el fin de realizar un examen independiente, objetivo y confiable sobre la información financiera, presupuestal y de gestión de INVAMA, que permite determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal ha sido realizada de forma económica, eficiente, eficaz y equitativa. De igual forma comprobar si en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron fueron

observadas y cumplidas las normas prescritas por las autoridades competentes, así como la evaluación y comprobación del Control Interno aplicado por la entidad a sus procesos.

La auditoría se llevó a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores-ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), adoptadas en la Guía de Auditoría Territorial CGMM; Resolución 346 de 2019 y 123 de 2020.

La auditoría se realizó a la situación financiera, estado de resultados integral, estado de cambios en el patrimonio, y las notas a los estados financieros con corte a diciembre 31 de 2021, los cuales fueron elaborados y presentados por la entidad en concordancia con el marco normativo para entidades - resolución 533 de 2015 expedida por la contaduría general de la nación y demás normas relacionadas con la materia.

Así mismo se realizó la evaluación del presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, incluyendo sus modificaciones, el cual fue elaborado y presentado bajo los lineamientos establecidos en el decreto 111 de 1996, aplicable al sujeto de control.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

NATURALEZA JURIDICA

Naturaleza Jurídica (Acuerdo N° 292 del 6 de agosto de 1997)

El instituto de valoración de Manizales -INVAMA- fue creado por el Acuerdo 013 del 20 de marzo de 1987, como persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa y personería jurídica y patrimonio independiente. En consecuencia, tiene derechos inherentes a las personas jurídicas de derecho público de acuerdo a las normas generales y le corresponde como organismo descentralizado del Municipio de Manizales, los derechos para atender la función pública comprendida dentro de su objeto.

La contribución de valorización se reglamentó en Manizales mediante acuerdo 087 de 1961 (marzo 24) y su manejo se confió al Departamento Administrativo de Valorización Municipal, labor que luego pasó a ejercer el INVAMA a través del Acuerdo 013 de marzo 20 de 1987, con el cual se creó el Instituto de Valorización de Manizales como establecimiento público de carácter municipal, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente.

Además, el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA realiza labores correspondientes a la prestación del Servicio de Alumbrado Público desde el momento en que fue creado, mediante acuerdo 013 de marzo 20 de 1987. Sin embargo, las labores de mantenimiento del servicio se ejecutaban desde años anteriores, a través de "El Departamento de Valorización Municipal".

2.2. OBJETO SOCIAL:

(Acuerdo N° 0677 de marzo de 2008)

El objeto del Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA, es la ejecución de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización en el Municipio de Manizales, previos los trámites legales a que haya lugar; igualmente, prestará el servicio de alumbrado público, pudiendo para ello administrar, operar, comercializar, mantener, expandir, reponer, facturar, recaudar y en general ejecutar todo tipo de operaciones que tiendan a la prestación del servicio y mantenimiento de la red de alumbrado público en el área de influencia y en cualquiera otra fuera de su actual jurisdicción; así mismo, se encargará del diseño, comercialización, mantenimiento y ejecución del alumbrado navideño.

INVAMA podrá prestar asesoría en materias relacionadas con su objeto social a otros municipios o entidades públicas.

2.3 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

(Guía de Auditoría Territorial, en el marco de las normas internacionales ISSAI)

La responsabilidad de la Contraloría General del Municipio de Manizales, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, y de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la Contraloría aplica el juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- ✓ Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debido a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el riesgo de fraude es resultado por una o más personas a partir de presiones o incentivos; a motivaciones o comportamientos poco éticos de los funcionarios y a oportunidades presentadas por deficiencias en el ambiente de control y en los controles establecidos por la administración de la entidad.

- ✓ Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- ✓ Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.

- ✓ Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

- ✓ Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, otros temas, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

2.4 OBJETIVO GENERAL

Ejecutar auditoría Financiera y de Gestión INVAMA, para determinar si los estados financieros y el presupuesto de la vigencia fiscal de 2021 reflejan razonablemente los resultados; establecer si la gestión fiscal fue realizada de

forma económica, eficiente y eficaz, comprobar que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, fueron observadas a cabalidad las normas prescritas por las autoridades competentes y emitir el pronunciamiento del fenecimiento o no de la cuenta fiscal. Incluye emitir los conceptos del control fiscal interno, plan de mejoramiento y la rendición de la cuenta.

2.4.1. Objetivos específicos

- Expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto.
- Determinar el fenecimiento (o no) de la cuenta fiscal auditada.
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.
- Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento y expresar un concepto.
- Evaluar el cumplimiento de la rendición de la cuenta y expresar un concepto.
- Dar respuesta en los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 a las denuncias remitidas a este ente de control y se remitieron a la Dirección de Planeación desde el área de Participación Ciudadana para su respuesta de fondo y sean relacionadas directamente con lNVAMA.

2.5. MUESTRA DE AUDITORÍA GESTION CONTRACTUAL VIGENCIA 2021

El INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA-, reportó en el aplicativo SIA OBSERVA para la vigencia 2021 un total de 151 contratos suscritos por valor de: **Treinta y ocho mil quinientos noventa millones doscientos cincuenta y dos mil ciento treinta y ocho Pesos M.L. ($38.590.252.138),** bajo las siguientes modalidades:

Tabla Nro. 1 Modalidades de contratación

Modalidad	Cantidad de Contratos	Vr. Total Contratcion	Porcentaje
Minima Cuantia	24	389.146.401	16
Selección Abreviada	6	1.256.739.799	4
Licitación Publica	1	1.088.277.472	1
Convocatoria Publica	1	27.819.216.000	1
Contratacion Directa	119	8.036.872.466	79
Total	151	38.590.252.138	100

Fuente: Información Sia – construcción equipo auditor

Llama la atención que el 79% de la contratación se realizó bajo la modalidad de contratación directa, modalidad que, si bien se encuentra permitida por la normatividad vigente, en cumplimiento de los principios de la contratación donde debe primar la selección objetiva teniendo presente la misionalidad de la empresa, se considera un hecho a valorar en la revisión de la muestra seleccionada.

Del total de la contratación celebrada por el **INVAMA** durante la vigencia fiscal del 2021, se tomó una muestra representativa de 38 contratos, la cual se determinó bajo el sistema aleatorio utilizando herramientas de la hoja de cálculo de Excel, la cual arrojó el siguiente resultado.

Tabla Nro. 2 Muestra contractual

SELECCION DE LA MUESTRA - Auditoría Financiera y de Gestion - INVAMA -	
UNIVERSO Vigencia 2021	151
Número INDIVIDUOS	38
MATERIALIDAD	**25,17%**

DETERMINACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA - VIGENCIA 202			
Población Total	N	151	
Probabilidad de éxito	p	90%	
Probabilidad de fracaso	q	10%	
Grado de confianza	90%	90,00%	
Valor correspondiente	Z	1,645	Distribución norm
Margen de error	e	7,00%	
Muestra	**n**	**38**	

Materialidad con respecto al valor total contratado	4,06%
Materialidad con respecto al numero de contratos celebrados	25,17%
Valor total contratacion vigencia	$38.590.252.138
Valor total de la muesra a auditar	$1.567.728.811

Fuente: elaboración equipo auditor

El valor de la muestra auditada equivale a Mil quinientos sesenta y siete millones setecientos veintiocho mil ochocientos once pesos M.L. ($1.567.728.811) que representan el 25,17% de la totalidad del número de contratos suscritos por la entidad en la vigencia auditada, y el 4,06% del valor total contratado.

En la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de: economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, entre otros. De igual forma, se constató el cumplimiento de los estudios y documentos previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros, los cuales en cumplimiento de la nueva Guía de Auditoría GAT V.2.1 quedaron plasmados en la matriz evaluación de la gestión fiscal, que se encuentra inmersa dentro del papel de trabajo No. PT-12.

Tabla Nro. 3 Muestra seleccionada.

Número de Contrato	Valor en $	Objeto	Nombre Contratista
210920126	2.045.500,00	SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESI-DUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR EL INVAMA	RH S.A.S.
210915123	7.000.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES CON EL FIN DE FORTALECER LOS CANALES DE COMUNICACION DEL INVAMA	LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO
211028145	7.248.182,00	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN EN LA CONFIGURACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SOPORTE DE SERVIDORES EN EL ÁREA DE SISTEMAS	DIEGO OSORIO MONTOYA
211201154	1.854.176,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIN PARA LAS ACTIVIDADES DE MODERNIZACION, MANTENIMIENTO Y OPERACION AL SISTEMA DE ALUMBRADO PBLICO EN LA ZONA DE OPERACIN DEL INVAMA	JHON JAIRO ARROYAVE PORRAS
210714096	10.221.631,00	PUBLICACIONES IMPRESAS EN PERIODICOS DE ALTA CIRCULACION AMPLIA LECTURABILIDAD Y CUBRIMIENTO NACIONAL DE INFORMACION DE CARACTER INSTITUCIONAL COMO EDICTOS,AVISOS PUBLICOS, COBROS COACTIVOS, FALLECIDOS RESOLUCIONES, CONVOCATORIAS Y DEMAS DOCUMENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL INVAMA	EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S
211011132	2.400.000,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIFUSION DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS DEL INVAMA	JUAN CARLOS UNDA ROCHA
210212030	55.000.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO DEL INVAMA	GLORIA LINETH BOLAÑOS S.
210910121	6.314.616,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LAS ACTIVIDADES COMPLEMENATARIAS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	CONRADO ARENAS VILLA

211202156	2.675.268,00	SUMINISTRO ELEMENTOS DE VESTIDO Y ZAPATOS PARA DOTACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL INVAMA	FLOR MARINA SANCHEZ SANTAMARIA
210326053	7.002.400,00	SUSCRIPCION DE OBRAS JURIDICAS Y SERVICIO DE NOTICIAS	LEGIS EDITORES S.A
210224033	17.000.000,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA EN GENERAL PARA LA SEDE DEL INVAMA	BIOSERVICIOS SAS
211111148	$4.000.000	DIFUSION DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES, PARA PROMOVER LOS CANALES DE COMUNICACION DEL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES EN LOS EVENTOS DE LA FERIA DE MANIZALES 2022	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES
210729100	5.262.528,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AYUDANTE PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO A LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO EN LA ZONA DE OPERACION DEL INVAMA.	FABIAN HERNANDO GONZALEZ PULIDO
211220158	952.000,00	ACTUALIZAR EL AVALUO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON LOS CODIGOS CATASTRALES 010300001374000100000000 Y 010300000326000900000000 Y FOLIO DE MATRICULA 10031702	INMOBILIARIA BEDREGAL BARRERA ASOCIADOS SAS
210115007	89.616.278,00	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA CON ARMA Y SIN CANINO PARA LAS INSTALACIONES DEL INVAMA	SEGURIDAD NACIONAL LTDA
211027143	3.050.000,00	PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACION, REENTRENAMIENTO EN ALTURAS Y COORDINACION EN ALTURAS, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE LEY, EN EL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA VIGENCIA 2021	E AND T RESCUE S.A.S
210830112	11.755.224,00	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION DEL AREA TECNICA DEL INVAMA	JUAN MANUEL ARISTIZABAL CANDAMIL
210810103	4.000.000,00	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LA UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA EN EL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO DE VALORIZACION	MIGUEL ANGEL VEGA CARDONA
210521078	10.216.227,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ALMACEN.	ELIAS DE JESUS OSORIO AGUDELO
210114006	156.371.352,00	PRESTACION DE SERVICIOS DE CONTAC CENTER Y PBX DESLOCALIZADO.	PEOPLE CONTACT S.A.S.
210824108	14.007.253,00	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA UNIDAD JURIDICA DEL INVAMA	DANIELA CARMONA VALLEJO
210209025	4.378.383,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ALMACEN	ELIAS DE JESUS OSORIO AGUDELO
210930131	50.000.000,00	PROMOCION CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN EVENTO CUMPLEAÑOS 172 AÑOS DE HISTORIA DE MANIZALES	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES
210310046	15.000.000,00	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE COMUNICACIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS CANALES DE COMUNICACION DEL INVAMA	CARLOS ANDRES SABOGAL BETANCUR
210527081	13.329.232,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO EN ACTIVIDADES EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA	JAVIER ANTONIO CASTILLO CASTAÑEDA
211019139	4.500.000,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIFUSION DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS DEL INVAMA	OSCAR JAVIER BAYONA VILLADA
210319050	27.957.276,00	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION EN LOS DIFERENTES SUB PROCESOS DEL AREA DE GESTION HUMANA Y DE LA UNIDAD TECNICA DE LA ENTIDAD	SANDRA MILENA BEDOYA DUQUE
210722098	12.875.190,00	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL INVAMA	QUINTERO GIRALDO Y CIA SA

210624087	3.808.352,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO CONDUCTOR PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO A LA RED DE ALUMBRADO PBLICO EN LA ZONA DE OPERACIN DEL INVAMA	LUIS FELIPE PLAZAS CASTRO
202101007	23.629.224,00	ARRENDAMIENTO MODULO 5 DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL CIUDADANO CIAC	INFIMANIZALES
210115009	7.597.000,00	PUBLICACION DEL INFORME DE GESTION AÑO 2020 DEL INSTUTUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA	EDITORIAL LA PATRIA S.A
210811104	5.562.528,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AYUDANTE PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO A LA RED DE ALUMBRADO PBLICO EN LA ZONA DE OPERACIN DEL INVAMA	JHON JAIRO ARROYAVE PORRAS
210118010	13.101.864,00	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA REPRESENTAR Y APODERAR JUDICIALMENTE AL INVAMA EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN LOS QUE SEA PARTE ADELANTAR TODOS AQUELLOS TRAMITES EXTRAPROCESALES NECESARIOS, INICIALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS A LOS PROCESOS ASI COMO APOYAR JURIDICAMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL INVAMA EN LOS ASUNTOS EN QUE SE REQUIERA	JOSE WILMAR CHAVEZ OJEDA
210304041	5.562.528,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AYUDANTE PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO A LA RED DE ALUMBRADO PBLICO EN LA ZONA DE OPERACIN DEL INVAMA	YENIDT FERNANDO PATIÑO
210624086	4.347.688,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIN COMO TECNICO ELECTRICISTA PARA LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO A LA RED DE ALUMBRADO PBLICO EN LA ZONA DE OPERACIN DEL INVAMA	CRISTIAN MAURICIO RENDON R.
211014136	24.645.183,00	SUMINISTRO ELEMENTOS DE SEGURIDAD EQUIPO DE TRABAJO PERSONAL OPERATIVO DE ALUMBRADO PUBLICO	ENCISO LTDA
210211029	7.501.000,00	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIFUSION DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS DEL INVAMA	UNIVERSIDAD DE MANIZALES
211216157	$730.000.000	COMPRA DE UN 1 VEHICULO TIPO CANASTA Y REEMPLAZO DE UN CHASIS, DESMONTAJE E INSTALACION DE UN 1 EQUIPO HIDRAULICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE INVAMA	FERRARI CRANES S.A.S

Fuente: elaboración equipo auditor

2.6 OPINIÓN FINANCIERA.

La Contraloría General del Municipio de Manizales ha auditado los estados financieros del Instituto de Valorización de Manizales- INVAMA, que comprenden el estado de situación financiera, estado de resultados integral y estado de cambios en el patrimonio, con corte a 31 de diciembre de 2021, así como las revelaciones a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.6.1 Fundamento de la opinión

Es responsabilidad de la administración de la entidad el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General del Municipio de Manizales.

La responsabilidad de la Contraloría General del Municipio de Manizales consiste en emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables

con corte a diciembre 31 de 2021. La confiabilidad de la información financiera fue valorada mediante el análisis de las cuentas seleccionadas en la muestra de auditoría. Teniendo en cuenta que la auditoría se enfocó en procesos clave como alumbrado público y valorización, se verificó el adecuado registro de las operaciones, desde el hecho generador hasta la presentación en los estados financieros intermedios y definitivos.

Las cuentas objeto de evaluación, teniendo en cuenta el resultado de las pruebas de recorrido a procesos clave realizadas fueron las siguientes: Depósitos en instituciones financieras, Contribuciones tasas e ingresos no tributarios, Materiales y suministros, Equipos de comunicación y computación, Bienes de uso público en construcción, Activos intangibles, Retención en la fuente e impuesto de timbre, Otras cuentas por pagar, Contribuciones tasas e ingresos no tributarios, Otros servicios, Ingresos diversos Gastos generales y Gastos diversos.

La siguiente es la información financiera de la entidad, con corte a diciembre 31 de 2021

Tabla Nro. 4 Información Financiera

INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE			
	2021	**2020**	**Var. %**
ACTIVO			
CORRIENTE	**14.295.199.096**		
Efectivo y equivalentes al efectivo	6.544.639.259	3.035.064.856	115,63%
Inversiones e instrumentos derivados	7.829.669.449	7.802.641.992	0,35%
Cuentas por cobrar	7.067.498.863	8.286.956.819	-14,72%
Inventarios	683.060.974	652.347.839	4,71%
Otros activos	77.607.384	225.140.046	-65,53%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**22.202.475.929**	**20.002.151.552**	**11,00%**
NO CORRIENTE			
Inversiones e instrumentos derivados	61.568.775	1.454.023	4134%
Cuentas por cobrar	1.154.437	290.036.396	-99,60%
Propiedad planta y equipo	22.820.271.296	21.975.262.019	3,85%

INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA A DICIEMBRE 31 DE			
	2021	**2020**	**Var. %**
Otros activos			
Bienes de uso público históricos y culturales	70.801.170.591	70.496.810.634	0,43%
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**93.684.165.099**	**92.763.563.072**	**0,99%**
TOTAL, ACTIVO	**115.886.641.028**	**112.765.714.624**	**2,77%**
PASIVO			
CORRIENTE			
Préstamos por pagar	735.427.623	384.715.598	91,16%
Cuentas por pagar	1.464.991.735	1.416.683.617	3,41%
Beneficios a empleados	1.187.576.572	1.164.707.452	1,96%
Provisiones	48.000.000	48.000.000	0,00%
Otros pasivos	762.640.923	2.739.318.086	-72,16%
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**4.198.636.853**	**5.753.424.753**	**-27,02%**
NO CORRIENTE			
Préstamos por pagar	2.539.238.853	2.685.558.831	-5,45%
Cuentas por pagar	64.693.459		
Otros pasivos			
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**2.603.932.312**	**2.685.558.831**	**-3,04%**
TOTAL PASIVO	**6.802.569.165**	**8.438.983.584**	**-19,39%**
PATRIMONIO			
Patrimonio de las entidades de gobierno	109.084.071.863	104.326.731.040	4,56%
TOTAL PATRIMONIO	**109.084.071.863**	**104.326.731.040**	**4,56%**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**115.886.641.028**	**112.765.714.624**	**2,77%**

Fuente: Rendición SIA

La información anterior nos permite observar un leve incremento del 2.7% en el total de los activos; La mayor variación se registra en el activo corriente que pasó de $20.002 millones en 2020 a $ 22.202 millones en 2021, equivalente a un incremento del 11% principalmente en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, la cual presenta un notable aumento del 115% al pasar de $3.035 millones en 2020 a $6.544 millones en 2021, debido a los

mayores recaudos de cartera en mora y por los beneficios tributarios establecidos en la ley 2155 de 2021.

En desarrollo del proceso auditor, se seleccionó la cuenta de impuestos, retención en la fuente y anticipos de impuestos, en donde se registra el impuesto por alumbrado público, la cual presenta un decremento del 29.3% con respecto al año anterior equivalente a $1.013 millones, por el giro normal de esta actividad en lo que respecta a facturación y recaudo. Es de anotar que, en el aplicativo contable, ésta cuenta se denomina “Impuesto por cobrar vigencia anterior”, el cual difiere al establecido en el Catálogo General de Cuentas vigente a diciembre 31 de 2021 y que corresponde a “Impuesto sobre el servicio de alumbrado público”.

Otra de las cuentas seleccionadas por el equipo auditor dentro de los procesos clave, corresponde a contribuciones, tasas e ingresos no tributarios, en la cual se registra la contribución por valorización y que a diciembre 31 de 2021 presenta un saldo de $6.398 millones con una disminución del 9% con respecto al año anterior. Esta cuenta, en el aplicativo contable se denomina “Ingresos no tributarios”, diferente a la del Catálogo General de Cuentas vigente a diciembre 31 de 2021 y que corresponde a “Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios”. Realizadas las verificaciones se pudo establecer que los saldos registrados en los libros auxiliares corresponden a los presentados en el Estado de Situación Financiera y a los rendidos en el aplicativo SIA Contralorías.

La cuenta materiales y suministros presenta un saldo de $ 683.060.974, con un leve incremento del 4.7% con respecto a 2020. Dentro del ejercicio auditor se pudo establecer el registro en esta cuenta de los elementos adquiridos mediante los contratos 210401356 y 210401357 a Distribuidora Bombicol e Internacional de eléctricos, los cuales fueron seleccionados dentro de la muestra de auditoría. El saldo de esta cuenta es equivalente con el presentado en los estados financieros y la rendición en el SIA Contralorías.

El saldo de la cuenta Equipos de comunicación y computación asciende a $296.325.971 a diciembre 31 de 2021 frente a $361.605.578 del año 2020, lo que representa un decremento del 18%, generado por la baja de elementos. Es de anotar que este procedimiento se realizó con apoyo del proveedor contratado para el manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE.

La cuenta bienes de uso público en construcción presenta un saldo de $70.801.170.589 y está representada por las obras en construcción de La

Carola y el puente vehicular frente a Aguas de Manizales, las cuales una vez culmine la financiación, se liquidarán y entregarán al Municipio, no presentan una variación significativa.

La cuenta activos intangibles muestra un saldo de $606.634.675 con corte a diciembre 31 de 2021 con un incremento del 5.2% con respecto al año anterior, situado en $576.634.675. En desarrollo del proceso auditor se pudo establecer el registro en esta cuenta del contrato 200415047 por valor de $30.000.000 para la implementación del software de facturación de alumbrado público, el cual había quedado como reserva presupuestal para 2021.

La cuenta retención en la fuente e impuesto de timbre presenta al cierre de la vigencia 2021, un saldo por pagar de $206.153.238. Verificado el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se pudo establecer que en el mes de enero de la actual vigencia se cancelaron sanciones por Reteica ($192.000) y Retefuente ($390.000) para un valor total de $582.000, debido a que, en el mes de enero de 2022, se realizaron causaciones que correspondían al mes de diciembre del año 2021, por lo que se hizo necesario realizar las correcciones en las declaraciones de éstos impuestos para el pago de las obligaciones totales.

Tabla Nro. 5 Estado de Resultados Integral

INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL A DICIEMBRE 31 DE			
	2021	**2020**	**Var. %**
INGRESOS	**19.823.408.724**	**21.084.250.160**	**-6,0%**
Ingresos operacionales	19.823.408.724	21.084.250.160	-6,0%
Ingresos fiscales	15.316.763.896	16.621.115.778	-7,8%
Venta de servicios	4.506.644.828	4.463.134.382	1,0%
COSTO DE VENTAS DE SERVICIOS	**15.272.164.901**	**14.624.439.094**	**4,4%**
Costo de ventas de servicios	15.272.164.901	14.624.439.094	4,4%
GASTOS	**4.187.954.745**	**4.006.516.358**	**4,5%**
Gastos de administración	3.749.079.136	3.504.863.423	7,0%
Deterioro Depreciación Amortización Provisión	438.875.609	501.652.935	-12,5%
Transferencias y subvenciones	212.835.001	274.575.471	-22,5%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	**363.289.078**	**2.453.294.708**	**-85,2%**
Otros ingresos	3.812.743.142	3.235.238.536	17,9%
Otros gastos	214.888.171	228.539.684	-6,0%
EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	**3.961.144.049**	**5.459.993.560**	**-27,5%**

Fuente: elaboración equipo auditor

En la cuenta ingresos fiscales se registran los ingresos por alumbrado público y valorización, la cual presenta un saldo de $15.316.763.896 al cierre de la vigencia fiscal de 2021, con un decremento del 7.8% con respecto al año anterior. Dentro de esta cuenta se encuentra contribuciones, tasas e ingresos no tributarios que corresponden directamente a lo recaudado por concepto de las obras de valorización desarrolladas por la entidad, la cual presenta una disminución del 19.5% al pasar de $2.313.650.337 en 2020 a $1.861.254.584 en 2021. En la prueba de recorrido realizada a este proceso clave, se pudo comprobar el adecuado registro de las operaciones y su presentación tanto en los estados financieros, como en la información rendida en el aplicativo SIA Contralorías.

De otro lado, la cuenta gastos generales registra un saldo de $1.653.335.551 con corte a diciembre 31 de 2021 con un incremento del 28% con respecto al año anterior cuando presentó un saldo de $1.289.631.400. Dentro de esta cuenta las cifras más representativas corresponden a honorarios con $585.331.174 que representa el 35.4% del total, comunicaciones y transporte con $322.228.946 equivalentes al 19.5%, servicios con $177.102.859 que corresponden al 10.7% y vigilancia y seguridad con $108.136.977 que representan el 6.5% del total de los gastos generales.

2.6.2 Opinión

La Contraloría General del Municipio de Manizales, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el marco normativo para entidades de gobierno que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, por lo que se emite **OPINIÓN LIMPIA,** la presente opinión se argumenta con base en los resultados obtenidos al diligenciar los papeles de trabajo PT 12, pestaña PT 10 AF HALLAZGOS OPINION ESTADOS FINANCIEROS.

OPINIÓN ESTADOS FINENCIEROS
LIMPIO O SIN SALVEDADES

2.6.3 INDICADORES FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2021

Tabla Nro. 6 Indicadores

INDICADORES FINANCIEROS DICIEMBRE 31 DE 2021 INVAMA				
INDICADOR	**FORMULA**	**2021**	**INDICE**	**INTERPRETACION**
RAZON CORRIENTE	ACTIVO CORRIENTE	22.202	$ 5,29	Por cada peso que la empresa adeuda a corto plazo cuenta con $5,29 para responderle a sus acreedores
	PASIVO CORRIENTE	4.199		
ENDEUDAMIENTO TOTAL	PASIVO TOTAL	6.803	5,9%	Del total del activo de la empresa el 5,9% pertenece a terceros por obligaciones contraídas
	ACTIVO TOTAL	115.887		
ENDEUDAMIENTO CON TRABAJADORES	PASIVOS LABORALES	1.188	17,5%	Del total del pasivo de la empresa el 17,5% corresponde a obligaciones laborales
	PASIVO TOTAL	6.803		
CONCENTRACION DEUDA A CORTO PLAZO	PASIVO CORRIENTE	4.199	61,7%	El 61,7% de los pasivos de la empresa se encuentran en el corto plazo a corto plazo
	PASIVO TOTAL	6.803		
DEUDA FINANCIERA	PASIVO LARGO PLAZO	2.604	2,2%	Del total del activo de la empresa el 2,2% corresponde a obligaciones financieras a largo plazo
	ACTIVO TOTAL	115.887		
ENDEUDAMIENTO A LARGO PLAZO	PASIVO LARGO PLAZO	2.604	$ 0,02	Por cada peso de patrimonio se tienen obligaciones financieras a largo plazo por $ 2 centavos
	PATRIMONIO	109.084		
APALANCAMIENTO	PATRIMONIO	109.084	94,1%	Nos indica que de cada $100 pesos invertidos en la empresa el 94,1% corresponde al municipio
	ACTIVO TOTAL	115.887		
MARGEN OPERACIONAL	UTILIDAD PERDIDA OPERACIONAL	363	2%	Es la rentabilidad de la empresa en el desarrollo de su objeto social, por cada $100 pesos de ventas genera una utilidad operacional de $2
	INGRESO OPERACIONAL	19.823		
MARGEN NETO	UTILIDAD NETA	3.961	20	Es el rendimiento de la empresa con respecto al total de sus ventas, lo que demuestra que la empresa por cada $100 pesos de venta genera una utilidad de $20
	INGRESO OPERACIONAL	19.823		
ROA RENDIMIENTO DE LOS ACTIVOS	UTILIDAD NETA	3.961	3,42%	Por cada $100 de activos se genera una utilidad de $3,42
	ACTIVO TOTAL	115.887		

ROE RENTABILIDAD PATRIMONIAL	UTILIDAD NETA	3.961	3,6%	Por cada $100 invertidos en la entidad, se genera una utilidad de $3,6
	PATRIMONIO	109.084		

Fuente: elaboración equipo auditor

2.7 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO.

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría General del Municipio de Manizales ha auditado el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA- por la vigencia 2021, que comprende:

- Acto administrativo de aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2021.

- Acto administrativo de liquidación anual del presupuesto

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.

- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

2.7.1 Fundamento de la opinión

INVAMA presentó a diciembre 31 de 2021 los siguientes resultados presupuestales:

Tabla Nro. 7 Resultados presupuestales

INGRESOS			
CONCEPTO	**PPTO DEFINITIVO**	**PPTO EJECUTADO**	**% EJECUCIÓN**
INGRESOS CORRIENTES	22.325.440.259	21.759.023.307	97.46%
RECURSOS DE CAPITAL	2.882.814.089	878.148.721	30.46%
TOTAL INGRESOS	**25.208.254.348**	**22.637.172.028**	**89.80%**
GASTOS			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**19.109.808.419**	**17.255.523.673**	**90.30%**
Gastos de personal	2.867.065.517	2.722.923.031	94.97%
Gastos Generales	2.494.016.146	1.236.548.097	49.58%
Transferencias corrientes	719.591.374	530.789.628	73.76%
Gastos de operación	13.029.135.382	12.765.262.916	97.97%
SERVICIO DE LA DEUDA	**1.486.515.894**	**669.509.377**	**45.04%**
GASTOS DE INVERSION	**4.611.930.035**	**3.509.291.958**	**76.09%**
TOTAL, GASTOS	**25.208.254.348**	**21.434.325.008**	**85.03%**

Elaboró: Equipo Auditor

El presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 2021 fue aprobado mediante Decreto 0749 del 10 de diciembre de 2020 y liquidado por la Junta Directiva del INVAMA mediante Acuerdo N°002 del 29 de diciembre de 2020.

El presupuesto de rentas y gastos ascendió a $55.208.254.348 distribuidos en $22.335.439.259 de ingresos corrientes, y $32.872.815.089 de ingresos de capital. El presupuesto de gastos se compone de: gastos de funcionamiento aprobados por $19.109.808.419, gastos de inversión aprobados por $34.611.930.035 y servicio de la deuda por $1.486.515.894.

Como se puede observar en la información consignada en la tabla No 5, los ingresos presupuestados en el INVAMA alcanzaron un cumplimiento del 89.80% lo que indica un adecuado flujo de recursos que les permitiría cumplir con las obligaciones proyectadas en el presupuesto del gasto. Sin embargo, en los recursos de capital representados en los recursos del crédito, se muestra una reducción por $30.000.000.000 en el rubro 230101013377 - Modernización de alumbrado público; dicha situación se presenta, dado que en la vigencia 2021 no se realizó el estudio de referencia para determinar con exactitud, cantidades, lugares y costos la modernización de alumbrado público, posición que se soporta mediante Acuerdo número 007 de diciembre

29 de 2021, por el cual se autoriza una reducción en el presupuesto de rentas y gastos del INVAMA para la vigencia 2021.

Justifican en dicho acto administrativo, que estas reducciones son necesarias para ajustar el presupuesto de la entidad a los valores a ejecutarse durante la vigencia 2021; el presupuesto definitivo de la entidad se establece de forma definitiva en la suma de $25.208.254.348, según consta en el acta de Junta Directiva No 012 del 15 de diciembre 2021, donde se aprueba por unanimidad tal reducción.

En lo referente al presupuesto de gastos, se puede apreciar que, en los gastos de funcionamiento representados en los gastos generales, presentaron una ejecución del 49.58%, ya que se tenía una proyección por $2.494.016.146, y en el 2021 se logró ejecutar $1.236.548.097 debido a que se presentaron disminuciones en los gastos por concepto de adquisición de servicios, representados en viáticos y gastos de viaje y gastos judiciales.

En la misma medida, respecto de las transferencias corrientes se tenían proyectadas transferencias al sector público por valor de $267.222.333, de las cuales se ejecutaron $214.650.297, obteniendo una ejecución porcentual del 80.33%; y las transferencias corrientes por concepto de previsión social, de los $368.503.569 proyectados, se ejecutaron $235.003.839 con un cumplimiento de ejecución del 63.77%.

El servicio de la deuda obtuvo significativamente una baja ejecución, ya que se alcanzó a ejecutar el 45.04% de lo presupuestado; esta baja ejecución correspondió a la disminución en las amortizaciones de la deuda, debido a que se expresó un presupuesto definitivo por $1.104.451.050 y solo se ejecutaron $669.509.377. De la misma manera se disminuyó el pago de los intereses, toda vez que de $382.064.844 que se tenían presupuestados, se cancelaron $138.354.104, ejecutándose solo el 36.21%.

De otro lado, analizando los gastos de inversión, se evidencia un cumplimiento de ejecución del 76.09%, representados en las obras por valorización que se encuentran en construcción desde años anteriores, las obras más representativas son las siguientes: PARALELA NORTE SECTOR BAJO ROSALES GRUPO II para el año 2021 se tenían proyectados $200.000.000 de los cuales se lograron ejecutar $952.000, mostrando un cumplimiento solo del 0.48%; PAVIMENTACION SILVIO VILLEGAS con una proyección por valor de $307.991.361 mostrando una ejecución del 0%. Otro aspecto a resaltar es la modernización del parque automotor, se tenían proyectados $780.000.000 de los cuales se ejecutaron $729.940.728, donde se realizó la

compra de un (1) vehículo tipo canasta y se hizo reemplazo de un chasis, desmontaje e instalación de un (1) equipo hidráulico.

En la misma vigencia 2021, en la apropiación 23010102986901 denominada "APORTES Y TRANSFERENCIA DESTINACION ESPECIFICA ALUMBRADO PBC" se registra, por concepto de traslados presupuestales, un valor total de $1.206.685.292 correspondiente los actos administrativos por medio de los cuales se realizan dichos traslados, como se puede observar en el siguiente cuadro:

Tabla Nro. 8 Traslados presupuestales

Resolución No.	Fecha	Valor
293	01 – 09 - 2021	136.851.000
294	02 – 09 - 2021	600.000.000
397	30 – 11 - 2021	469.834.292
TOTAL		$1.206.685.292

Elaboró: Equipo Auditor

En la revisión del formato F07de ejecución presupuestal de gastos, se pudo observar que en la misma no se incluyen las columnas 3 – Adiciones y 4 – Reducciones, tal como lo establece las generalidades de la guía de la guía de rendición de dicho formato, contenidas en el aplicativo SIA Contralorías. Lo anterior incide en la calidad de la información presupuestal.

En desarrollo del proceso de auditoría, el equipo auditor hizo una selección de contratos, de los establecidos en la muestra de contratación, con el fin de determinar la expedición previa del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del respectivo Registro Presupuestal, estableciendo la vigencia de dicho CDP, de conformidad con las disponibilidades generales del presupuesto y el adecuado registro contable en las cuentas correspondientes, obteniendo los siguientes resultados:

- En la caracterización del subproceso contabilidad y presupuesto, la vigencia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal tienen una vigencia diferente a la establecida en las Disposiciones Generales del Decreto 749 de 2020 – Presupuesto de rentas y gastos del Municipio para 2021. La anterior situación se pudo evidenciar en el Certificado de disponibilidad presupuestal N°244 del contrato 211108147 suscrito con AMERICAN LIGTHING SAS, tiene como fecha de expedición el 28 de mayo de 2021, y el contrato fue celebrado el 08 de noviembre del mismo año, lo que indica que transcurrieron 204 días para celebrar dicho contrato.

Las disposiciones generales del presupuesto establecen una vigencia de 120 días para esta modalidad de contratación (licitación pública), y en el Certificado de disponibilidad presupuestal N°213 del contrato 210909118 suscrito con NELSON MORENO ALVAREZ, tiene como fecha de expedición el 12 de abril de 2021, y el contrato fue celebrado el 09 de septiembre del mismo año, lo que indica que transcurrieron 147 días para celebrar dicho contrato. Las disposiciones generales del presupuesto establecen una vigencia de 120 días para esta modalidad de contratación (selección abreviada). Así las cosas, este organismo de control identificó que el subproceso de contabilidad y presupuesto se encuentra desactualizado, teniendo en cuenta que la fecha de elaboración es del 14 mayo de 2015, al realizar la actualización del subproceso la entidad debería valorar el criterio jurídico tenido en cuenta al momento de establecer la vigencia de los certificados de disponibilidad presupuestal.

- En los registros presupuestales asociados a los contratos seleccionados en toda la muestra, se evidencian deficiencias al no definirse la descripción del rubro de apropiación, lo que genera incertidumbre de la afectación presupuestal.

- Por otro lado, el equipo auditor verificó en el área financiera del INVAMA el debido cumplimiento de los registros en los libros auxiliares de los pagos correspondientes a los registros presupuestales asociados a los catorce (14) contratos seleccionados.

El Invama presentó en el año 2021 superávit fiscal por la suma de $1.202.847.020, reflejados en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 9 Resultado fiscal

Total ingresos ejecutados	**Total, gastos ejecutados**	**superávit fiscal**
$22.637.172.028	$21.434.325.008	$1.202.847.020

Elaboró: Equipo Auditor

Como se puede considerar, los ingresos percibidos de acuerdo con la información reportada garantizaban la ejecución de los gastos presupuestados, lo que se traduciría en una gestión eficiente que contribuiría al logro de los objetivos institucionales.

La Contraloría Municipal ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de este Órgano de Control, de acuerdo

con dichas normas se describen más adelante en la sección "*Responsabilidades del Auditor*" en relación con la auditoría de los estados financieros y de la ejecución del presupuesto de este informe.

La Contraloría General del Municipio de Manizales es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en correspondiente Código de integridad y que son aplicables a esta auditoría. Además, la Contraloría Municipal ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. La Contraloría General del Municipio de Manizales considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

2.7.2 Opinión

En opinión de la Contraloría General del Municipio de Manizales, salvo lo mencionado en los párrafos precedentes, el presupuesto de ingresos y gastos presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, la aprobación, liquidación, modificaciones y ejecución del presupuesto, de conformidad con el Decreto 111 de 1996 y demás normas aplicables al Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA.

La presente opinión esta argumentada en el PT 12, pestaña PT 10 AF HALLAZGOS OPINION PRESUPUESTO.

Tabla Nro. 10 Opinión Presupuestal.

OPINIÓN PRESUPUESTAL			
Informe de Ejecución de Ingresos	**LIMPIO O SIN SALVEDADES**	**OPINIÓN CONSOLIDADA**	**LIMPIO O SIN SALVEDADES**
Informe de Ejecución de Gastos	**LIMPIO O SIN SALVEDADES**		

Fuente: PT 12AF

2.8 Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Municipal, como resultado de la auditoría adelantada, **FENECE** la cuenta rendida por el Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA- correspondiente a la vigencia fiscal 2021, como resultado de la Opinión Financiera limpia, la Opinión Presupuestal limpia y el Concepto sobre la gestión favorable, lo que arrojó una calificación consolidada de **81.9** puntos; como se observa en las siguientes tablas:

Tabla Nro. 11 fenecimiento de la cuenta

MACROPROCESO		PROCESO		PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO		CONCEPTO/ OPINION
					EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA			
GESTIÓN PRESUPUESTAL	60%	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100,0%			10,0%	8,4%	OPINION PRESUPUESTAL
			EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	100,0%			10,0%		Limpia o sin salvedades
		GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATEGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	77,5%	73,3%		22,6%	33,5%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
			GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	55,3%		53,8%	27,3%		Con observaciones
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		**100%**	**70,9%**	**73,3%**	**53,8%**	**69,9%**	**41,9%**	
GESTIÓN FINANCIERA	40%	ESTADOS FINANCIEROS		100%	100,0%			100,0%	40,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
										Limpia o sin salvedades
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA		**100%**	**100,0%**			**100,0%**	**0,0%**	
TOTAL PONDERADO	100%	**TOTALES**			**78,6%**	**73,3%**	**53,8%**		**81,9%**	
		CONCEPTO DE GESTIÓN			**INEFICAZ**	**INEFICIENTE**	**ANTIECONOMICA**			
		FENECIMIENTO							**SE FENECE**	

INDICADORES FINANCIEROS	**100,0%**		**EFICAZ**	**100,0%**

Elaboró: Equipo Auditor

3. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN VIGENCIA 2021

"*El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (…)".*

Por esta razón la Contraloría General de Manizales emite, en el presente informe, concepto sobre la gestión realizada por el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, sobre sus procesos misionales, alumbrado público y valorización, esto teniendo en cuenta que fueron los procesos claves identificados en la fase de planeación de la presente auditoria y adicionalmente se evalúan los gastos correspondientes a la adquisición, recepción y uso de bienes y servicios (Gestión Contractual).

3.1 Gestión del plan estratégico corporativo institucional

Solicitada a la auditada los soportes documentales para evaluar el plan estratégico, esta allegó el documento "PLAN ESTRATEGICO 2020 – 2023", en formato PDF, ubicado en la ruta: 1.AFG-1.02-2022/1. Planeación/2. Información entregada/plan estratégico-acción 2021, en la carpeta digital de la presente auditoría.

Para este ente de control el documento en cita, no permite que sobre él se pueda hacer una evaluación, ya que el mismo contiene, más que un plan estratégico, una presentación de la entidad.

Este carece de unas líneas base que permitan definir unos objetivos concretos a lograr, es más el plan estratégico presentado carece de objetivos, de metas y de indicadores de seguimiento, que permita hacer una evaluación del cumplimiento en el tiempo, en claro incumplimiento de los postulados y preceptos fijados por el Departamento Administrativo de la Función Pública como ente rector y quien fija de manera constante los lineamientos a seguir por las entidades del orden nacional y territorial.

Adicional a la presentación de la entidad, este plan estratégico detalla unas actividades a realizar que más se asemejan a un plan de acción.

3.1.2. Gestión del Plan de acción

El plan de acción propuesto por el Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, para la vigencia 2021, contiene un total de ONCE (11) acciones, de las cuales siete (7) están relacionadas con los dos procesos misionales de la entidad, ahora bien, teniendo en cuenta que para evaluar el proceso misional de valorización el equipo auditor tuvo en cuenta el proceso de valorización identificado como: "Grupo II Sector Bajo Rosales de la Construcción Paralela Norte", para esta obra el plan solo contempla una acción.

En la siguiente tabla se resume el plan de acción y su cumplimiento frente a los dos procesos misionales de la entidad y coherentes con la muestra objeto de la presente auditoría

Tabla Nro. 12 Plan de acción

Cumplimiento plan de acción 2021

PROYECTO	OBJETIVO	RECURSOS	META	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO REAL
Grupo II Sector Bajo Rosales de la Construcción Paralela Norte: Bajo Rosales - Túnel Calle 53 e Intercambiadores Viales	Compensación Ambiental de la fase II del proyecto Paralela Norte Grupo II Sector Bajo Rosales	$ 320.000.000	Cumplimiento compensación ambiental y construcción de obras menores	100%	50%
Realizar el alumbrado navideño a través de convenio con Alcaldía de Manizales	Iluminación navideña 2021	$ 600.000.000	Alumbrado Navideño 2021	100%	100%
Estudio Plan de Modernización Alumbrado Público	Realizar estudio base para modernizar aproximadamente 29.500 puntos de luz con tecnología led	$ 600.000.000	Realizar estudio técnico para la modernización del AP	1	100%
Modernización Alumbrado Público	Modernizar 29.500 puntos de luz con tecnología led	$ 10.000.000.000	Modernizar el 95% del total del parque lumínico del municipio	33%	8%
Mejorar el alumbrado público de 4 instalaciones deportivas y/o recreativas y/o parques	Mejorar la iluminación de cuatro canchas y/o parques	$ 234.456.010	Cuatro canchas y/o parques	4	6
Reposición de los postes de iluminación tipo metálico	Instalación de 120 postes metálicos	$ 280.000.000	120 postes instalados	120	76- 63%
Mejorar las condiciones técnicas y de funcionamientos de los carros canastas del INVAMA	Mejorar las condiciones técnicas y de funcionamientos de los carros canastas del INVAMA	$ 780.000.000	Modernización de 2 carros canastas	2	80%

Fuente: Plan de acción del INVAMA – construcción equipo auditor

Se evidencio en el seguimiento al plan de acción 2021, que la primera actividad no se terminó debido a que se depende de la expedición de permisos por parte de Corpocaldas.

Frente al alumbrado navideño en lo definido en el plan de acción, se cumplieron, y fue evidente para toda la ciudadanía.

Para el estudio de la modernización del alumbrado público el INVAMA suscribio el contrato nro. 210312048 por valor de quinientos veintitrés millones

ochenta y siete mil quinientos cincuenta y seis pesos ($523.087.556), el cual se ejecutó y como resultado se entregó al INVAMA el estudio de factibilidad para la modernización del alumbrado público.

La modernización del alumbrado público que consiste en el cambio de 29.500 puntos de iluminación que se deben pasar a tecnología LED fue distribuido para su cumplimiento en tres (3) años, por lo tanto, el indicador de cumplimiento para la vigencia 2021 era del 33% del total alcanzando el cumplimiento real solo en un 8%.

La realización y cumplimiento de esa actividad dependía primero del estudio técnico para la modernización y luego de las gestiones necesarias para iniciar el proceso de financiación.

La reposición de postes es otra actividad con la que está comprometido el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, de 120 que era la meta para el 2021 se alcanzaron a cambiar 76, el área técnica espera que en el primer trimestre del año 2022 se pueda culminar con la meta propuesta para el 2021.

Así mismo, el INVAMA sobre pasó el límite
de intervención en los parques de la ciudad buscando mejorar el sistema de alumbrado público y de cuatro (4) propuestos como meta se lograron intervenir seis (6).

Frente a la modernización de dos carros canasta de la entidad donde el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, manifiesta que a 31 de diciembre de 2021 había cumplido en un 80%, este organismo de control difiere, esto debido que el tema de adquisición de los vehículos fue tratado en este proceso auditor como atención a una denuncia y evaluado todo el contrato en su conjunto se encontró que incluso el supervisor del contrato en el mes de enero informa que este solo se había cumplido en un 50%. El anterior componente del plan de acción 2021, fue objeto de un punto especifico de este informe definitivo.

Frente a los procesos misionales y evaluando el plan de acción frente a la muestra objeto de auditoria en cumplimiento del plan de acción se ajusta a los esperado teniendo en cuenta que algunos incumplimientos son causados por temas que no son del control del INVAMA, esto con excepción de la adquisición o modernización de carros canasta el cual da origen a un capítulo aparte del informe e incluso genera una observación con diferentes alcances.

3.2 Fundamento del concepto sobre la Gestión Fiscal Contractual

Para el desarrollo del proceso contractual se evidencio que el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, cuenta con un Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución 436 del 19 de noviembre de 2018, y que la entidad en esta materia se somete a lo establecido por la Ley 80 de 1993 y a sus normas modificatorias.

Para la calificación de la gestión contractual el equipo auditor se basó en las siguientes variables: cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento de deducciones de ley, (timbre, retención en la fuente, estampilla entre otras) cumplimento del objeto contractual, labores de supervisión y/o interventoría y liquidación del contrato para los casos en los que opere, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual se constituye en un seguimiento a la legalidad.

Como resultado de la auditoría adelantada la Gestión Contractual del INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA- es INEFICAZ y ANTIECONOMICA resultante de la siguiente ponderación:

Tabla Nro. 13 Resultado de la evaluación contractual:

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	151	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	1.567.728.811
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	38	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	1.515.552.298
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		55,25%	INEFICAZ
ECONOMÍA		53,76%	ANTIECONOMICO

Elaboró equipo auditor

El resultado reseñado en la tabla anterior responde al diligenciamiento del papel de trabajo PT12 AF, por parte del equipo auditor, papel de trabajo que pondera los factores de evaluación relacionados con los principios de eficacia y la economía, relacionados en la tabla Nro. 14, los cuales se califican para cada uno de los contratos objeto de la muestra de auditoría.

Tabla Nro. 14 Resultado de la evaluación contractual:

PRINCIPIO DE LA GESTIÓN FISCAL	RESULTADO DE LA GESTION CONTRACTUAL
EFICACIA	*Existio el documento o instrumento que hace las veces de estudios previos y elemento mínimo de planeación, donde se estableció claramente la necesidad real de la entidad, los bienes, obras o servicios que la satisfacen y la modalidad de selección.*
EFICACIA	*La necesidad estuvo ajustada al Plan Estrategico Corporativo, al Plan de Compras, a sus lineas de inversiòn y/o de funcionamiento.*
ECONOMÍA	*En la oferta se identificó claramente el proveedor, el tamaño de su empresa y no se evidenció posible colusión y/o acuerdos entre oferentes que afectaran la selección y transparencia.*
EFICACIA	*Se contó con capacidad jurídica - negocial y financiera por el contratista que aseguró el desarrollo normal del contrato. (Certificado de Existencia y Representación Legal y Formulario de Registro Unico Tributario).*
EFICACIA	*La experiencia acreditada de la oferta que se escogió tiene relación directa con el objeto contractual.*
EFICACIA	*Antes de cerrar el proceso precontractual se surtió la instancia para la estimación, calificación y asignación de riesgos y se consideraron las garantías de acuerdo a las exigencias del compromiso (Documento que hizo las veces de pliego de condiciones).*
ECONOMÍA	*Las modificaciones contractuales no generaron impacto económico negativo o injustificado para la entidad. (Se tuvieron en cuenta los elementos necesarios de la etapa precontractual en las modificaciones).*
EFICACIA	*La capacidad técnica e idoneidad ofertada se mantuvieron durante la ejecución del contrato, (No se presentaron cambios).*
ECONOMÍA	*La interventoría y/o supervisión dio cuenta del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el documento contractual en condiciones de cantidad y calidad frente a lo ejecutado.*
ECONOMÍA	*Los bienes y servicios fueron pagados de acuerdo con las condiciones pactadas y la debida ejecución del contrato.*
EFICACIA	*La entidad hizo uso de las facultades sancionatorias de manera oportuna.*
EFICACIA	*Se materializaron algunos de los riesgos previsibles asegurados y se hicieron efectivas las garantías oportunamente y los montos recuperados cubrieron la totalidad del síniestro.*
EFICACIA	*Se materializó el riesgo que no había sido asignado.*
EFICACIA	*En el balance financiero del contrato se estableció el recibo de la totalidad de bienes y servicios ejecutados, así como el pago en las condiciones pactadas.*
EFICACIA	*Se adelantaron las acciones pertinentes.*
EFICACIA	*Los bienes y servicios recibidos suplieron efectivamente la necesidad que originó el contrato.*
EFICACIA	*El beneficio obtenido con la ejecución del contrato es verificable; además contribuyó con las metas del proyecto de inversión.*

Fuente: PT12 AF

En términos generales se evidencia que en los procesos la ejecución de cada una de las etapas contractuales, las garantías quedan establecidas desde los estudios previos, al igual que pago de impuestos y aportes al Sistema General de Seguridad Social -SGSS.

No obstante, durante el proceso auditor se evidenció que la información reportada en el SIA OBSERVA, no se hace de manera completa de acuerdo con lo exigido por la Resolución 011 de 2022 expedida por esta Contraloría en cumplimiento a los postulados constitucionales determinados en el artículo 268.

En cuanto al tema de estampillas se verificaron dentro de los expedientes en los contratos suscritos antes del primero (1) de junio de 2021, a partir de esta fecha se verificaron a través de listado de estampillas retenidas y rendidas al municipio de Manizales, como ordena el acuerdo 1083 de abril de 2021, listado que fue suministrado por la entidad.

Además de los expedientes contractuales se consultaron las plataformas de SECOP I, hasta mayo del 2021, fecha a partir de la cual se inició el uso definitivo del SECOP II, por parte del INVAMA.

De otra parte, se evidencian deficiencias en la gestión documental, ya que, verificados los expedientes, se detectó que los mismos no se encontraban debidamente foliados, en un gran porcentaje de los expedientes están conformados por documentos duplicados.

3.3. CONCEPTO PROCESOS CLAVES AUDITADOS

3.3.1 Alumbrado Público

El alumbrado público es uno de los dos procesos misionales del INVAMA, mediante la ejecución de él, se satisface la necesidad que tienen la comunidad de gozar de alumbrado público en la ciudad, en este orden de ideas el servicio se cobra a toda esa comunidad independiente del disfrute o no del servicio, igualmente para dicha facturación se tiene en cuenta que un ciudadano puede disfrutar de ese alumbrado público en cualquier lugar del municipio y no solo en el sector donde habita y/o necesariamente en el lugar de ubicación el inmueble sobre el cual se factura el servicio.

3.3.1.1. Gestión del Proceso.

Solicitada la información relacionada con el manual de procesos y procedimientos de la entidad, en él se considera el proceso de alumbrado público con nueve subprocesos.

Al hacer una validación de los subprocesos y teniendo en cuenta que la misión de la Contraloría Municipal es salvaguardar el adecuado uso de los recursos

públicos, no se encontró entre los subprocesos del proceso de alumbrado público los relacionados con la facturación y el recaudo, subprocesos estos que hacen parte del proceso financiero.

Por lo anterior, el equipo auditor decide que del proceso de alumbrado público evaluara el subproceso de consumo de energía alumbrado público V1, AP-PS-PR-02.

Y del proceso financiero se tomarán los subprocesos de facturación de alumbrado público GF-TE-PR-02 y recaudo por alumbrado público GF-TE-PR-03.

Adicionalmente, como elemento de forma al hacer la revisión de los respectivos procesos se evidenció una desactualización en los mismos, esto teniendo en cuenta que el servicio de alumbrado público actualmente se factura y recauda a través de empresas comercializadoras de energía eléctrica en la ciudad, conforme lo contempla la Ley 2819 de 2016 y en los procedimientos aún se hace referencia a la empresa Aguas de Manizales, como quien factura y recauda los recursos provenientes de este servicio:

Imagen Nro. 1 Subproceso de facturación alumbrado Público

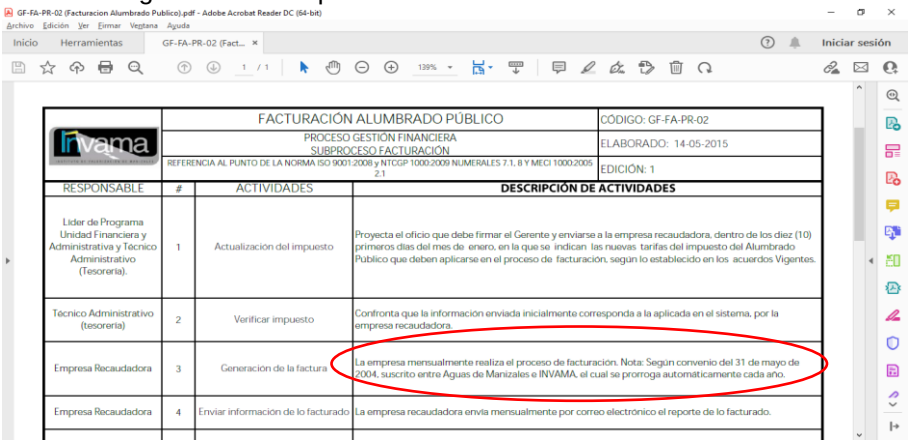

	FACTURACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO		CÓDIGO: GF-FA-PR-02
Invama	PROCESO GESTIÓN FINANCIERA SUBPROCESO FACTURACIÓN		ELABORADO: 14-05-2015
	REFERENCIA AL PUNTO DE LA NORMA ISO 9001:2008 y NTCGP 1000:2009 NUMERALES 7.1, 8 Y MECI 1000:2005 2.1		EDICIÓN: 1
RESPONSABLE	#	ACTIVIDADES	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
Lider de Programa Unidad Financiera y Administrativa y Técnico Administrativo (Tesorería).	1	Actualización del impuesto	Proyecta el oficio que debe firmar el Gerente y enviarse a la empresa recaudadora, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero, en la que se indican las nuevas tarifas del impuesto del Alumbrado Público que deben aplicarse en el proceso de facturación, según lo establecido en los acuerdos Vigentes.
Técnico Administrativo (tesorería)	2	Verificar impuesto	Confronta que la información enviada inicialmente corresponda a la aplicada en el sistema, por la empresa recaudadora.
Empresa Recaudadora	3	Generación de la factura	La empresa mensualmente realiza el proceso de facturación. Nota: Según convenio del 31 de mayo de 2004, suscrito entre Aguas de Manizales e INVAMA, el cual se prorroga automáticamente cada año.
Empresa Recaudadora	4	Enviar información de lo facturado	La empresa recaudadora envía mensualmente por correo electrónico el reporte de lo facturado.

Fuente: Manual de procesos y procedimientos INVAMA

Imagen Nro. 2 Subproceso de recaudo alumbrado Público

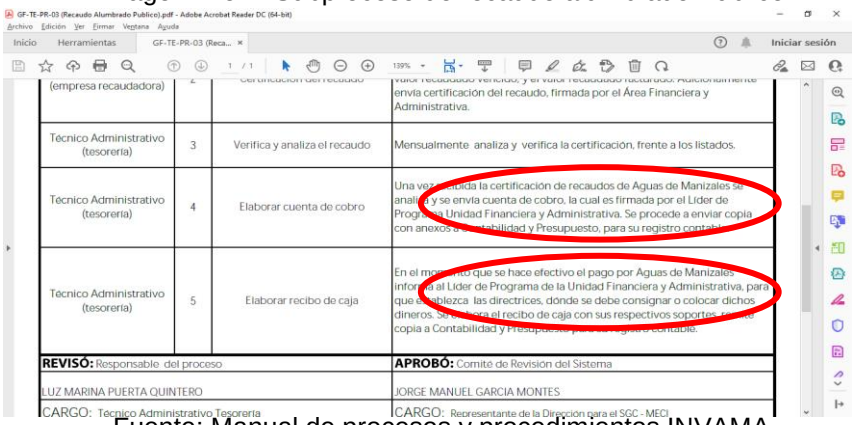

(empresa recaudadora)	2	Certificación del recaudo	valor recaudado vencido, y el valor recaudado facturado. Adicionalmente envía certificación del recaudo, firmada por el Área Financiera y Administrativa.
Técnico Administrativo (tesorería)	3	Verifica y analiza el recaudo	Mensualmente analiza y verifica la certificación, frente a los listados.
Técnico Administrativo (tesorería)	4	Elaborar cuenta de cobro	Una vez recibida la certificación de recaudos de Aguas de Manizales se analiza y se envía cuenta de cobro, la cual es firmada por el Líder de Programa Unidad Financiera y Administrativa. Se procede a enviar copia con anexos a Contabilidad y Presupuesto, para su registro contable.
Técnico Administrativo (tesorería)	5	Elaborar recibo de caja	En el momento que se hace efectivo el pago por Aguas de Manizales informa al Líder de Programa de la Unidad Financiera y Administrativa, para que establezca las directrices, dónde se debe consignar o colocar dichos dineros. Se elabora el recibo de caja con sus respectivos soportes, remite copia a Contabilidad y Presupuesto para su registro contable.
REVISÓ: Responsable del proceso			**APROBÓ:** Comité de Revisión del Sistema
LUZ MARINA PUERTA QUINTERO			JORGE MANUEL GARCIA MONTES
CARGO: Técnico Administrativo Tesorería			CARGO: Representante de la Dirección para el SGC - MECI

Fuente: Manual de procesos y procedimientos INVAMA

3.3.1.2. Gestión de Riesgos del Proceso

En prueba de recorrido realizado por el equipo auditor a los tres subprocesos definidos para evaluar la eficacia de los controles del proceso de alumbrado público, se evidencio la existencia de un mapa de riesgos (archivo PDF, mapa de riesgos_INVAMA_nov_V2, ubicada en AFG-1.02-2022 INVAMA/planeación/información entregada) del Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, en el cual se tienen identificados unos riesgos para el proceso de alumbrado público, todos enfocados en el aspecto operativo.

Así mismo, en el archivo citado se identifican riesgos para los sub procesos de facturación y recaudo y solo uno va dirigido directamente a la gestión del recaudo de cartera, a pesar de esto, realizadas las pruebas de recorrido a los tres subprocesos objeto de evaluación, el equipo auditor encontró riesgos en el subproceso de consumo de energía alumbrado público.

El riesgo identificado presuntamente se materializa cuando se hace el pago de la energía comprada por el INVAMA para el alumbrado público, esto toda vez que el Instituto no tienen un control real sobre las lámparas apagadas en un periodo de facturación, estas solo se pueden identificar a partir de la llamada de la comunidad al call center o que las misma sean identificada por la entidad en los recorridos que se hacen por la ciudad.

El INVAMA cuenta el tiempo fuera de servicio (apagada) de una lampara solo en el momento que se identifica de una de las dos maneras descritas anteriormente y hasta la fecha de reparación, pero no se tienen conocimiento real del tiempo fuera de servicio antes de la llamada de la comunidad o de la

identificación por parte del personal técnico del Instituto, generándose así un presunto pago por energía no consumida.

3.3.1.3. Suscriptores

Para la vigencia 2021, el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, contaba con las siguientes cantidades de usuarios debidamente estratificados:

Tabla Nro. 15 Suscriptores Alumbrado Público

SUSCRIPTORES POR ESTRATOS Y TARIFAS				
Estratos	**ene-21**	**sep-21**	**Variación**	**Tarifa_2021**
Áreas Comunes	1534	1549	1%	$ -
Comercial1	1452	1478	2%	$ 28.100
Comercial2	10194	10206	0%	$ 47.400
Comercial3	255	225	-12%	$ 136.200
Tota comerciales	**13435**	**13458**	0%	
Espacio Público	1220	1224	0%	$ -
Industrial1	37	45	22%	$ 47.400
Industrial2	84	74	-12%	$ 100.000
Industrial3	45	37	-18%	$ 175.500
Total Industrial	**1386**	**1380**	0%	
Institucional1	213	221	4%	$ 26.100
Institucional2	138	139	1%	$ 70.800
Institucional3	186	180	-3%	$ 118.200
Institucional Rel.	65	65	0%	$ -
Total Institucional	**602**	**605**	0%	
Estrato1	11645	11722	1%	$ 1.000
Estrato2	24833	25069	1%	$ 2.600
Estrato3	46770	47486	2%	$ 7.000
Estrato4	17896	18170	2%	$ 10.700
Estrato5	6114	6391	5%	$ 18.100
Estrato6	10755	10905	1%	$ 23.400
Rurales	6801	7081	4%	$ 1.000
Total Residenciales	**124814**	**126824**	2%	
TOTAL	**140237**	**142267**	1%	

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

El equipo auditor con base en el principio del buen juicio, definió a manera de muestra para hacerle seguimiento al proceso de alumbrado público los meses de enero y septiembre del año 2021, conforme con el alcance del proceso auditor.

Analizados los dos meses objeto de la muestra, se pueden observar variaciones en el comportamiento de los usuarios, frente al crecimiento se pueden considerar normales dadas las explicaciones de la auditada, que tiene que ver con factores la mayoría de las veces externos y por lo tanto fuera del control del -INVAMA, como puede ser la modificación de contadores, de consumo eléctrico, o la eliminación de los mismos, es de anotar que en la mayoría de los casos esos contadores son administrados por empresas ajenas a la Institución, como la CHEC y/o VATIA.

Ahora bien, frente a los suscriptores comerciales e industriales se observan variaciones por encima del 10%, llegando hasta el 18% pero el decrecimiento en el número de usuarios facturados, de acuerdo con la explicación obtenida del INVAMA es igual con las modificaciones en instalación de medidores, realizada por la empresa que comercializa en servicio de energía eléctrica en la ciudad.

3.3.1.4. Facturación

El tema de las tarifas se encuentra reglamentado mediante el Acuerdo 978 de 2017, en su artículo 6 sobre tarifas, estableció que, a partir del año 2018, las tarifas de alumbrado público se incrementarían en un porcentaje igual al IPC, las tarifas establecidas para el año 2021 son las reseñadas en la tabla Nro. 14 y con base en ellas se facturo el servicio en la vigencia 2021, es de anotar que tres segmentos de la población se encuentran exentos del pago: Áreas comunes; espacio público; y establecimientos institucionales religiosos.

Los suscriptores, se encuentra clasificados, independiente de la clasificación estratificada de la tabla Nro. 14 en usuarios regulados, aquellos que se recaudan a través de la facturación de la empresa que comercializa la energía eléctrica en el municipio de Manizales, la CHEC y/o VATIA, y no regulados que son usuarios que se facturan directamente por el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA.

A continuación, se referencia la facturación emitida por el INVAMA, a los usuarios de alumbrado público para los meses objeto de la muestra para la evaluación de los controles al proceso de alumbrado público:

Tabla Nro. 16 Facturación alumbrado Público

FACTURACIÓN ENERO Y SEPTIEMBRE 2021 - REGULADOS CHEC					
Estratos	ene-21		sep-21		% de variación
	Usuarios Facturados	Total Facturación	Usuarios Facturados	Total Facturación	
Áreas Comunes	1534	$ -	1549	$ -	
Comercial1	1452	$ 40.801.200	1478	$ 41.531.800	1,79%
Comercial2	10194	$ 483.195.600	10206	$ 483.764.400	0,12%
Comercial3	255	$ 34.731.000	225	$ 30.645.000	-11,76%
Total comerciales	**13435**	**$ 558.727.800**	**13458**	$ 555.941.200	-0,50%
Espacio Público	1220	$ -	1224	$ -	
Industrial1	37	$ 1.753.800	45	$ 2.133.000	21,62%
Industrial2	84	$ 8.400.000	74	$ 7.400.000	-11,90%
Industrial3	45	$ 7.897.500	37	$ 6.493.500	-17,78%
Total Industrial	**1386**	**$ 18.051.300**	**1380**	**$ 16.026.500**	**-11,22%**
Institucional1	213	$ 5.559.300	221	$ 5.768.100	3,76%
Institucional2	138	$ 9.770.400	139	$ 9.841.200	0,72%
Institucional3	186	$ 21.985.200	180	$ 21.276.000	-3,23%
Institucional Rel.	65	$ -	65	$ -	
Total Institucional	**602**	**$ 37.314.900**	**605**	**$ 36.885.300**	**-1,15%**
Estrato1	11645	$ 11.645.000	11722	$ 11.722.000	0,66%
Estrato2	24833	$ 64.565.800	25069	$ 65.179.400	0,95%
Estrato3	46770	$ 327.390.000	47486	$ 332.402.000	1,53%
Estrato4	17896	$ 191.487.200	18170	$ 194.419.000	1,53%
Estrato5	6114	$ 110.663.400	6391	$ 115.677.100	4,53%
Estrato6	10755	$ 251.667.000	10905	$ 255.177.000	1,39%
Rurales	6801	$ 6.801.000	7081	$ 7.081.000	4,12%
Total Residenciales	124814	$ 964.219.400	126824	$ 981.657.500	1,81%
TOTAL	**140237**	**$ 1.578.313.400**	**142267**	**$ 1.590.510.500**	**0,77%**

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

En la facturación, al igual que en la referencia con la variación de los suscriptores mes a mes, acá también se tienen variaciones negativas y algo significativa en el subproceso de facturación, en el total de la facturación por estrato industrial la variación fue negativa de un mes al otro en porcentaje del 11,22% si bien es cierto la variación del total de la facturación del mes de enero al de septiembre fue positivo, crecimiento, del 7,7% la entidad no evidencia información confiable para determinar que efectivamente los decrecimientos, tanto en suscriptores como en facturación responde solamente a modificaciones en los medidos por parte de los comercializadores del servicio de energía eléctrica en la ciudad.

Otro de los comercializadores de energía eléctrica en la ciudad de Manizales que factura el servicio a algunos usuarios sobre todo comerciales e

industriales, es la empresa VATIA, se analiza la facturación para los mismos periodos enero y septiembre

Tabla Nro. 17 Facturación

FACTURACIÓN ENERO Y SEPTIEMBRE 2021 - REGULADOS VATIA					
Estratos	**ene-21**		**sep-21**		**% de variación**
	Usuarios Facturados	**Total Facturación**	**Usuarios Facturados**	**Total Facturación**	
Comercial rural	5	$ 5.000	6	$ 6.000	20%
Comercial1	7	$ 196.700	7	$ 196.700	0%
Comercial2	30	$ 1.422.000	47	2.227.800	57%
Comercial3	16	$ 2.179.200	21	2.860.200	31%
Total Comercial	**53**	**$ 3.797.900**	**75**	**$ 5.284.700**	39%
Indusrial Rural	1	$ 1.000	1	$ 1.000	0%
Industrial1	11	$ 521.400	13	$ 616.200	18%
Industrial2	6	$ 600.000	6	$ 600.000	0%
Industrial3	5	$ 877.500	6	$ 1.053.000	20%
Total Industrial	**22**	**$ 1.998.900**	**25**	**$ 2.269.200**	14%
Institucional3	2	$ 236.400	2	$ 236.400	0%
Total Facturación	**77**	**$ 6.033.200**	**102**	**$ 7.790.300**	29%

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

Al contrario que en la facturación realizada a través de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC, aquí se evidencia un crecimiento en la facturación, este índice de crecimiento en realidad no afecta al INVAMA, lo que en realidad evidencia es un crecimiento en la venta de servicios del comercializador, igual incidencia tiene el decrecimiento que se evidencia en la facturación que se realiza a través de la Chec.

En la facturación de alumbrado público que se hace a través del comercializador de energía VATIA, se evidencia la presencia de varios suscriptores que siendo comerciales uno y otro industrial se les cobra el servicio como rural, no se tiene evidencia de que el INVAMA haya realizado alguna labor con el fin de hacer un estudio real de esos suscriptores y clasificarlos de acuerdo a la estratificación con la cual se cobran y se asignan las tarifas de alumbrado público.

Existe para la facturación y recaudo del servicio de alumbrado público y son aquellos que no hacen uso del servicio de energía eléctrica con ninguno de los dos operadores con los que el INVAMA tiene convenios para la facturación

del servicio de alumbrado público, la CHEC y VATIA, y corresponde al ciclo 300.
Sobre el mismo tema de facturación otro ciclo es el que INVAMA llama ciclo 300 y son usuarios a los que el Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, les factura de manera directa el servicio de alumbrado público, para la vigencia 2021 el Instituto, no le facturo a estos usuarios de manera mensual, sino que por el contrario emitió una sola factura por los doce (12) meses del año, facturación que se generó en el mes de noviembre de 2021 con fecha de vencimiento en el mes de enero de 2022.

Tabla Nro. 18

Facturación Directa INVAMA

Estratos	AÑO 2021	
	Usuarios Facturados	Total Facturación
Comercial2	35	$ 13.366.800
Comercial3	35	$ 71.232.600
Total Comercial	**70**	**$ 84.599.400**
Industrial2	2	$ 2.400.000
Industrial3	41	$ 87.574.500
Total Industrial	**43**	**$ 89.974.500**
Institucional3	14	$ 12.174.600
Total Institucional	**14**	**$ 12.174.600**
Rurales	6	$ 72.000
Total Facturación	**127**	**$ 186.820.500**

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

Por este ciclo el Instituto de Valorización de Manizales suministro un listado en formato Excel (Liquidación cobrados por INVAMA directamente año 2021), con un total de mil quinientos tres (1503) registros, correspondiente a 127 usuarios con un total de facturación de ciento ochenta y seis millones ochocientos veinte mil quinientos pesos ($186.820.500)

Aduce la auditada como factores para haber realizado la facturación anual, primero que se estaba en un proceso de identificación de los usuarios, y segundo que para la vigencia 2021 se estaba parametrizando el módulo de alumbrado público con Smart y parametrizando la factura con código de barras. (Certificación expedida el día once (11) de marzo, por la Líder Unidad Financiera y Administrativa).

Para la Contraloría de Manizales, si bien es claro que los dos factores esgrimidos por el -INVAMA- para facturar de manera anual, son válidas como herramienta de gestión para el subproceso de facturación, también es claro que los cambios tecnológicos y logístico que tenga el instituto no pueden ser trasladados a la comunidad que usa sus servicios y a los que debe ofrecer diferentes posibilidades de pago acordes a sus condiciones económicas.

No es lo mismo para un usuario pagar su factura mes a mes que tener que asumir un pago mayor por la facturación anual, porque el INVAMA no uso las herramientas oportunamente, primero para identificar sus clientes y segundo para mejorar su proceso de facturación, cabe también preguntarnos por qué no fue generada la facturación mensual a medida que se iban identificando estos y usando una herramienta de facturación que garantizara el recaudo eficiente sin tener que esperar un año a que se logre ajustar los requisitos de facturación.

Además, considera el ente de control que incluso con esa política el Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, incumplió su PAC de ingresos para la vigencia 2021, el cual considera estos ingresos de manera mensual, con el fin de lograr un flujo de caja que permita cumplir con las obligaciones económicas contraídas por la entidad no solo ante terceros sino con su propia operación.

La Ley 1819 de 2016, establece que el recaudo del impuesto de alumbrado público se debería hacer a través del comercializador de energía, este podrá realizarse mediante facturas de servicios públicos domiciliarios.

Así mismo, la Resolución CREG 108 de 1997, en su artículo 29 determina que los periodos de facturación para los usuarios que se ubican en las áreas urbanas se podrá hacer de manera mensual o bimestral, por lo anterior y teniendo en cuenta que las gestiones que se aducen para el cobro anualizado, de los cobros que directamente hace el -INVAMA, que se fueron adelantando durante todo el año, a medida que están se adelantaban se debió ir facturando con el fin de dar cumplimiento a las dos normas citadas en el presente informe definitivo de auditoría, a no ser que todas las actividades se hubiesen adelantado solo en el mes de noviembre del año 2021.

En resumen, la facturación por alumbrado público en los meses que se tomaron como muestra para evaluar los controles en este subproceso del proceso de alumbrado público se totalizo en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 19 Facturación Consolidada

Tipo de Usuarios	ene-21	sep-21	dic-21	Total
Regulados CHEC	$ 1.578.313.400	$ 1.590.510.500		$ 3.168.823.900
Regulados VATIA	$ 6.033.200	$ 7.790.300		$ 13.823.500
No regulados INVAMA			$ 186.820.500	$ 186.820.500
Total	**$ 1.584.346.600**	**$ 1.598.300.800**	**$ 186.820.500**	**$ 3.369.467.900**

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

3.3.1.5. Recaudo

El otro subproceso evaluado dentro del proceso de alumbrado público, en visita administrativa de prueba de recorrido se estableció que las entidades recaudadoras, diferentes bancos de la ciudad, envían al Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, archivos planos en las que se reportan los recaudos por concepto de alumbrado público y con esa información el INVAMA hace sus movimientos contables.

Solicitada a la auditada, la información soporte para evidenciar la entrada de los recaudos a las cuentas del Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, se allegaron al proceso auditor los soportes de causación de cada uno de los periodos objeto de la muestra de auditoría, información que contrastada con la facturación da el siguiente resultado:

Tabla Nro. 20 Recaudo facturación alumbrado público

Ciclos de Facturación	ene-21			sep-21			dic-21		
	Facturación	Recaudo	Diferencia	Facturación	Recaudo	Diferencia	Facturación	Recaudo	Diferencia
Regulados CHEC	$ 1.578.313.400	$ 1.578.096.221	-0,01%	$ 1.590.510.500	$ 1.590.183.000	-0,02%			
Regulados VATIA	$ 6.033.200	$ 5.851.000	-3,02%	$ 7.790.300	$ 7.448.144	-4,39%			
Cobro Directo							$ 186.820.500	$ 186.820.500	0,00%
Totales	$ 1.584.346.600	$ 1.583.947.221	-0,025%	$ 1.598.300.800	$ 1.597.631.144	-0,04%	$ 186.820.500	$ 186.820.500	0,00%

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

Como se observa en la anterior tabla las diferencias entre los recaudos y la facturación, generada son relativamente bajos, lo que evidencia que el recaudo mes a mes realizado mediante las facturaciones de los diferentes ciclos es efectivo, y esto permite que el INVAMA cuente con sus ingresos mes a mes y garantiza así el cumplimiento con lo definido el PAC de ingresos.

3.3.1.6. Cartera

El Instituto de Valorización -INVAMA, presenta una cartera por recaudar por el concepto de alumbrado público, debidamente identificada por ciclo de facturación tal y como se aprecia en la tabla Nro. 21

Tabla Nro. 21 Cartera

CARTERA POR CICLOS - EDADES				
Año	**Facturación CHEC**	**VATIA**	**INVAMA**	**Totales**
2018	$ 100.335.931	$ -	$ 5.574.000	$ 105.909.931
2019	$ 211.504.198	$ -	$ 13.461.000	$ 224.965.198
2020	$ 709.440.139	$ -	$ 31.742.400	$ 741.182.539
2021	$ 179.472.459	$ 271.300	$ -	$ 179.743.759
Totales	**$ 1.200.752.727**	**$ 271.300**	**$ 50.777.400**	**$ 1.251.801.427**

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

Se observa un incremento año tras año para la cartera de aquellos usuarios cuya facturación y recaudo se hace a través de la Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC, esto debido al acuerdo que se tiene suscrito entre las dos empresas el cual solo considera el cobro de alumbrado público correspondiente al mes en el cual está facturando el servicio de energía eléctrica para los suscritores de la CHEC sin tener en cuenta la mora en las que incurran los suscriptores por alumbrado público.

Mientras que el contrato con la comercializadora VATIA considera el cobro y recaudo de los saldos en mora en los que incurra el usuario, lo que minimiza el riesgo de incremento en la cartera a los usuarios que se les factura el servicio a través de este comercializador de energía.

A este ente de control le llama la atención el incremento de la cartera por concepto de alumbrado público si comparamos el valor de esta, frente a la facturación mensual, de los dos meses objeto del muestreo para el subproceso de facturación la más alta fue mil quinientos noventa y ocho millones trescientos mil ochocientos pesos ($1.598.300.800), el valor en el que estaba la cartera a diciembre 31 de 2021, mil doscientos cincuenta y un millones quinientos treinta mil ciento veintisiete pesos ($1.251.530.127) lo que presenta un 78% de un mes de facturación.

Si el -INVAMA, no implementa gestiones de recuperación de cartera efectivas el valor total de la cartera podría llegar a superar un mes de facturación normal, lo que puede afectar el flujo de efectivo de la entidad.

3.3.1.7. Inventario elementos técnicos

En visita administrativa al almacén de la entidad y haciendo un minucioso recorrido a las instalaciones del mismo, complementada con la técnica de entrevista al líder de compras de la entidad, se pudo evidenciar el correcto

funcionamiento y la eficacia de los controles que desde la oficina de compras se tiene para los procesos del inventario de Invama.

Se conocieron los formatos establecidos para la gestión de entrada y salida de almacén, de los elementos adquiridos por el Invama, los cuales están debidamente codificados y causados en la oficina de contabilidad, se tiene codificado a cada uno de los responsables del inventario.

Se constata que, en las bodegas, donde se realizó la visita técnica e inspección con inventario y teniendo en cuenta una muestra aleatoria de los elementos registrados, codificados y contabilizados en el programa FORTUNER, establecido para el manejo de compras y de inventario de la entidad, elementos que fueron verificados mediante técnica de auditoria de observación directa por el equipo auditor, dejándose registro fotográfico de la existencia, tenencia de los bienes adquiridos por la entidad.

Imagen 3 registro fotográfico almacén INVAMA

Transformadores

Luminarias

Estanterías

Fuente: Tomadas equipo auditor visita administrativa almacén INVAMA

Con base en lo anterior, el equipo auditor considera que después de evaluado el inventario del almacén del INVAMA, tanto en visita administrativa como el seguimiento al sistema operativo FORTUNER, NO se encuentran diferencias, ni en el almacén ni en el sistema que maneja la entidad para la administración de inventarios.

Se evidencia un correcto manejo, por tanto, no es sujeto de hechos relevantes. (se deja evidencias en el archivo magnético de los registros, controles, e inventario de la entidad).

Igualmente, en el inventario de Invama se encuentran codificadas y contabilizadas con valor $0 (cero) unas luminarias de consorcio Autopistas del Café, las cuales son propiedad de dicho consorcio, pero administradas y supervisadas por el Invama, el equipo auditor verifico su tenencia en este almacén y el debido ingreso a la contabilidad de la entidad.

3.3.2 Valorización

Mediante la ejecución del proceso de valorización, el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, previa la solicitud realizada, para la ejecución de una obra de interés público, determina la viabilidad de su construcción mediante el sistema de contribución de valorización, y define el monto de contribución por cada uno de los predios.

El proceso considera, desde la solicitud de realización de la obra, la ejecución y seguimiento a la ejecución del proyecto hasta verificar el impacto que causa en la comunidad afectada y/o beneficiada.

3.3.2.1. Gestión del Proceso.

Solicitada la información relacionada con el manual de procesos y procedimientos de la entidad, en él, se considera el proceso de valorización el cual contiene veintidós (22) subprocesos.

Al hacer una validación de los subprocesos y con el criterio de que la misión de la Contraloría Municipal es salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos no se encontró entre los subprocesos del proceso de valorización, ningún subproceso propio del manejo de los recursos que recibe el Instituto por esta contribución, por el contrario, al igual que en el proceso de alumbrado Público, estos subprocesos hacen parte del proceso financiero.

Adicionalmente, durante la prueba de recorrido se estableció que durante la vigencia 2021, el Instituto no ejecuto ninguna obra pública, con base en ellos y haciendo uso del principio del juicio profesional el equipo toma la decisión de realizar la evaluación a los controles de este proceso se decidió hacerlo con la última obra concluida, el intercambiador vial de la Carola y a los subprocesos de facturación y recaudo.

Por lo tanto, del proceso financiero se tomarán los subprocesos de facturación de valorización GF-FA-PR-01 y recaudo por valorización GF-FA-PR-05.

3.3.2.2 Gestión de Riesgos del Proceso.

Al igual que en el proceso de alumbrado público, se hizo una revisión a la matriz de riesgos y a la política de riesgos definida por el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, inicialmente estos están ajustados a los controles requeridos, igualmente al realizar la prueba de recorrido el equipo auditor no identifico riesgos a los subprocesos de facturación y recaudo.

Una vez en la etapa de ejecución, y al recopilar información para evaluar los controles diseñados por INVAMA a estos subprocesos se evidenciaron algunas fallas en los controles diseñados para los riesgos identificados por la entidad.

El Instituto de Valorización Municipal -INVAMA, tiene identificado dentro de su mapa de riesgos uno asociado a los registros contables:

Imagen Nro. 4 Riesgos

GESTIÓN DE LA COMUNIDAD		Incumplimiento en los tiempos de respuesta a solicitudes ingresadas por los usuarios	Difucultades internas para dar respuesta en los tiempos en las diferentes dependencias de la institución.	x		
GESTIÓN FINANCIERA		Inadecuada proyección del presupuesto de la entidad	Sobreestimación presupuestal de ingresos Sobreestimación presupuestal del gasto	x		x
GESTIÓN FINANCIERA		Inexactitud de la información contable	Inexistencia de la información de registros auxiliares para soportar los movimientos contables	x		
GESTIÓN FINANCIERA		Incumplimiento en reporte de información exogena	Inexactitud de la información de terceros para información exogena	x		
GESTIÓN FINANCIERA		Pago inoportuno de las obligaciones	Incumplimiento con los proveedores internos y externos	x	x	

Fuente: Matriz de Riesgos Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA.

Al evaluar los subprocesos de facturación y recaudo del proceso de valorización del mes de marzo del 2021, el equipo auditor encontró una diferencia entre lo recaudado y lo registrado contablemente por un valor de ochocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos ($877.253).

Tabla Nro. 22

Facturacion Valorización	
Marzo	**Valores**
Facturado	$ 98.339.041
Recaudado	$ 86.194.334
Registro contable	$ 87.071.587
Diferencia registro	-$ 877.253

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

Lo anterior, evidencia una presunta debilidad en los controles establecidos por el INVAMA para la gestión de sus riesgos, por lo que puede hacer que estos se vuelvan ineficientes y constituyan solo la creación de una herramienta a la que no se le hace seguimiento.

Para subsanar la inconsistencia contable el área financiera, se vio en la obligación de hacer un ajuste contable, que inicialmente, al momento de terminar la fase ejecución presuntamente, no se había realizado, pero posteriormente se hizo llegar el ajuste realizado con fecha del mes de abril del año 2021.

3.3.2.3. Facturación

Teniendo en cuenta que la evaluación de este proceso se hace sobre una obra ya terminada y que se encuentra solo en proceso de facturación y recaudo, el equipo auditor solicito la Resolución Distributiva, acto administrativo mediante el cual el Área Técnica del INVAMA, determina la zona de influencia de una obra y define los predios que se afectaran por la ejecución de la obra, y adicionalmente determina el valor que cada uno de los predios debe pagar por la contribución de valorización. (Resolución 347 del 28 de diciembre de |2016, archivo PDF ubicación: AFG-1.02-2022/ejecución/procesos/críticos/valorización).

Dicha resolución establece el valor de la obra “Construcción paralela norte grupo II sector bajo rosales -Manizales) cuyo valor y financiación se resume en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 23

Financiación Sector II Bajo Rosales			
Valor total	$	54.164.748.577	% Participación
Recursos del municipio	$	33.000.000.000	61%
Recursos por valoriozación	$	21.164.748.577	39%

Fuente: Resolución 347 de 2016

Con base en este presupuesto y conociendo los valores a cobrar por contribución de valorización, el Instituto proyecto los recaudos a 60 meses, con esa información se hizo seguimiento y evaluación a la facturación de los meses de marzo, agosto y noviembre de la vigencia 2021.

Tabla Nro. 24

Facturación por la obra sector II Bajo Rosales					
	Componentes de la facturación			TOT. FACTURACION	% de participación
MESES	GRAVAMEN	FINANCIARION	MORA		de la mora
MARZO	$ 64.473.599	$ 10.559.395	$ 23.306.047	$ 98.339.041	24%
AGOSTO	$ 73.981.816	$ 8.541.631	$ 21.435.871	$ 103.959.318	21%
NOVIEMBRE	$ 55.761.854	$ 8.002.240	$ 22.851.295	$ 86.615.389	26%
TOTALES	**$ 194.217.269**	**$ 27.103.266**	**$ 67.593.213**	**$ 288.913.748**	23%

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

El INVAMA tiene claramente establecidos los valores que componen la facturación y los maneja de manera discriminada, por el valor del gravamen producto de contribución legalizado en la Resolución 347 de 2016, los intereses de financiación y la mora cuando un usuario incurre en esta por incumplimiento en el pago de una factura.

Llama la atención al equipo auditor el porcentaje de mora que hace parte de la facturación cada mes, la cual al final de los dos subprocesos de facturación y recaudo, se convierte en cartera, la cual, como podrá observarse más adelante en el presente informe, es un porcentaje relevante frente al valor total de la financiación realizada a través de la contribución de valorización.

3.3.2.4. Recaudo

Igual que en el proceso de alumbrado público el recaudo se hace a través de los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad que tienen convenio con el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, quienes envían los datos de recaudo por medio de archivos planos en Excel lo cuales se suben al programa contable de la entidad, actividad que se hace de acuerdo con la llegada de los respectivos archivos, en la siguiente tabla se resumen los recaudos para los meses objeto de la muestra.

Tabla Nro. 25

Recaudo por valorización				
MESES	TOT. FACTURACION	RECAUDO	Dif: FAC-REC	%
MARZO	$ 98.339.041	$ 86.194.334	$ 12.144.707	0,12
AGOSTO	$ 103.959.318	$ 90.624.478	$ 13.334.840	0,13
NOVIEMBRE	$ 86.615.389	$ 67.286.215	$ 19.329.174	0,22
TOTALES	**$ 288.913.748**	**$ 244.105.027**	**$ 44.808.721**	0,16

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

Llama la atención al ente de control en la forma como aumenta mes a mes el porcentaje de valores no recaudados a través de la facturación y los cuales presentan una estrecha relación con la mora que se factura en los diferentes periodos.

3.3.2.5. Cartera

Al igual que en el tema de alumbrado público para el proceso de valorización, se tomó solo la cartera por el cobro de valorización por la obra pública del Sector II – La Carola.

El auditado entrego un consolidado por cartera por un valor total de $2.355.773.493.

Tabla Nro. 26 Cartera valorización por edades

CARTERA POR EDADES												
Descripción	Descripción	Cartera 30 Días	Cartera 60 Días	Cartera 90 Días	Cartera 180 Días	Cartera 1 Año	Cartera 2 Años	Cartera 3 Años	Cartera 4 Años	Cartera 5 Años	Cartera más de 5 Años	Total
03452	Gravamen por Factura	$ 207.158.573	$ 18.961.366	$ 8.274.797	$ 14.201.660	$ 13.161.348	$ 8.757.595	$ 4.469.363	$ 13.846.573	$ 260.270.205	0	$ 549.101.480
03452	Gravamen	$ 4.035.627	$ 4.555.058	$ 3.333.137	$ 9.679.819	$ 16.026.035	$ 23.224.143	$ 39.776.479	$ 68.624.782	$ 825.733.964	0	$ 994.989.044
03452	Financiacion	$ 197.919	$ 218.245	$ 151.384	$ 434.314	$ 1.055.643	$ 1.977.157	$ 4.928.008	$ 14.983.547	$ 315.280.527	0	$ 339.226.744
03452	Interes Mora	$ 6.739	$ 64.040	$ 103.556	$ 468.529	$ 1.412.536	$ 3.777.839	$ 6.587.696	$ 25.107.033	$ 412.675.429	0	$ 450.203.397
03452	Saldo a Favor	$ (26.454.926)	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	0	$ (26.454.926)
03452	A.P. Gravamen	$ -	$ -	$ (207)	$ 516.728	$ 2.904.892	$ 6.246.165	$ 2.127.506	$ 7.803.355	$ 19.647.212	0	$ 39.245.651
03452	A.P. Financiación	$ -	$ -	$ -	$ 1.563	__	$ 52.514	$ 27.864	$ 662.535	$ 4.985.494	0	$ 5.729.970
03452	A.P. Mora	$ -	$ -	$ -	$ 1.637	$ 27.770	$ 40.860	$ 14.521	$ 269.504	$ 3.197.420	0	$ 3.551.712
03452	Financiación Acuerdo (	$ -	$ -	$ 207	$ 1.403	$ 8.857	$ 6.659	$ 52.674	$ 32.218	$ 78.403	0	$ 180.421
		$ 184.943.932	**$ 23.798.709**	**$ 11.862.874**	**$ 25.305.653**	**$ 34.597.081**	**$ 44.082.932**	**$ 57.984.111**	**$ 131.329.547**	**$ 1.841.868.654**	**$ -**	**$2.355.773.493**

Fuente: Información suministra por el INVAMA

En la anterior tabla se evidencia la existencia de cartera desde el primer año de ejecución de la obra, el equipo auditor obtuvo evidencia a través de dos técnicas de auditoría, una documental y otra por la observación directa de la gestión de cartera que hace el INVAMA para intentar recuperar los dineros dejados de pagar. A pesar de ellas la cartera sigue creciendo como se observó en el subproceso de facturación y recaudo.

Tabla Nro. 27 Comportamientos de la cartera

Crecimiento de la cartera		
Edad	**Valor**	**porcentaje anual**
30 Días	$ 184.943.932	
60 Días	$ 23.798.709	
90 Días	$ 11.862.874	
180 Días	$ 25.305.653	
1 año	$ 34.597.081	0,8%
2 años	$ 44.082.932	1,0%
3 años	$ 57.984.111	3,1%
4 años	$ 131.329.547	3,1%
5 años	$ 1.841.868.654	43,5%
Total	$ 2.355.773.493	11,1%
Fin. Por Valorización	$ 4.232.949.715	

Fuente: Información entregada por el INVAMA – Construcción del Equipo Auditor

Obsérvese que, para el primer año de ejecución de la obra ya existía una cartera del 0,8% del valor neto a financiar por cada año, esto teniendo en cuenta el valor anual neto de la obra financiado por la contribución de valorización, este simple ejercicio ya evidenciaba cual sería el comportamiento de la cartera y que de alguna manera la auditada debió prever acciones para evitar su incremento a los niveles que está aun cuando el cobro normal del proyecto termina este año, hasta el punto de que a diciembre 31 de 2021 la cartera ya alcanza un 11,1% del valor total de la obra financiada mediante la contribución por valorización, de alguna manera esto evidencia que presuntamente las gestiones de cartera implementadas por el INVAMA no han sido lo suficientemente efectivas para disminuir y evitar el crecimiento de esta.

El equipo auditor obtuvo información sobre la gestión de cartera que se hace tanto persuasivo como coactivo, el primer caso se generan mínimo tres comunicaciones por usuario tanto de alumbrado público como de valorización y se pudo evidenciar que en el caso de cobro coactivo también se evidencia la gestión, incluso se identificaron cuentas con órdenes de embargo a bienes.

Este ente de control no duda de las gestiones realizadas por el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, pero no se evidencian gestiones desde los subprocesos de facturación, tendientes a impedir el incremento de la cartera, más aún cuando son dos procesos de alumbrado público y valorización que no están sujetos a ningún tipo de acción inmediata frente al no pago por parte de los usuarios, como por ejemplo la suspensión de un servicio cuando se trata de un público domiciliario.

Para la Contraloría Municipal, el INVAMA no puede quedarse sencillamente a la espera de que el propietario de un inmueble vaya a realizar cualquier tipo de transacción con él, para proceder a recaudar las moras por incumplimiento en los pagos contraídos con el Instituto, además se evidencio como ya se dijo actos administrativos mediante los cuales se ordena el embargo de bienes inmuebles, pero no se obtuvo evidencia de que la acción si haya sido efectiva en cumplimiento de dicho acto.

3.4 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia la Contraloría General del Municipio de Manizales evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control, Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La Contraloría General del Municipio de Manizales determina en la evaluación al diseño del control un resultado parcialmente adecuado en la Gestión Presupuestal; efectividad de los controles con deficiencias**;** y efectivo en la calidad y eficiencia del control fiscal interno, teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT

Tabla Nro. 28 Rangos de ponderación del CFI

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Fuente: PT-6

La Contraloría General del Municipio de Manizales emite un concepto efectivo, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control fiscal interno, el cual arrojó una calificación de **1,08** como se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla Nro. 29 Resultado de la evaluación del CFI

CONTRALORIA TERITORIAL GENERAL DE MANIZALES AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN -AFG 1.02 de 2022 Vigencia 2021 (Versión 2.1)							
MACROPROCESO		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)		CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	1,90	PARCIALMENTE ADECUADO	2,20	BAJO	0,8	EFICAZ	1,08
GESTIÓN PRESUPUESTAL	1,95	PARCIALMENTE ADECUADO	5,85	MEDIO	0,8	EFICAZ	
Total General	1,92	PARCIALMENTE ADECUADO	2,20	BAJO	0,8	EFICAZ	EFECTIVO

TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	PARCIALMENTE ADECUADO
Riesgo combinado	BAJO
Efectividad de controles	EFICAZ
Resultado del CFI	EFECTIVO

Fuente PT 12 AF

Para este órgano de control la calificación está en el contexto de las evaluaciones realizadas por el equipo auditor sobre los riesgos y controles que inciden en la gestión fiscal y resultados de -INVAMA- en la vigencia 2021. En esta evaluación son relevantes los procesos claves auditados: alumbrado público, valorización y gestión contractual, sin dejar de lado otras transversales que hacen parte integral de los objetivos determinados por este órgano de control para la Auditoria Financiera y de Gestión realizada.

Con respecto a lo planteado la calificación asignada se fundamenta, en las siguientes situaciones evidenciadas en el desarrollo del proceso auditor:

- La evaluación se enfocó en verificar el cumplimiento de los principios de la contratación pública en los procesos contractuales de INVAMA, lo mismo que en el cumplimiento de legalidad establecidos para dicha gestión, la evaluación de la gestión fiscal contractual responde al componente de gestión presupuestal, subproceso de gestión de adquisición recepción y uso de bienes y servicios.

- En la verificación de los expedientes contractuales, que fueron el insumo necesario para determinar la gestión contractual de la entidad auditada, en ellos se tuvieron en cuenta todos los aspectos propios de la actividad contractual según los principios generales. En ese orden se requirió por parte del sujeto de control para los fines propuestos la documentación relacionada:

- Plan Anual de Adquisiciones
- Manual de procesos y procedimientos
- Manuales de contratación, Supervisión
- Acuerdos Municipales
- Relación consolidada contratación 2021

- Carpetas contratos muestra seleccionada

Es de agregar finalmente, que tras la verificación del manual de contratación y estudio de los expedientes contractuales, se encontraron algunas deficiencias de las cuales se deja constancia en el presente informe y que hacen parte integral de los hallazgos de auditoria documentados por este organismo de control.

3.5 CONTROL INTERNO

Es de anotar, que la Ley 87 de 1993 establece claramente que la responsabilidad del funcionamiento del Control Interno de la entidad es del Representante Legal y que la oficina de Control de Interno es la encargada de asesorar y propender porque, este control se aplique y ejecute de tal manera que se minimice la materialización de riesgos identificados por la entidad y que la gestión de INVAMA se ajuste a los parámetros legales y a lo planeado por la entidad en sus planes de gestión y de acción todo de la mano con una adecuada política de gestión de riesgo y un apropiado sistema de gestión.

Dentro del rol que le asiste a la entidad, se pudo evidenciar que esta dependencia, de acuerdo a los soportes correspondientes a la vigencia 2021, y a la verificación aleatoria por parte del equipo auditor, que el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, dio cumplimiento a los informes de ley que le obligan.

Se aportó al proceso auditor el plan de auditorías internas, toda vez que el presente proceso auditor se debe centrar en los procesos claves, alumbrado público y valorización, se hizo énfasis en la realización de auditorías a los mismos.

El ente de control evidencio que, en el plan inicial de auditorías internas se consideraba la realización de estas, a los procesos de alumbrado público, valorización y al área financiera, adicional a los dos procesos clave se solicita el informe de auditoría de los incluyendo el del área financiera, teniendo en cuenta que es el fundamento de la auditoria financiera y de gestión.

Una vez allegada la información, solicitada no se tuvo evidencia de informe de auditoría a los procesos de valorización y menos aún al área financiera.

Evidencio el equipo auditor, que en PAAI Plan Anual de Auditoría Interna, aprobado en Comité de Control Interno del mes de enero del 2021 consideraba la realización de las tres auditorias, la financiera y alumbrado

público, para mayo y valorización para diciembre, posteriormente ante solicitud de la Gerencia, el PAAI se modifica, se evidencia en el acta del mes de abril, se elimina la auditoria al proceso de valorización y se pasa la financiera para mayo.

En el mes de octubre, mediante acta del mismo comité debidamente aprobada, se hace otra modificación esta vez a solicitud del Asesor de Control Interno, eliminando las auditorias de noviembre y se adelanta la de diciembre al proceso correspondiente a la administración de infraestructura.

Llama la atención al ente de control sobre el tema de las auditorías no realizadas, específicamente para el proceso de valorización que se fundamenta en el hecho de que no existen proyectos en construcción, desconociendo que el proceso no termina con la finalización de la obra, pues se debe continuar con los subprocesos de facturación y recaudo y fue exactamente en esto en los que el equipo auditor encontró hechos relevantes en el presente proceso de auditoría.

Ahora bien, no pretende la Contraloría Municipal de Manizales, desvirtuar las decisiones tomadas por la alta dirección de la entidad, en ultimas la única responsable del control interno, pero no se entiende como se deja de hacer auditoría interna a un proceso tan importante como es el financiero, que es proveedor y cliente de los demás procesos de la entidad, más aún cuando en él se soportan los subprocesos de facturación y recaudo, de sus dos procesos misionales: Alumbrado público y valorización.

Se evidencia que la entidad está utilizando como formato para elaborar sus informes internos de auditoria formatos que presuntamente utiliza la Contraloría General del Municipio de Manizales.

Imagen Nro. 5 Informe de auditoría interna del INVAMA

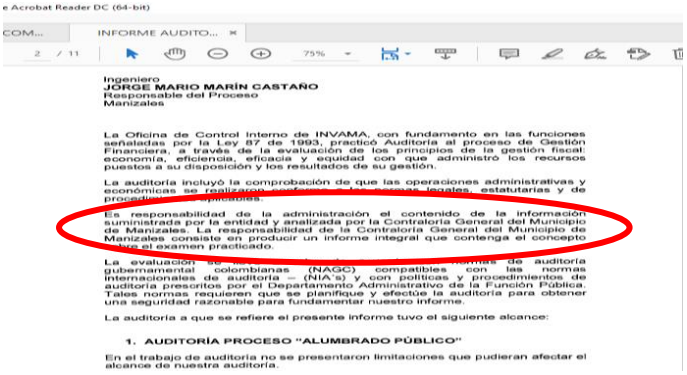

e Acrobat Reader DC (64-bit)

COM... INFORME AUDITO...

2 / 11 75%

Ingeniero
JORGE MARIO MARÍN CASTAÑO
Responsable del Proceso
Manizales

La Oficina de Control Interno de INVAMA, con fundamento en las funciones señaladas por la Ley 87 de 1993, practicó Auditoría al proceso de Gestión Financiera, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimiento aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Municipio de Manizales. La responsabilidad de la Contraloría General del Municipio de Manizales consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se [illegible] normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA's) y con políticas y procedimientos de auditoría prescritos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Tales normas requieren que se planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

1. **AUDITORÍA PROCESO "ALUMBRADO PÚBLICO"**

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que pudieran afectar el alcance de nuestra auditoría.

Fuente: Información suministrada por el INVAMA

Finalmente, se allegó al proceso auditor, el informe de auditoría interna al proceso de alumbrado público, que sirvió de insumo para la evaluación del desempeño de control interno frente al seguimiento y la evaluación y para verificar si efectivamente en la entidad se tienen claros los principios de autogestión y auto control evidenciándose a partir de la elaboración del plan de mejoramiento y su implementación que efectivamente el entorno de control en el INVAMA se ajusta a los requerimientos específicos y cumplen su objetivo.

Sobre la gestión de los procesos; de los riesgos; y los indicadores de la entidad se puede evidenciar una eficiente gestión de seguimiento por parte de esta oficina asesora, esto mediante la revisión a las actas del comité de control interno

Frente a la implementación de Mi PG en el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, obtuvo una calificación del 95% en la evaluación acumulada del segundo semestre del año 2021 como se ve en la siguiente imagen:

Imagen 6 cumplimiento Mipg

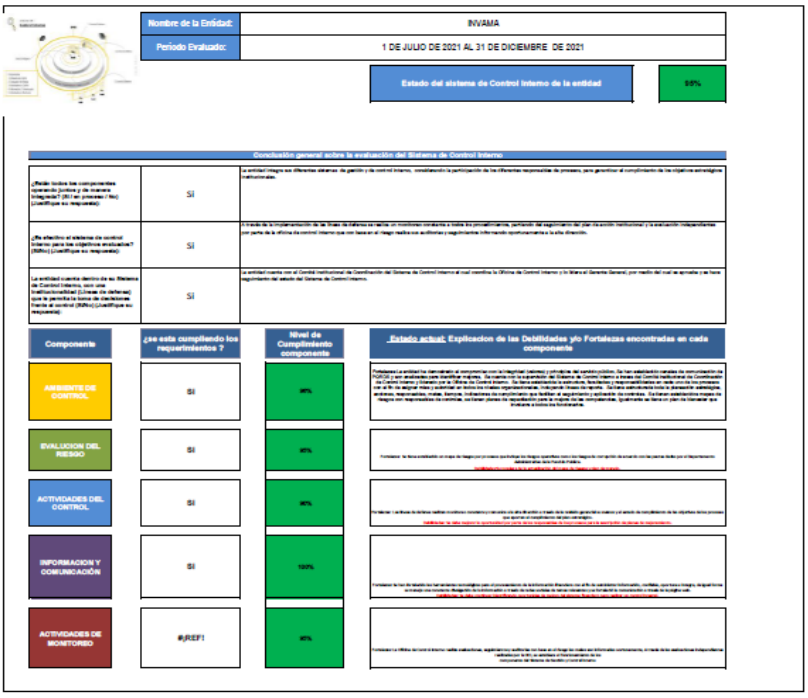

Nombre de la Entidad:	INVAMA
Periodo Evaluado:	1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
Estado del sistema de Control Interno de la entidad	95%

Componente	¿se esta cumpliendo los requerimientos ?	Nivel de Cumplimiento componente	Estado actual: Explicacion de las Debilidades y/o Fortalezas encontradas en cada componente
AMBIENTE DE CONTROL	SI	95%	
EVALUCION DEL RIESGO	SI	95%	
ACTIVIDADES DEL CONTROL	SI	95%	
INFORMACION Y COMUNICACIÓN	SI	100%	
ACTIVIDADES DE MONITOREO	#¡REF!	95%	

Fuente: Información suministrada por el INVAMA.

3.6 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

3.6.1. FUNDAMENTO DEL CONCEPTO

Para la evaluación de los planes de mejoramiento, este ente de control, valoró el plan de mejoramiento implementado por la entidad a partir de los hallazgos comunicados por la contraloría Municipal en los informes definitivos de las auditorias, AGEI-E-3.01-2020; a los estados financieros de la entidad, y específicamente sobre dos (2) acciones que quedaron pendientes para el respectivo cierre durante la vigencia 2021.

Con base en lo anterior, la Contraloría General del Municipio de Manizales, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó la evaluación seguimiento a los planes de mejoramiento del INVAMA con el objeto de verificar el cumplimiento de la vigencia 2021, en los formatos y anexos establecidos para tal fin.

Se aplicó un control fiscal soportado en el uso de los medios y tecnologías de la información y verificación electrónica en la plataforma SIA-Sistema Integral de Auditoria, lo que permitió emitir el concepto correspondiente de acuerdo con los resultados obtenidos.

La evaluación se llevó a cabo según normas de auditoría de aceptación general, por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La Contraloría de Manizales determinó que para el INVAMA y una vez revisada la información de los planes de mejoramiento en el aplicativo SIA, verificando en campo los soportes digitales y debidamente documentadas. Este equipo auditor NO encontró inconsistencias en el momento de rendir la información a la plataforma SIA, la entidad auditada reporta información que es competencia de esta contraloría, como también encontró que rindieron los formatos con el correcto diligenciamiento y el cumplimiento de la guía de rendición y la información documental evaluada como evidencias del cumplimiento estuvo ajustada a lo rendido y al objetivo del plan de mejoramiento.

Según la Evaluación en la matriz del papel de trabajo PT 03-PF Evaluación de plan de mejoramiento arroja la siguiente calificación

Tabla Nro. 30 evaluación plan de mejoramiento

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100,0	0,20	20,0
Efectividad de las acciones	100,0	0,80	80,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		**1,00**	**100,00**
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		**Si cumple**	

Fuente: Sia Contraloría

3.7 Concepto sobre la rendición de la cuenta

La Contraloría General del Municipio de Manizales, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó la evaluación a la rendición de la cuenta de -INVAMA- con el objeto de verificar el cumplimiento de la Resolución 011 de enero 11 de 2022, en cuanto a la rendición de la cuenta fiscal de la vigencia 2021, en los formatos y anexos establecidos para tal fin.

Se aplicó un control fiscal soportado en el uso de los medios y tecnologías de la información y verificación electrónica en la plataforma SIA-Sistema Integral de Auditoria, lo que permitió emitir el concepto correspondiente de acuerdo con los resultados obtenidos.

La evaluación se llevó a cabo según normas de auditoría de aceptación general; Por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La Contraloría de Manizales determinó que para -INVAMA- una vez revisada la rendición de la cuenta en el aplicativo SIA, presentaron hechos relevantes, que dan origen a un hallazgo de auditoria en los siguientes formularios y formatos: F1 Saldos y Movimientos; F6 ejecución presupuestal de gastos; F10 cierre fiscal y F15- Controversias judiciales.

El Cumplimiento en la Rendición de la Cuenta de -INVAMA- para la vigencia 2021, obtuvo un puntaje de 79,1 “Desfavorable”. La cual fue calificada para

los factores de oportunidad, suficiencia y calidad de la rendición de la cuenta, de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD	PUNTAJE
RINDIO	2
NO RINDIO	0

SUFICIENCIA	PUNTAJE
RINDIO COMPLETO	2
PARCIAL	1
NO RINDIO	0

CALIDAD	PUNTAJE
VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN	2
PARCIAL	1
NO VERAZ	0

Este proceso de auditoría de evaluación a la rendición de la cuenta se basa principalmente, en el cumplimiento en la rendición de los formatos establecidos para cada una de las entidades, sin que esto corresponda realizar un análisis profundo y detallado del contenido y correspondencia entre unos y otros anexos y formatos rendidos. Adicionalmente se indica que la información contenida en cada uno de los anexos y formatos será valorada de nuevo en la medida en que se programen procesos auditores dentro del Plan General de Auditorias de la presente vigencia.

En conclusión, se determinó que INVAMA en la rendición anual de cuenta en el aplicativo SIA Contralorías, presentó las siguientes situaciones:

- En relación con la Oportunidad, esta variable obtuvo una calificación de 100 % lo que significa que cumplió en su mayoría con la rendición oportuna de los formularios y anexos.

- En relación con la Suficiencia, esta variable obtuvo una calificación de 97% lo que quiere decir que rindió parcialmente la mayoría los formularios y anexos, pero no realizaron el diligenciamiento en totalidad según lo requerido.

- En relación con la Calidad, esta variable obtuvo una calificación de 66.7 % lo que quiere decir que la entidad no cumplió en su mayoría con la rendición adecuada de los documentos dentro de los formularios y anexos, sin embargo, hay deficiencias en varios reportes frente a la veracidad y coherencia de los documentos suministrados en los anexos.

Tabla Nro. 31 Rendición de la cuenta

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	**CALIFICACIÓN PARCIAL**	**PONDERADO**	**PUNTAJE ATRIBUIDO**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	97,0	0,3	29,09
Calidad (veracidad)	66,7	0,6	40,00
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			**79,1**
Concepto rendición de cuenta a emitir			**Desfavorable**

Fuente: PT26 AF

Muestra de formularios revisados

[F01B_CGMM]: FORMATO 1. Saldos y Movimientos
[F06B_CGMM]: FORMATO 6. Ejecución Presupuestal de Ingresos
[F07D_CGMM]: FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos
[F10_CGMM]: FORMATO 10. Cierre fiscal
[F14_CGMM]: FORMATO 14. Talento Humano
[F20_CGMM]: FORMATO 20: Plan Ambiental
[F15_CGMM]: FORMATO 15: Controversias Judiciales
[F30_CGMM]: FORMATO 30: Avance Planes de Mejoramiento

TOTAL: 8 FORMULARIOS Y 37 ANEXOS

Tabla Nro. 32 Ficha Técnica Revisión de la cuenta

Concepto	Descripción
Objetivo General	Establecer los parámetros para emitir pronunciamiento sobre la calidad y contenido de la cuenta anual consolidada que presentan las entidades vigiladas, con el propósito de medir el nivel de cumplimiento de la normatividad aplicable.
Alcance	Ejercer el estudio de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones INVAMA, con miras a establecer la economía, la eficiencia, la eficacia y la equidad de sus actuaciones.
Técnica de auditoria	Revisión electrónica de cuentas Aplicativo SIA-Sistema Integral de Auditoria
Fecha máxima de Rendición	18 de abril de 2022

Fuente: Equipo auditor

4. PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS O SOLICITUDES CIUDADANAS.

A este proceso auditor se allegó denuncia con el fin de que fuera atendida durante el mismo, el asesor de Control Interno del INVAMA, presento mediante escrito del veintisiete (27) de diciembre del año 2021 una denuncia relacionada con la compra de dos vehículos tipo canasta, proceso que presuntamente no cumplía con los requisitos solicitados en los estudios previos, en ese mismo sentido esta Contraloría recibió documentos fechados en la ciudad de La Estrella Antioquía y suscrito por la Profesional en Licitaciones de la empresa Accequip Medellín quien fue oferente en el proceso de contratación.

4.1 Antecedentes

El equipo auditor con el fin de contextualizar la situación objeto de reclamo recopilo información de todo el proceso contractual que dio origen a la denuncia tramitada en el presente proceso auditor y efectivamente se encontraron hechos relevantes, registrados de manera amplia y detallada como la descripción del hallazgo nueve (9) con presunto alcance disciplinario, y fiscal.

5. CONTROVERSIAS JUDICIALES

Con el fin de evaluar, el manejo presupuestal y contable de las controversias judiciales el equipo auditor eligió una muestra de veintitrés (23) procesos, los cuales se referencian en la tabla nro. 33, no se podía omitir la evaluación desde el punto de vista legal, desde el cual los procesos cumplen frente a los términos y estados procesales,

Tabla Nro. 33 Controversias judiciales rendidas en la cuenta

Infromación reportada en el Formulario 15-Controversias judiciales				Saldos reportados en el Formulario 1-Anexo 1-Saldos y movimientos	
(F) Fecha De Radicacion	(C) Clase De Proceso	(C) Nivel De Riesgo	(D) Monto De La Pretension	Saldo final (pesos)	Diferencias
29/07/2014	ACCION CONTRACTUAL	BAJO	$ 5.202.489.723,00		
20/08/2014	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ALTO	$ 81.000.000,00	$ 81.000.000	$ 0
13/02/2017	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 400.000.000,00	$ 400.000.000	$ 0
	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALTO	$ 46.806.876,00	$ 48.000.000	-$ 1.193.124
17/05/2017	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALTO	$ 350.000.000,00	$ 350.000.000	$ 0
5/04/2017	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALTO	$ 350.000.000,00	$ 385.000.000	-$ 35.000.000
4/12/2017	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MEDIO	$ 38.000.000,00	$ 38.000.000	$ 0
18/05/2018	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALTO	$ 5.073.664,00	$ 5.073.664	$ 0
24/11/2017	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 2.208.296.346,00	$ 2.208.296.346	$ 0
7/09/2018	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALTO	$ 35.000.000,00		
2/04/2019	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 6.806.876,00	$ 6.806.876	$ 0
16/07/2017	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BAJO	$ 350.000.000,00		
31/01/2020	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MEDIO	$ 650.000.000,00	$ 650.000.000	$ 0
2/06/2021	EJECUTIVO	ALTO	$ 252.284.360,00		
7/01/2021	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 102.014.201,00		
7/01/2021	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 104.261.979,00		
28/09/2021	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 42.431.054,00		
1/12/2021	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 22.000.000,00		
13/07/2021	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MEDIO	$ 108.011.495,00		
15/12/2020	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MEDIO	$ 40.000.000,00		
7/10/2021	ACCION POPULAR	MEDIO	$ 40.000.000,00		
28/09/2021	ORDINARIO LABORAL	MEDIO	$ 102.014.201,00		
22/02/2012	OTRO	BAJO	$ 25.999.000,00		
				$ 150.342.446	
				$ 169.200.000	

Fuente: SIA Contraloría

Ahora bien, desde el punto de vista de la evaluación presupuestal y financiera se evidencio que existen controversias judiciales que a pesar de tener un acertado manejo no fueron debidamente rendidos en el formato establecido por la Contraloría General del Municipio de Manizales hecho relevante que se encuentra señalado en la descripción del hallazgo nro. Once (11).

6. CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA

- Se evidencia la desactualización documental en los mapas de procesos y procedimientos entregados por la auditada al equipo auditor, al igual que en el modelo que utilizan para los informes finales de auditoría interna.

- El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, no tiene identificado, ni controlados de manera eficiente los riesgos que se materializan en el subproceso de compra de energía y que permiten la presunta materialización de pagos por energía no consumida en el servicio de alumbrado público.

- La entidad no cuenta con herramientas de control que permitan conocer el tiempo real, ni la cantidad de lámparas fuera de servicio (apagadas) en cada periodo de facturación.

- El equipo auditor evidencio que a los usuarios regulados que factura directamente el INVAMA, no se les facturo el servicio correspondiente a la vigencia 2021 en el marco de la legislación vigente aplicable al servicio de alumbrado público, situación que incluso presuntamente afecto el PAC de ingresos para la misma vigencia.

- A pesar de que se adelantan gestiones para la recuperación de cartera de alumbrado público, esta continúa aumentado año a año sobre todo para el ciclo de facturación que se factura y recauda a través del comercializador de energía CHEC.

- Al hacer una evaluación de los indicadores con los que cuenta el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, para gestionar el proceso de alumbrado público se observa que se cuenta con información sobre las solicitudes de servicio atendidas a través de Call Center, y las ordenes de trabajo ejecutadas, pero carece de información real que permita medir cual es el tiempo de atención empelado por el INVAMA para atender una solicitud.

- Se evidencia falta de seguimiento a los controles establecidos para los riesgos del área financiera.

7. PLAN DE MEJORAMIENTO

Como resultado de la presente auditoría, el sujeto auditado Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, debe **suscribir** un Plan de Mejoramiento e informar de la suscripción del mismo a la Contraloría Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del Informe Definitivo, de acuerdo con el artículo sexto la Resolución No 073 de 2022.

De acuerdo al artículo primero de dicha Resolución, la entidad deberá realizar las acciones correctivas o preventivas que **den respuesta a las deficiencias** señaladas en el informe de auditoría para dar cumplimiento a la **obligación de subsanar y corregir las causas raíz** que dieron origen a los hallazgos administrativos y las connotaciones a que dieren lugar, identificados por la Contraloría General del Municipio de Manizales.

8. BENEFICIOS PROCESOS AUDITOR

En cumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial -GAT- y del procedimiento establecido en la Resolución 097 de 2017, el equipo auditor presenta el presenta como beneficio al proceso auditor, los siguientes hechos soportados

en los siguientes documentos aportados por la entidad en la contradicción del informe preliminar:

Tabla Nro. 34 Beneficios del proceso auditor

TIPO DE BENEFICIO	HECHO O SITUACION IRREGULAR DETECTADA	DESCRIPCION DEL BENEFICIO	RECUPERACIÓN $	Evidencia
Cuantitativo				
X	No pago de estampillas Pro-Universidades, en el contrato de suministros No. 210326053, por valor determinado de Setenta Mil Veinticuatro Pesos M.L. ($70.024).	Una vez comunicada la respectiva observación de auditoría, la entidad procedió a realizar el respectivo pago y anexó soporte del mismo en su respuesta	$70.024	
X	no pago de estampillas Pro-Universidades, Pro-Adulto Mayor, Pro-Cultura y Pro-Deportes, en la ADICION y PRORROGA realizadas en el contrato No. 210115007, con un valor total de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. ($539.398).	Comunicada la observación en informe preliminar la auditada de manera preventive retubo el valor de las estampillas en el acta de liquidación del contrato	$539.398	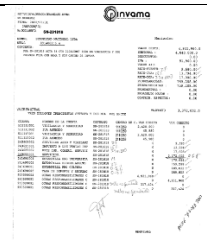
	Pago de sanciones por corrección de obligaciones tributaries. Poe $619.000.	En la respuesta a la observación comunicada el INVAMA aporta cuenta de cobro a nombre de los funcionarios implicados y a la vez autorización de estos para el descuento del valor por nómina.	$619.000	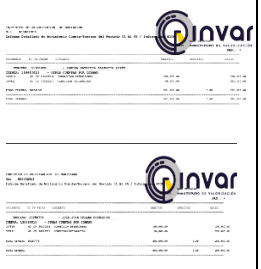
TOTALES			$1.228.422	

Fuente: Construcción equipo auditor

Se establece entonces que, será entendido como beneficios del control fiscal "la forma de medir el impacto del proceso auditor que desarrolla la Contraloría Territorial. Por lo tanto, es necesario cuantificar o cualificar el valor agregado generado por su ejercicio. Los beneficios se derivan de los pronunciamientos, observaciones, hallazgos o planes de mejoramiento" (GAT,2020, pag.49)

9. ALCANCE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron trece (13) Hallazgos administrativas de auditoría con los alcances que se relacionan a continuación:

Tabla Nro.35 Número de hallazgos por alcance

Tipo de Hallazgo	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	13	
2. Disciplinarios	8	
3. Penales	2	
4. Fiscales	2	**$ 983.333**
5. Sancionatorios	2	

Elaboro. Equipo Auditor

10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

El ente de control comunica los siguientes hallazgos de auditoria haciendo la siguiente claridad sobre el retiro de la observación número ocho comunicada en el informe preliminar.

Con la siguiente sustentación frente a la respuesta dada por la entidad:

Esta contraloría, en el marco de la Ley 906 de 2004,se ve obligada, dentro del análisis de la respuesta aportada por la auditada para esta observación, a hacerle caer en cuenta que su proceder está incurriendo en una falta de ética si se quiere y que puede llegar a tener otro tipo de connotaciones, al incurrir en un presunto plagio, esto es por incluir en su respuesta la totalidad de un documento sin hacer las respectivas citaciones referente a los derechos de autor.

Lo anterior debido a que la respuesta aportada por la entidad, está contenida de manera total en un concepto emitido por la firma Abogado CSEP Consultor Tributario, esto a solicitud de la Unidad de Rentas de la Alcaldía de Manizales, concepto fechado en septiembre 30 de 2021 y apropiado de manera por el Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA, en la presente respuesta, sin hacer las respectivas citaciones de derechos de autor.

Ahora bien, a pesar de la manera irregular como la auditada argumenta para solicitar el retiro de la observación, este ente de control retirara la observación del informe definitivo de auditoria, no sin antes reiterar la falta en la que incurre el INVAMA al no dar crédito al origen del documento argüido para dicha solicitud.

HALLAZGO NRO. UNO. ADMINISTRATIVO. INCUMPLIR LOS REQUISITOS NORMATIVOS SOBRE LOS PERIODOS DE FACTURACIÓN. CONTRARIANDO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA.

Criterios
Constitución Política

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Decreto 403 de 2020. Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

"Artículo 3°. Principios de la vigilancia y el control fiscal. *La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos guales o menores.

Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos (...)"

Ley 1819 de 2016. "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."

"*ARTÍCULO 352. Recaudo y facturación.* *El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio (…)"*

Resolución CREG 108/1997. Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones.

"Artículo 1º. Definiciones. *Para los efectos de la presente resolución se aplicarán las definiciones consagradas en las Leyes 142 y 143 de 1994, en sus disposiciones reglamentarias, y en especial las siguientes: (…)*
PERIODO DE FACTURACION: *Lapso entre dos lecturas consecutivas del medidor de un inmueble, cuando el medidor instalado no corresponda a uno de prepago. Esta supeditadas a las lecturas del medidor. (…)*

ARTICULO 29. PERIODO DE FACTURACION. *Con excepción de los medidores de prepago, en las zonas urbanas la empresa deberá efectuar la lectura de los medidores y expedir las facturas correspondientes. Los períodos de facturación para los suscriptores o usuarios ubicados en las áreas urbanas, serán mensuales o bimestrales (…)".*

Descripción de la situación

El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, facturó el servicio de alumbrado público para los usuarios identificados como "ciclo 300", facturación que hace directamente el instituto en un solo periodo de facturación anual, generando dicha factura en el mes de diciembre de la vigencia 2021 con fecha de vencimiento el treinta (30) de enero del 2022, incumpliendo los requisitos legales vigentes sobre el tema. Al momento de suscribir un convenio para el recaudo del servicio de alumbrado público, el INVAMA, agotó la opción otorgada por el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y en coherencia debía acoger lo establecido, frente a los periodos de facturación en la Resolución CREG 108/1997 de lo cual se extrae el incumplimiento en el deber de cuidado y la presunta incidencia disciplinaria.

Causas:
- Debilidades en el control que no permiten advertir el problema;
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efectos
- Incumplimiento del PAC de ingresos de la entidad;
- Ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas.

Respuesta de la Entidad

"Muy comedidamente, nos permitimos aclarar que el Impuesto del Alumbrado público no está regulado por la Resolución CREG 108/1997…" Por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones". Cabe aclarar que el impuesto del alumbrado público no es un servicio público domiciliario.
Respecto a los periodos de facturación del ciclo 300, se analizó la relación costo beneficio tanto para el INVAMA como para el usuario, frente al desgaste administrativo de generar cuentas de cobro sin código de barras, el cual se estaba implementando con las diferentes entidades bancarias y así facilitar el pago y aplicación en tiempo real de dichos recaudos. Una vez implementado el módulo y código de barras se esta liquidando mensualmente a todos los usuarios de este ciclo, permitiendo generar la factura por el portal web o solicitándola a los puntos de atención al cliente, así mismo nos permitimos informar que se ha enviado la factura física en el presente año.
Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente retirar la observación administrativa con presunto alcance disciplinario".

Posición de la Contraloría

Esta contraloría, en ningún momento, durante el presente proceso auditor ha manifestado que el servicio de alumbrado público se constituya como un servicio público domiciliario.

Ahora bien, en el momento en que el INVAMA tomo la opción que le da la Ley 1819 de 2016 en su artículo 352, de realizar el servicio de facturación y recaudo con un comercializador de energía, tal y como lo hizo con la CHEC, debió también cogerse a los periodos de facturación que para ese comercializador establece la Resolución CREG 108/1997, en su artículo 29 periodos de facturación.

No se tiene una exigencia legal, tal como lo establece la entidad auditada, a pesar de la suscrición del convenio citado, para determinar si el análisis costos beneficios para el INVAMA arrojo resultados positivos para tomar la decisión de facturar todo un año en un solo periodo, pero si se cuenta con evidencia de la forma como ha venido aumentado la cartera por este servicio durante el tiempo y no está claro en ese orden de ideas que para los usuarios sea más beneficioso que se le factures todo un año cuando la entidad tiene una cartera

morosa por este concepto por encima de mil millones de otros ciclos que se facturan de forma mensual.

Ahora bien, el hecho de haber suscrito un contrato y/o convenio para la facturación y recaudo del servicio de alumbrado público con un comercializador de energía que se debe ajustar a lo reglado por la CREG, que hace la obligación para esta empresa como prestadora del servicio público, hace que la empresa INVAMA pudiera incluir como política de buena conducta y en cumplimiento de las mismas obligaciones contractuales, más no se tiene una reglamentación legal para este ente de control para hacerla exigible a la entidad, por lo que se hace necesario retirar el alcance disciplinario y dejarlo únicamente como hallazgo administrativo.

HALLAZGO NRO. DOS: ADMINISTRATIVO CON SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. OMISIÓN EN LA ENTREGA DE SOPORTES DE SUPERVISIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN, AL EVALUAR EL CONTRATO DE APOYO A LA GESTIÓN NO. 210810103.

Criterios
Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"

Decreto 403 de 2020: "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. "*

"Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información (…)".

Descripción de la situación

El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA- suscribió contrato de Apoyo a la gestión No. 210810103, cuyo objeto fue "Prestar los servicios de apoyo a la gestión en la difusión de campañas institucionales de los servicios del INVAMA", por valor de Cuatro Millones de pesos M.L. ($4.000.000).

En los estudios previos elaborados como soporte para la celebración del contrato se evidenciaron falencias en la planeación al no determinar claramente el número de unidades de la revista mediante la cual se pretendía satisfacer la necesidad, así como la periodicidad (fecha y horas) en las cuales se haría la entrega digital de la misma, lo que llevó a realizar un contrato con obligaciones indeterminadas.

Si bien la cotización enviada por el oferente indica que se publicaran 5 avisos (durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre), no se determinó la cantidad de revistas que se publicarían y repartirían, sin determinar el número de usuarios que tendrían acceso a la revista tanto en medios impreso como digital, lo que no permitiría medir el impacto que podía causar esta publicación en el cliente final: INVAMA.

De igual manera se evidencian deficiencias en la supervisión del contrato ya que en los informes de supervisión No. 001, 002, 003, 004 y 005, el supervisor mediante su informe detalla como actividades realizadas las siguientes:

Informe de supervisión No 001

- Entrega digital de la revista LA RED edición del mes de agosto
- Publicación del aviso de 14,5 cms de ancho x 20 cms de largo, de la campaña institucional de INVAMA en la revista LA RED del mes de agosto

Informe de supervisión No 002

- Entrega digital de la revista LA RED edición del mes de septiembre
- Publicación del aviso de 14,5 cms de ancho x 20 cms de largo, de la campaña institucional de INVAMA en la revista LA RED del mes de septiembre

Informe de supervisión No 003

- Entrega digital de la revista LA RED edición del mes de octubre
- Publicación del aviso de 14,5 cms de ancho x 20 cms de largo, de la campaña institucional de INVAMA en la revista LA RED del mes de octubre

Informe de supervisión No 004

- Entrega digital de la revista LA RED edición del mes de noviembre
- Publicación del aviso de 14,5 cms de ancho x 20 cms de largo, de la campaña institucional de INVAMA en la revista LA RED del mes de noviembre

Informe de supervisión No 005

- Entrega digital de la revista LA RED edición del mes de diciembre
- Publicación del aviso de 14,5 cms de ancho x 20 cms de largo, de la campaña institucional de INVAMA en la revista LA RED del mes de diciembre

Sin que se encontrará dentro del expediente del contrato ninguna evidencia, ni de la publicación digital, ni impresa de la revista publicada, que pudieran evidenciar de manera cierta que se realizó dicha publicación.

Lo anterior, permite establecer que la gestión fiscal es ineficiente, al no realizar los estudios previos con el lleno de los requisitos establecidos por la ley, como también desconocen el principio de planeación, no existe un control sobre la estructuración de los estudios previos y permite que se contraten bienes o servicios con obligaciones contractuales no verificables, ni medibles, ni cuantificables.

Así como tampoco se anexo al informe de supervisión la respectiva edición impresa. Esta situación por parte de la supervisión corresponde a una conducta culposa, al no evidenciar como mínimo la publicación en página o impresión contratada para 5 emisiones determinadas.

Causa

- Falta de supervisión y análisis a los contratos ejecutados

Efectos

- Posible detrimento patrimonial
- Incumplimiento en las funciones del supervisor

Respuesta de la entidad

"Referente a la anterior observación no estamos de acuerdo debido a que en los estudios previos se describe y se justifica la necesidad de la entidad para contratar, ya que en los

mismos se indica que se requiere como mínimo un medio que cuente con difusión de 500 ejemplares. Es decir, una cobertura de 500 lectores.

En los estudios previos y en el contrato se deja explícito que la forma de entrega seria de manera impresa Y/O digital. Por lo que el contratista cumple con este requisito, al ser digital el número de ejemplares que presento en el informe, precisando que es uno

mensual ya que se estableció claramente en los estudios previos que se sacaría un ejemplar mensual con las características técnicas exigidas, por lo que al final se evidencio un total 5 revistas en total.

En el expediente de dicho contrato, se encuentra la evidencia de la certificación con el aporte mensual de cada ejemplar impreso en una hoja de la revista, donde aparece la publicación solicitada por Invama, evitando la impresión de la revista

Completa en aras de la campaña de medio ambiente y ahorro de papel, además, de la emergencia sanitaria originada por la pandemia,

Anexo: estudio previo, informe mensual, más revista".

Posición de la Contraloría:

Teniendo en cuenta que, la auditada aporta como anexo a su respuesta los cinco (5) números de la revista La Red una por cada mes objeto del contrato esta contraloría, retira el alcance fiscal de la observación.

Teniendo en cuenta que a pesar de que los soporte fueron solicitados duranta la fase de ejecución de la auditoria, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen Nro. 7 Solicitud de contratos a INVAMA

Manizales, febrero 22 de 2022

Doctor
Oscar Jaime Gallego González
Coordinador de Control Interno
INVAMA
Manizales - Caldas

Asunto: Solicitud contractual.

Con el fin de iniciar la etapa de ejecución de la Auditoría AFG-1.02-2022, solicitamos muy comedidamente para el cumplimiento del análisis de la información, se sirvan poner a nuestra disposición los expedientes físicos de los siguientes contratos, con sus respectivos Otros Si, informes de supervisión y Ordenes de pago.

Número de Contrato	No. De Carpetas	No. De Folios
210521078		
210714096		
210729100		
210810103		
210830112		
210910121		
210915123		
211220158		

Así mismo, y en aras de cumplir con el cronograma establecido para esta auditoría, solicitamos muy comedidamente esta información a más tardar el día jueves 24 de febrero, a las 8:00 am.

Cordial saludo,

Jorge Luis Valdés Orozco.
Profesional Universitario
Líder de Auditoría

Fuente: Equipo auditor

Y los mismos solo fueron suministrados en la respuesta al informe preliminar, constituyendo en una limitante al proceso auditor esta contraloría, confirmará la observación en hallazgo de auditoria con presunto alcance sancionatorio.

Respuesta del Instituto de Valorización de Manizales frente al PASF:

"PRIMERO: *Al punto referido nos permitimos precisar que la afirmación hecha por el ente de control respecto a constituir "una limitante al proceso auditor" no corresponde a la realidad, esto justificado en que no reposa evidencia alguna de que efectivamente los soportes hubiesen sido solicitados expresamente; en efecto, la solicitud a la que se hace alusión se refería específicamente al expediente del contratista en el cual, reposaban evidencias de la existencia de la revista más no el texto completo de la misma.*

Lo anterior en virtud de que, como se ha venido afirmando por parte de INVAMA, durante el proceso de auditoría y, posteriormente, en la respuesta al informe de hallazgos, en virtud de las políticas de ahorro de papel y protección al medio ambiente

implementadas al interior de la entidad se tiene en medio impreso únicamente la información estrictamente necesaria para el expediente.

En el presente caso, reposan en el expediente los soportes aportados por el propio contratista en su informe, además de los informes de supervisión que dan cuenta de la existencia real de la revista la cual, efectivamente, se encuentra desde la ejecución del contrato en poder de la supervisora.

SEGUNDO: *Ante el requerimiento del equipo auditor, el expediente fue entregado en su integralidad por parte de la Unidad Jurídica de la entidad, en la cual reposan todos los expedientes de contratación; sin embargo, es importante aclarar y precisar que no existió ninguna otra solicitud posterior en el sentido de hacer entrega de la revista completa la cual, se repite, reposa en medio digital.*

TERCERO: *Así las cosas, al momento de presentar la respuesta al informe preliminar se aportaron, también en medio digital y en concordancia con lo manifestado en múltiples oportunidades el texto completo de cada una de las revistas pero, aclarándose que ello no se hizo en respuesta a una solicitud pendiente de atender sino a la necesidad de soportar con medios idóneos la posición del Instituto frente a la situación presentada.*

Por tal razón, no es de recibo para INVAMA la manifestación hecha pues no se presentó situación alguna que implicara un incumplimiento a la carta de compromiso que dé lugar a un alcance sancionatorio.

CUARTO: *Debe tenerse en cuenta que la no presentación del texto completo de la revista no obedeció a una situación deliberada por parte del Instituto sino al hecho de que la misma no fue solicitada por parte del equipo auditor.*

Prueba de ello es el hecho real y fácilmente demostrable de que INVAMA dio cumplimiento estricto a la presentación y entrega oportuna de todos los documentos, soportes y demás que fueron requeridos durante el periodo de tiempo en el que se desarrolló la auditoría, como muestra de que no existe interés alguno en ocultar información, sino que, por el contrario, siempre se tiene la disposición de entregar datos actualizados sobre nuestra gestión.

En el caso específico se dio una situación ajena a la voluntad de INVAMA, al no solicitarse expresamente la entrega de la documentación que ahora se menciona; aclarando una vez más, que en esta situación no medió mala fe por parte de ninguno de los funcionarios de la entidad.

Por las razones brevemente esgrimidas, se solicita sea retirada la observación, contenida en el informe preliminar.

MEDIOS DE PRUEBA

Copia del oficio de solicitud de la Contraloría en el cual se relaciona el expediente requerido, que fue efectivamente entregado.

Copia de la política de "cero papel" implementada en la entidad.

Posición final de la Contraloría:

Analizada la respuesta del INVAMA recibida en este ente de control el día 13 de mayo de 2022 frente a la observación con solicitud de proceso administrativo sancionatorio, es importante precisar que si bien el equipo auditor mediante documento de solicitud contractual de febrero 22 de esta vigencia requirió al auditado la relación de veinte (20) expedientes contractuales con la totalidad de los soportes respectivos, dichos soportes del expediente contractual 210810103 no fueron suministrados de forma completa al equipo auditor.

En el punto **Primero** de la contradicción el auditado manifiesta lo siguiente: *(…) "En el presente caso, reposan en el expediente los soportes aportados por el propio contratista en su informe, además de los informes de supervisión que dan cuenta de la existencia real de la revista la cual, efectivamente, se encuentra desde la ejecución del contrato en poder de la supervisora".* Es inconcebible para este ente de control que los soportes contractuales reposen y se encuentren bajo la custodia de la supervisora y no de la oficina jurídica del Invama, desde allí la información contractual debe ser custodiada y manipulada con el fin de generar transparencia en todos los procesos.

Así mismo, en el punto **Tercero** de la respuesta, el Invama expresa lo siguiente: *(…) "Así las cosas, al momento de presentar la respuesta al informe preliminar se aportaron, también en medio digital y en concordancia con lo manifestado en múltiples oportunidades el texto completo de cada una de las revistas" (…).* Así la entidad aporte los soportes, ésto quedó como un hecho posterior al suministro de la documentación requerida por el equipo auditor en la fase de ejecución en las instalaciones del Instituto de Valorización de Manizales.

El Invama trasgrede lo plasmado en la carta de salvaguarda, la cual fue aprobada y firmada por el Invama, específicamente el **numeral c** que trata lo siguiente:

a) Pusimos a su disposición todos los registros contables, presupuestales, contractuales y la correspondiente documentación que los soporta.

La Contraloría ratifica la observación comunicada y constituye el hallazgo administrativo con solicitud de proceso administrativo sancionatorio, para lo cual se dará traslado a las autoridades competentes.

HALLAZGO NRO. TRES. ADMINISTRATIVO. DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN, EN EL CONTRATO DE SUMINISTROS NO. 210326053.

Criterios

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 6. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

ARTÍCULO 124. "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva."

*ARTÍCULO 209. La *función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (…)

ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o

bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. (…")

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

"Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)

2o. Se denominan servidores públicos:

a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus

equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. (…")

"Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. *"En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

Artículo 32°: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Acuerdo No. 996 de 2018 por medio del cual se modifica el acuerdo 0798 del 11 de diciembre 2012

ARTÍCULO PRIMERO: *Hacer obligatorio en el Municipio de Manizales el uso de la Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacía el Tercer Milenio, autorizada por la Ley 426 de 1998, modificada por la Ley 1869 del 21 de septiembre de 2017 y contenida en la Ordenanza 674 de 2011 modificada en la Ordenanza 693 de 2012, y por la Ordenanza 816 del 22 de diciembre de 2017 de la Asamblea Departamental de Caldas, la cual se causará cuando se realicen los hechos generadores de la misma con el Municipio de Manizales, sus entidades descentralizadas, Establecimientos Públicos Educativos, Personería Municipal, Contraloría Municipal y Concejo Municipal.*

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*

"ARTÍCULO 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (…)

(…) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos".

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". (…)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Descripción de la situación:

El INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES -INVAMA- suscribió el contrato No. 210326053, una vez revisado su expediente contractual no se evidenció el respectivo pago de estampilla Pro-Universidad, el cual por tratarse de un contrato de suministro obligaba al proveedor a su cancelación.

El contrato en mención se suscribió por valor de SIETE MILLONES DOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS M.L. ($7.002.400), y según la cotización presentada por el proveedor se encuentra exento de IVA; por el monto y tipo de contrato (suministros) obligaba a que el proveedor cancelara el valor

equivalente al 1% del valor total del contrato por concepto de estampilla Pro-Universidad, en atención al Acuerdo Municipal 0996 de agosto 17 de 2018.

Se debe considerar la definición de contrato de suministro establecido en la Ley 80 de 1993: *"El contrato de suministro es aquel en virtud del cual una de las partes: el suministrador (contratista), suministra de manera periódica y pone a disposición de la otra parte: el suministrado (entidad pública), determinados bienes o servicios, a cambio de contraprestaciones periódicas. De acuerdo con la definición contemplada en el Código de Comercio, el contrato de suministro es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Este contrato se encuentra regulado en los artículos 968 a 980 del Código de Comercio"*

Así mismo, analizada la minuta del contrato en mención dentro de la Cláusula Octava la enmarcan como obligación del contratista así:

"(…) 4. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto contractual y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. EL CONTRATISTA debe responder y custodiar todos y cada uno de los insumos y elementos que le sean puestos a disposición para la prestación de servicios realizados y a la terminación del contrato devolverlos de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia aquí inmerso. 3. IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: EL CONTRATISTA realizara el pago de las Estampillas y/o Recibo seriado PRO ADULTO MAYOR, según lo estipulado en los Acuerdos Nro.794 y 798 de 2012, y la estampilla PRO UNIVERSIDAD según lo estipulado en el Acuerdo Nro. 996 de 2018, (las estampillas se liquidarán cuando aplique según la cuantía y el tipo de contrato), y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley. 4. Para el pago de la estampilla la Tesorería del INVAMA indicará la cuenta en donde debe hacerse la consignación y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley (…)

Causas:

- Debilidades de control y supervisión que no permitieron advertir oportunamente la situación presentada.

Efectos:

- Incumplimiento de disposiciones generales frente al proceso contractual.

Respuesta de la entidad

Con respecto a esta observación, de la manera más atenta nos permitimos informarle que se subsana la omisión. Por lo que se consigna al Municipio de Manizales la suma de $70.024 por concepto del 1% de la Estampilla Pro-universidad del contrato No. 210326053 a nombre de editorial Legis Editores S.A. Se le envía oficio con la copia de la consignación a la tesorería del Municipio para lo de su competencia.

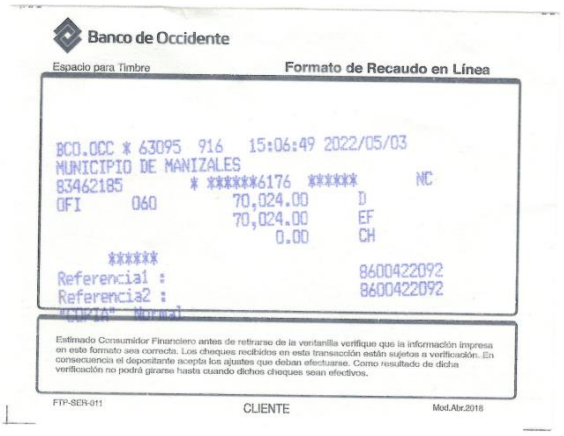
Banco de Occidente

Espacio para Timbre

Formato de Recaudo en Línea

BCO.OCC * 63095 916 15:06:49 2022/05/03
MUNICIPIO DE MANIZALES
83462185 * ******6176 ****** NC
OFI 060 70,024.00 D
70,024.00 EF
0.00 CH
******
Referencia1 : 8600422092
Referencia2 : 8600422092
COPIA Normal

Estimado Consumidor Financiero antes de retirarse de la ventanilla verifique que la información impresa en este formato sea correcta. Los cheques recibidos en esta transacción están sujetos a verificación. En consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse. Como resultado de dicha verificación no podrá girarse hasta cuando dichos cheques sean efectivos.

FTP-SER-011 CLIENTE Mod.Abr.2018

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente retirar la observación.

Posición de la Contraloría

Este ente de control, y con base en que el Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA, aporta pruebas suficientes que permiten evidenciar el pago del valor de la estampilla Pro-Universidad correspondiente al contrato No. 210326053, retiran los presuntos alcances fiscal y disciplinario y se evidencian bajo este informe como beneficio de auditoría.

La observación se confirma en hallazgo administrativo.

HALLAZGO NRO. CUATRO. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO. 210115009.

Criterios:

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (...)"

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

*"Artículo 26 - Del Principio de Responsabilidad**.** "En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

Resolución N° 436 del 19 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del instituto de valorización de Manizales — INVAMA —"

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*

"ARTÍCULO 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que

tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (…)

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". (…)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (…)".

***Ley 734 de 2002* Por la cual se expide el Código Disciplinario Único**
Formas de realización del comportamiento

Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

(…)

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*
2. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

3. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)*

Descripción de la situación:

El INVAMA- suscribió el contrato de apoyo a la gestión No. 210115009 con EDITORIAL LA PATRIA S.A. cuyo objeto contractual fue: *"PUBLICACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN AÑO 2020 DEL INSTUTUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES – INVAMA", e*l grupo auditor después de revisada la información contractual, pudo determinar, que no se exigió al contratista la constitución de la póliza de "*Cumplimiento de las Obligaciones"* de la que hace mención la minuta del contrato en la cláusula Décimo Cuarta, la cual reza:

"CLÁUSULA DECIMO CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto de Valorización de Manizales "INVAMA", NIT: 800.002.916 2, una garantía de cumplimiento, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, para amparar el cumplimiento de las obligaciones legales y las surgidas en el contrato, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de la ejecución del contrato y liquidación del mismo y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: 1. <u>De cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal</u> incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato: (…)" Subrayado nuestro.

Además, es necesario destacar que en la misma minuta del contrato la Cláusula Vigésima Cuarta es clara, al determinar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la cual reza:

"(…) CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la ejecución se requiere**<u>: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento</u>**. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. 3- El pago de las estampillas correspondientes y 4- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el

pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando correspondan. Parágrafo: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato (...)" (Negrilla y subrayado nuestro).

Aunado a lo anterior, el día 15 de enero se reunieron contratista y supervisor de dicho contrato para firmar el acta de inicio a las actividades del contrato y nuevamente el supervisor ignora el requisito de adquisición de la póliza al indicar que **No Aplica** el ítem de número de resolución que aprueba la garantía única, proceso que normativamente es exigible, más cuando la entidad lo establece como parte de su clausulado contractual convirtiéndose desde ese entonces en condición sine qua non para la suscripción del mismo y su validez por la misma formalidad que la entidad le estableció como ley entre las partes a la cual ambas se comprometieron con su suscripción.

Así las cosas, se puede inferir que hubo una omisión en las funciones del supervisor del contrato que permitió la ejecución del mismo sin que se cumpliera con uno de los requisitos de perfeccionamiento como lo es la constitución de pólizas.

Causas

- Deficiencias en la supervisión y análisis a los contratos ejecutados
- Deficiencias en la Gestión Administrativa
- Debilidades en el control que no permitan advertir riesgos.

Efectos

- Incumplimiento en las funciones del supervisor
- Incumplimiento de disposiciones generales frente al proceso contractual
- Control inadecuado de recursos o actividades.

Respuesta de la entidad.

"No aceptamos la observación, debido a que en la realización del contrato se presenta un error humano de digitación al momento de suscribir el mismo, dejando consignada una cláusula que no correspondía debido a que se utiliza una minuta predeterminada.
Prueba de ello, es la existencia de un correo del asesor jurídico externo, indicando que debería suprimirse esa cláusula porque no daba lugar ello. Además de esto, la entidad es

facultativa de exigir o no la póliza y esta no implican que altere de fondo la ejecución y el contenido del contrato.

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. **No obligatoriedad de garantías.** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1082 del 2015)*
Por lo anterior solicitamos muy respetuosamente retirar la observación administrativa con presunto alcance disciplinario

Anexo: *Correo asesor jurídico*"

Posición de la contraloría

Para esta Contraloría siendo previsible la ocurrencia de errores humanos en cualquier acto que se realice dentro de la gestión pública, en este caso, se incurrió en un incumplimiento por parte de la supervisión contractual, determinando como requisito desde los estudios previos, hasta el contrato suscrito, el requisito extralegal de obligatorio cumplimiento.

Adicional a ello, se incurrió nuevamente en una deficiencia en la gestión pública, al no acatarse la recomendación dada por el asesor jurídico de la entidad, lo que se refleja en el no retiro de la cláusula señalada, de la minuta contractual, dado que como anuncia el INVAMA el anexo del correo del asesor jurídico **el cual no se encontró dentro de la documentación** enviada a manera de respuesta de la entidad.

Por lo tanto, la observación se confirma en hallazgo de auditoria con el presunto alcance disciplinario y se dará traslado a la autoridad competente para su conocimiento.

HALLAZGO NRO. CINCO. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR MAYOR VALOR PAGADO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 211019139, EN CUANTÍA DE CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($150.000).

Criterio:

Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 6. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

ARTÍCULO 124. "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva."

*ARTÍCULO 209. La *función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (…)

ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. (…)

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

b) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)

2o. Se denominan servidores públicos:

a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. (…)

"Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. *"En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

Artículo 32°: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a

que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

LEY 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

(…) Artículo 3°. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (…)"

Resolución N° 436 del 19 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del instituto de valorización de Manizales — INVAMA —"

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

"ARTÍCULO 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (…)

(…) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos".

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". (…)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

***Ley 734 de 2002* Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.**

Formas de realización del comportamiento

Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

4. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

5. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

6. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)*

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Descripción de la situación:

El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA- suscribió el contrato No. 211019139 de 2021 basado en estudios previos realizados en el mes de septiembre de 2021 y en la cotización presentada por el contratista en el mismo mes, la cual ascendía a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES M.L. ($1.500.000), y cuyo objeto contractual era: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS DEL INVAMA*".

Analizado el expediente contractual el grupo auditor pudo determinar que el contrato se firmó con una duración de *"**dos (02) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2021**"* y dentro del cual quedaron pactadas las siguientes obligaciones por parte del contratista:

"1. Emisión de una 1 cuña diaria de 30 segundos en el Noticiero Digital que se emite de lunes a viernes a las 12:00 m.
2. Emisión de una 1 cuña diaria de 30 segundos en el Programa Diálogos BC de lunes a viernes a las 6:00 pm.
3. Ubicación de un banner y una imagen del INVAMA (El diseño será suministrado por el INVAMA) en la página WEB de BC Noticias www.bcnoticias.com.co.
4. Difusión de campañas institucionales del INVAMA en las redes sociales (Facebook — Instagram) del portal BC Noticias.
5. Difusión de noticias y boletines de la empresa, suministradas por el INVAMA.
6. Asistir a las ruedas de prensa convocadas por el INVAMA"

Tabla Nro. 36 cuñas pautadas mediante el contrato

Obligación	Plazo del contractual	Acta de inicio
1- *Emisión de una 1 cuña diaria de 30 segundos en el Noticiero Digital que se emite de lunes a viernes a las 12:00 m*	Dos meses quince días.	Octubre 20 de 2021. Teniendo en cuenta la fecha del acta de inicio durante el mes de octubre solo se pudieron emitir 12 cuñas y no quince como estaba considerado inicialmente en el contrato.
2. Emisión de una 1 cuña diaria de 30 segundos en el Programa Diálogos BC de lunes a viernes a las 6:00 pm.		

Fuente: Contrato suministrado por el ente auditado.

Ahora bien, el acta de inicio se firmó con fecha de inicio del día 20 de octubre de 2021, lo que conllevó a que solo se ejecutará el contrato por el término de dos (2) meses y doce (12) días, sin embargo, según el acta No.1 del 5 de noviembre de 2021 al contratista se le cancelaron prestaciones equivalentes a 15 días del mes de octubre cuando solamente pudo cumplir con las obligaciones pactadas por el termino de 12 días, máxime cuando las obligaciones pactadas se debían cumplir día a día.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el proveedor presentó cotización para la prestación de los servicios por valor de Un Millón Quinientos Mil Pesos M.L. ($1.500.000) mensuales, se puede determinar que el valor diario que se cobraría por el cumplimiento de las obligaciones era de Cincuenta Mil Pesos M.L. ($50.000).

Por lo anterior se puede inferir que en los pagos realizados al contrato No. 211019139, específicamente en lo equivalente al acta No. 1, existe un presunto detrimento patrimonial en las arcas del INVAMA por valor de CIENTO CINCUETA MIL PESOS M.L. ($150.000) equivalentes a tres días que se cancelaron de más donde no se cumplieron con las obligaciones contractuales, evidenciando una falta de revisión clara por parte de la supervisión y funcionarios encargados de la gestión fiscal configurándose una conducta culposa que degeneró en el presunto detrimento.

Causas:

- Ausencia de controles que garanticen un adecuado uso de los recursos públicos
- Debilidades en el control que no permitan advertir riesgos.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.
- Falta de supervisión y análisis a los contratos ejecutados
- Inobservancia de actos administrativos

Efectos

- Posible detrimento patrimonial
- Incumplimiento en las funciones del supervisor
- Sanciones disciplinarias y/o legales
- Sanciones fiscales.
- Control inadecuado de recursos o actividades.

Respuesta de la entidad

"No estamos de acuerdo con la observación en cita, debido a que este tipo de contratos no se pagan por días de ejecución del contrato, si no por actividades efectivamente ejecutadas, se cuenta con la ejecución de las obligaciones acordes a lo solicitado por la entidad, independientemente del número de días del contrato. Lo que se paga es el valor del contrato en su totalidad, clasificado en pagos periódicos de acuerdo a unos resultados comprometidos en la minuta contractual y descripción de la necesidad en los estudios previos.

Cabe enfatizar que el inicio de la ejecución del contrato, lo determina el acta de inicio, toda vez que los 3 días que pasan son de legalización del contrato, ya que al contratista no se le paga valor por cuña o por día, si no por cumplir el objeto del contrato".

Posición de la Contraloría

Justifica en su respuesta el Instituto de Valorización de Manizales –INVAMA, que este tipo de contratos, contrato No. 211019139 de 2021 no se pagan por días sino por la ejecución del contrato.

En el contrato citado, se establece claramente, primero que el contrato se establece para su cumplimiento un periodo de dos meses y quince días, y segundo en la cláusula relativa a las obligaciones del contratista quedo como obligación explicita:

"1. Emisión de una 1 cuña diaria de 30 segundos en el Noticiero Digital que se emite de lunes a viernes a las 12:00 m.
2. Emisión de una 1 cuña diaria de 30 segundos en el Programa Diálogos BC de lunes a viernes a las 6:00 pm (…).

Por lo tanto, teniendo presente que el acta de inicio del contrato se suscribió el día veinte (20) de octubre, y a la fecha de canalización del contrato diciembre 31 de 2021, al contratista se le cancelaron prestaciones equivalentes a 15 días del mes de octubre cuando solamente pudo cumplir con las obligaciones pactadas por el termino de 12 días

Por lo anterior la observación se confirma como hallazgo por parte del equipo auditor, con los presuntos alcances fiscales y disciplinarios y se dará traslado a las autoridades competentes.

HALLAZGO NRO. SEIS. ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO, POR INCONSISTENCIAS EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO Y DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO NO. 211019139.

Criterios

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (..)".

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

*"Artículo 26 - Del Principio de Responsabilidad**.** "En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

Resolución N° 436 del 19 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del instituto de valorización de Manizales — INVAMA —"

Ley 1474 de 2011. *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*

"ARTÍCULO 44. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (…)

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". (…)

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

ARTÍCULO 125. Control de Legalidad. Cuando los órganos de control fiscal adviertan por cualquier medio el quebrantamiento del principio de legalidad, podrán interponer las acciones constitucionales y legales pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes y, en ejercicio de estas acciones, solicitar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes".

***Ley 734 de 2002* Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.**

Artículo 34. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

(…)

7. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

8. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

Descripción de la situación

El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA- suscribió el contrato No. 211019139, cuyo objeto contractual era: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS DEL INVAMA*", los estudios previos que determinaron la necesidad de la contratación señalaron como valor total del contrato la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.750.000).**

Sin embargo, la minuta del contrato en sus generales determina el valor del contrato por **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($4.500.000),** el RP No. 1404 del día 19 de octubre de 2021, fue expedido por $4.500.000, la póliza de cumplimiento del contrato No. 500-47-994000022584 expedida por Aseguradora Solidaria el día 20 de octubre de 2021, fue liquidada sobre la base de $4.500.000 del valor del contrato. Así mismo, el **acta de inicio del día 20 de octubre de 2021** estipula como valor del contrato la suma de $4.500.000, igualmente las actas No. 1, 2 y 3 de seguimiento al contrato hacen mención al valor del contrato por valor de $4.500.000, de igual manera se determinó en el acta de liquidación del contrato.

De lo anterior podemos deducir que las irregularidades descritas, se presentaron con ocasión de una inadecuada revisión en la gestión fiscal, por ineficiencia en el incumplimiento de las obligaciones y deberes del supervisor del contrato, tal y como lo disponen los hechos enunciados.

Causas:

- Desconocimiento de la norma
- Falta de supervisión y análisis a los contratos ejecutados
- Deficiencias en la Gestión Administrativa

Efectos

- Incumplimiento en las funciones del supervisor
- Sanciones disciplinarias y/o legales

Respuesta de la entidad

"No estamos de acuerdo, debido a que se presenta un error involuntario de digitación en el contenido de la minuta en la parte inicial del mismo donde se consignan las disposiciones

generales; sin embargo, en la cláusula cuarta está el valor correcto y la forma de pago establecida, conforme al tiempo del contrato. El acta de inicio y la póliza se

elaboraron con base en los datos generales del contrato, el cual por error se fue con un valor del contrato anterior. Esto debido a que hay unas plantillas predeterminadas. Pero la ejecución del contrato no se ve afectada, y tampoco la forma de pago; razón por la cual se enfatiza que los pagos

fueron efectivamente realizados conforme al tiempo establecido y en valor equivalente a lo dispuesto en la cláusula cuarta".

Posición de la Contraloría

Nuevamente justifica el INVAMA, las deficiencias en la supervisión contractual a errores humanos, los cuales, como ya lo demostró en el presente proceso auditor se vuelven recurrentes y se generan incumplimientos contractuales de orden administrativo en las diferentes fases contractuales. Para el presente caso no es de buen recibo para este ente de control puesto que no es únicamente un error en el cambio de un valor, sino que desde la minuta del contrato determina el valor del contrato por **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($4.500.000),** así como el RP No. 1404 del día 19 de octubre de 2021, fue expedido por $4.500.000, incurriendo en error incluso en el valor de expedición de la póliza de cumplimiento del contrato No. 500-47-994000022584 expedida por Aseguradora Solidaria el día 20 de octubre de 2021, fue liquidada sobre la base de $4.500.000 del valor del contrato.

Basado en lo anterior se confirma la observación en hallazgo con la presunta incidencia disciplinaria y hará el respectivo traslado a la autoridad competente.

HALLAZGO NRO. SIETE. ADMINISTRATIVO. NO PAGO DE ESTAMPILLAS PRO-UNIVERSIDADES, PRO-ADULTO MAYOR, PRO-CULTURA Y PRO-DEPORTES, EN LA ADICION Y PRORROGA REALIZADAS EN EL CONTRATO NO. 210115007.

Criterio:

Constitución Política de Colombia

*ARTÍCULO 209. La *función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en

todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (…)

Resolución N° 436 del 19 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del instituto de valorización de Manizales — INVAMA —"

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Artículo 2º.- De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley:

Artículo 32°: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Acuerdo 1083 del 30 de abril de 2021 "Por el cual se expide el ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES y se dictan beneficios tributarios de cara a la reactivación económica".

- *Tasa Pro-Deporte y recreación: Artículos 155 al 163*
- *Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor: Artículos 184 al 191*
- *Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales hacia el tercer milenio: Artículos 192 al 199*
- *Estampilla Pro-Cultura: Artículos 200 al 206*

Descripción de la situación:

El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA- suscribió el contrato de prestación de servicios No. 210115007 con la empresa **SEGURIDAD NACIONAL LTDA**, cuyo objeto contractual fue: "*PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA CON ARMA PARA LAS INSTALACIONES DEL INVAMA*", con una duración de "*DIEZ (10) MESES Y/O HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN*" y por un valor de "*OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE*

($89.616.278,00 MCTE), incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos derivados de la contratación".

El día 22 de octubre de 2021, se aprobó una ADICION y PRORROGA al mismo contrato por un lapso de 3,5 meses, por un valor de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M.L. ($32,441,163), en la siguiente forma:

Valor proyectado 1.5 meses (15-noviembre - 31 de diciembre de 2021) por $13,741,163.
Valor proyectado 59 días (1 enero de 2022 al 27 de febrero de 2022) por $18,700,000.

Total, proyectado en adición: $32,441,163

Revisado el expediente contractual, el grupo auditor pudo constatar que no se realizaron deducciones por conceptos de estampillas Pro-Universidades, Pro-Adulto Mayor, Pro-Cultura y Pro-Deportes en la adición planteada al contrato No. 210115007, entre el 15 de noviembre de 2021 y el día 31 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se puede inferir que existió un presunto detrimento patrimonial por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVEMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($539.398)** constituidos en la no verificación del cumplimiento por parte de los gestores fiscales, incurriendo así en la conducta culposa requerida por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Causas:
- Debilidades de control y supervisión que no permitieron advertir oportunamente la situación presentada.
- Inobservancia normativa para el pago de Estampillas.
- Desconocimiento del hecho generador- Impuesto de las Estampillas-

Efectos:
- Pérdida de recursos públicos con impacto fiscal.
- Incumplimiento de disposiciones generales frente al proceso contractual.
- Se priva de ingresos fiscales a entidades con derecho a recibirlos.

Respuesta de la entidad

A la presente, nos permitimos informar que el INVAMA efectuó las debidas retenciones por estampillas Pro-Universidades, Pro-Adulto Mayor, Pro-

Cultura y Pro-Deportes en el acta No. 14 del 31 de marzo del 2022, por el valor total de las adiciones, quedando subsanada totalmente dicha observación, como se evidencia

a continuación:

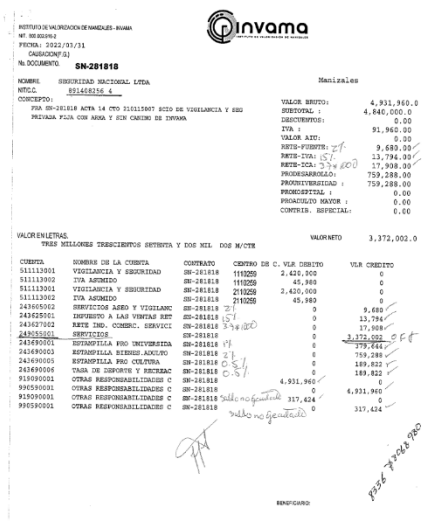

INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA
NIT. 800.101.441-0
FECHA: 2022/03/31
CAUSACION(F.E)
No. DOCUMENTO: **SN-281818**

Manizales

NOMBRE: SEGURIDAD NACIONAL LTDA
NIT/C.C. 891408256 4
CONCEPTO:
PGA SN-281818 ACTA 14 CTO 210115007 SCID DE VIGILANCIA Y SEG PRIVADA FIJA CON ARMA Y SIN CANINO DE INVAMA

VALOR BRUTO:	4,931,960.0
SUBTOTAL :	4,840,000.0
DESCUENTOS:	0.00
IVA :	91,960.00
VALOR AIU:	0.00
RETE-FUENTE:	9,680.00
RETE-IVA:	13,794.00
RETE-ICA:	17,908.00
PRODESARROLLO:	759,288.00
PROINVERSIDAD :	759,288.00
PRODEPTSAL :	0.00
PRODADUTO MAYOR :	0.00
CONTRIB. ESPECIAL:	0.00
VALOR NETO	3,372,002.0

VALOR EN LETRAS.
TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOS M/CTE

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	CONTRATO	CENTRO DE C.	VLR DEBITO	VLR CREDITO
511113001	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SN-281818	1110259	2,420,000	0
511113002	IVA ASUMIDO	SN-281818	1110259	45,980	0
511113001	VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SN-281818	2110259	2,420,000	0
511113002	IVA ASUMIDO	SN-281818	2110259	45,980	0
243605002	SERVICIOS AERO Y VIGILANC	SN-281818		0	9,680
243625001	IMPUESTO A LAS VENTAS RET	SN-281818		0	13,794
243627002	RETE IND. COMERC. SERVICI	SN-281818		0	17,908
24805001	SERVICIOS	SN-281818		0	3,372,002
243690001	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDA	SN-281818		0	759,288
243690003	ESTAMPILLA BIENES ADULTO	SN-281818		0	759,288
243690005	ESTAMPILLA PRO CULTURA	SN-281818		0	169,822
243690006	TASA DE DEPORTE Y RECREAC	SN-281818		0	169,822
916090001	OTRAS RESPONSABILIDADES C	SN-281818		4,931,960	0
990590001	OTRAS RESPONSABILIDADES C	SN-281818		0	4,931,960
915090001	OTRAS RESPONSABILIDADES C	SN-281818		317,424	0
990590001	OTRAS RESPONSABILIDADES C	SN-281818		0	317,424

BENEFICIARIO:

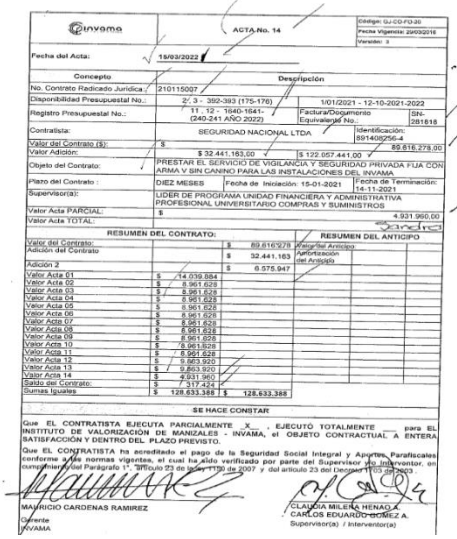

INVAMA — ACTA No. 14
Código: GJ-CO-FO-20
Fecha Vigencia: 29/09/2016
Versión: 3

Fecha del Acta:	15/03/2022		
Concepto	**Descripción**		
No. Contrato Radicado Jurídica:	210115007		
Disponibilidad Presupuestal No.:	2, 3 - 392-393 (175-176)	1/01/2021 - 12-10-2021-2022	
Registro Presupuestal No.:	11, 12 - 1640-1641- (240-241 AÑO 2022)	Factura/Documento Equivalente No.:	SN-281818
Contratista:	SEGURIDAD NACIONAL LTDA	Identificación: 891408256-4	
Valor del Contrato ($):	$		89.816.278,00
Valor Adición:	$ 32.441.163,00	$ 122.057.441,00	
Objeto del Contrato:	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA CON ARMA Y SIN CANINO PARA LAS INSTALACIONES DEL INVAMA		
Plazo del Contrato :	DIEZ MESES	Fecha de Iniciación: 15-01-2021	Fecha de Terminación: 14-11-2021
Supervisor(a):	LIDER DE PROGRAMA UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMPRAS Y SUMINISTROS		
Valor Acta PARCIAL:	$		4.931.960,00
Valor Acta TOTAL:			

RESUMEN DEL CONTRATO:			RESUMEN DEL ANTICIPO		
Valor del Contrato:		$ 89.816.278	Valor del Anticipo:		
Adición del Contrato		$ 32.441.163	Amortización del Anticipo		
Adición 2		$ 6.575.947			
Valor Acta 01	$ 14.039.884				
Valor Acta 02	$ 8.961.628				
Valor Acta 03	$ 8.961.628				
Valor Acta 04	$ 8.961.628				
Valor Acta 05	$ 8.961.628				
Valor Acta 06	$ 8.961.628				
Valor Acta 07	$ 8.961.628				
Valor Acta 08	$ 8.961.628				
Valor Acta 09	$ 8.961.628				
Valor Acta 10	$ 8.961.628				
Valor Acta 11	$ 8.961.628				
Valor Acta 12	$ 9.863.920				
Valor Acta 13	$ 9.863.920				
Valor Acta 14	$ 4.931.960				
Saldo del Contrato:	$ 7.317.424				
Sumas Iguales	$ 128.633.388	$ 128.633.388			

SE HACE CONSTAR

Que EL CONTRATISTA EJECUTA PARCIALMENTE X , EJECUTÓ TOTALMENTE ___ para EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES - INVAMA, el OBJETO CONTRACTUAL A ENTERA SATISFACCIÓN Y DENTRO DEL PLAZO PREVISTO.

Que EL CONTRATISTA ha acreditado el pago de la Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales conforme a las normas vigentes, el cual ha sido verificado por parte del Supervisor o Interventor, en cumplimiento del Parágrafo 1°, Artículo 23 de Ley 1150 de 2007 y del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

MAURICIO CARDENAS RAMIREZ
Gerente
INVAMA

CLAUDIA MILENA HENAO A.
CARLOS EDUARDO PEREZ A.
Supervisor(a) / Interventor(a)

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente retirar la observación en cita.

Posición de la Contraloría

Teniendo en cuenta que la auditada, aporta la evidencia de la recuperación de los valores por estampillas, esta contraloría retira el alcance fiscal y disciplinario de la observación, pero no puede desconocer las deficiencias en la supervisión evidenciadas durante la fase de ejecución del proceso auditor por lo anterior se confirmará la observación como hallazgo administrativo.

HALLAZGO NRO. OCHO. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE FISCAL, DISCIPLINARIO Y PENAL, POR INVERSIÓN INADECUADA DE RECURSOS PÚBLICOS E INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NO. 210310046, EN CUANTÍA DE OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($833.333).

Criterio:
Constitución Política de Colombia

"ARTÍCULO 6. *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

ARTICULO 90. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*
En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

ARTÍCULO 124. *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva."*

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (…)

ARTÍCULO 267. *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control

interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control. (…)"

Resolución N° 436 del 19 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del instituto de valorización de Manizales — INVAMA —"

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

"ARTÍCULO 2º. *De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos*. Para los solos efectos de esta Ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

c) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (…)

2o. Se denominan servidores públicos:

a) Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de las asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas. (…)

ARTÍCULO 26º*. Del Principio de Responsabilidad. "En virtud de este principio:*

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas".

ARTÍCULO 32°. *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

LEY 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

"ARTÍCULO 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:
- *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público (…)"

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

"ARTÍCULO 44*. Sujetos disciplinables. El artículo 53 de la Ley 734 de 2002, quedará así:*

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales. (…)

(…) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos".

ARTÍCULO 83*. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". (…)*

ARTÍCULO 84. *Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

***ARTÍCULO 34**. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

9. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

10. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

11. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)*

21. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

DECRETO 2672 DE 2001 "*Por el cual se modifica el artículo 9º del Decreto 1737 de 1998*"

"***ARTÍCULO 1º.*** Modificase el artículo 9º del Decreto 1737 de 1998, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicitar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos".

Ley 599 del 24 de julio de 2000 *Por la cual se expide el Código Penal.*

***"ARTICULO 399*.** Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que este tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por

razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en este (…)

Descripción de la situación:

El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA**-** suscribió contrato **No. 210310046,** y dentro del cual se pactaron entre otras las siguientes clausulas:

> "CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL ÁREA DE COMUNICACIONES, CON EL FIN DE FORTALECER LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DEL INVAMA"
>
> CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
> A. Apoyo en la identificación y gestión de la información para realizar la respectiva comunicación interna y externa de la Entidad a través de productos audiovisuales, publicidad digital e interactiva, para mantener actualizada la sesión de noticias y demás canales de comunicación del INVAMA.
> B. Apoyar y mejorar la difusión de los actos de gobierno.
> C. Apoyar al área de comunicaciones en todas las propuestas tendientes a consolidar la imagen Institucional a nivel Local, Regional y Nacional como estandarte de la comunicación, a través de medios audiovisuales.
> D. Apoyar y coordinar las necesidades que surjan desde el área de comunicaciones para el posicionamiento de la imagen institucional. E. Apoyar y coordinar con el profesional de comunicaciones de INVAMA, el manejo e intervención de equipos tecnológicos y audiovisuales en todos los medios de comunicación del INVAMA.
> F. Apoyo en el despliegue y ejecución de las actividades incluidas en el plan de comunicaciones institucional, relacionadas con temas audiovisuales.
> G. Apoyo en la creación de campañas interactivas y animadas para difundir el que hacer, los procesos y trámites del INVAMA.
> H. Adjunto al informe el contratista deberá entregar en medio digital el material audiovisual realizado en el mes.
>
> CLÁUSULA TERCERA. INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas para elaborar la correspondiente acta de pago,

lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Se fija como valor total para el contrato la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000.00). Esta suma será pagada por el INVAMA al contratista de la siguiente manera: en actas parciales mensuales por valor de DOS MILLONES QUNIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.500.000.00) cada una, (incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el futuro contratista) de acuerdo al PAC de la entidad.

CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de seis (06) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2021. (Para la suscripción del acta de inicio se debe contar el Registro Presupuestal, aprobación de la garantía por parte del INVAMA y afiliación a ARL)

Ahora bien, el grupo auditor pudo constatar que dentro del Informe de Supervisión No 003, realizado por el supervisor del contrato correspondiente al periodo 10 de mayo - 10 de junio de 2021, detalla las siguientes actividades realizadas durante el periodo:

Imagen Nro. 8 soporte informe supervisión

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	**Evidencias o Soportes**	**Fecha de Finalización**
Video para redes y medios externos de la campaña adopta una farola.	Video y fotos.	Mayo a Junio 2021
Trabajo en campo de las cuadrillas trabajando, fotografías en campo.	Video y fotos.	Mayo a Junio 2021
Video interno de apoyo al Alcalde.	Video y fotos.	Mayo a Junio 2021

Fuente: Información contractual

Se observa actividad denominada *"**Video interno de apoyo al Alcalde**",* de la cual después de verificado el medio digital anexado por el contratista, se pudo determinar que no encuadra dentro de ninguna de las obligaciones específicas del contratista a las que se refiere la CLAUSULA SEGUNDA de la minuta del contrato, de acuerdo al siguiente análisis:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	**VIDEO APOYO AL ALCALDE**
A. Apoyo en la identificación y gestión de la información para realizar la respectiva comunicación interna y externa de la Entidad a través de productos audiovisuales, publicidad digital e interactiva, para mantener actualizada la sesión de noticias y demás canales de comunicación del INVAMA	*No Aplica*
B. Apoyar y mejorar la difusión de los actos de gobierno	*No Aplica*
C. Apoyar al área de comunicaciones en todas las propuestas tendientes a consolidar la imagen Institucional a nivel Local, Regional y Nacional como estandarte de la comunicación, a través de medios audiovisuales.	*No Aplica*
D. Apoyar y coordinar las necesidades que surjan desde el área de comunicaciones para el posicionamiento de la imagen institucional.	*No Aplica*
E. Apoyar y coordinar con el profesional de comunicaciones de INVAMA, el manejo e intervención de equipos tecnológicos y audiovisuales en todos los medios de comunicación del INVAMA	*No Aplica*
F. Apoyo en el despliegue y ejecución de las actividades incluidas en el plan de comunicaciones institucional, relacionadas con temas audiovisuales	*No Aplica*
G. Apoyo en la creación de campañas interactivas y animadas para difundir el que hacer, los procesos y trámites del INVAMA.	*No Aplica*

Así las cosas, se evidenció una inadecuada utilización de los recursos del INVAMA en el desarrollo de las actividades del contrato No. 210310046, dado que se realizó y se canceló una actividad por fuera del objeto contractual y de las obligaciones del contratista, situación que podría ocasionar un presunto detrimento al patrimonio del municipio de Manizales en cabeza del **INVAMA** en cuantía de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRESMIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. ($833.333),** equivalentes al promedio de lo pagado por las actividades realizadas durante el periodo evaluado.

Cuantificado de la siguiente forma:

Valor cuenta de cobro del día 10 de junio de 2021 = 2.500.000
Total de actividades realizadas según informe de supervisión = 3
Valor unitario de cada actividad = 833.333

Aunado a lo anterior, se evidenció inobservancia del "*Decreto No 2672 de 2021 Por el cual se modifica el artículo 9º del Decreto 1737 de 1998"*, al realizar manifestaciones de apoyo por medio del video en mención con cargo al presupuesto del INVAMA, además del desconocimiento de las medidas de austeridad en el gasto público. De igual forma, dentro del ámbito penal las actuaciones evidenciadas se tipifican presuntamente como una indebida destinación de dineros públicos, al realizarse y cancelarse actividades distintas a las establecidas en la minuta contractual, presentándose una flagrante violación a los principios de economía, transparencia, publicidad, legalidad y austeridad durante la ejecución del contrato No. 210310046.

Esta Contraloría genera una alerta sobre este tipo de contratos que no solo incumplen la normatividad contractual y penal vigente, sino que fomenta la crisis de institucionalidad y poca credibilidad de las entidades pública, de los funcionarios y más importante aún de la posición y proselitismo fijado y realizado con los recursos públicos en favor de una figura personal y no sobre la institucionalidad que representa el municipio de Manizales, siendo en este sentido más gravoso aún, siendo INVAMA una persona jurídica con autonomía presupuestal y financiera del nivel central.

Causas:

- Incumplimiento en la aplicación de normas vigente que rigen sobre el tema
- Uso ineficiente de los recursos
- Ausencia de controles eficientes que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos públicos.
- Debilidades de control y supervisión que no permitieron advertir oportunamente la situación presentada.

Efectos:

- Pérdida de recursos públicos con impacto fiscal.
- Posible detrimento patrimonial.
- Incumplimiento de disposiciones generales frente al proceso contractual.
- Realizar actividades estrictamente prohibidas.

Respuesta de la entidad

"Al punto referido nos permitimos precisar lo siguiente: El video no es realizado por el contratista. En este caso únicamente se prestó un apoyo de carácter técnico por parte del contratista en la unificación de una serie de videos elaborados directamente por la entidad algunos empleados. Vale aclararse que dentro de las especificaciones del objeto contractual y obligaciones específicas del contrato, se dice: "Apoyar y coordinar con el profesional de comunicaciones de INVAMA, el manejo e intervención

*de equipos tecnológicos y audiovisuales en todos los medios de comunicación del INVAMA**”**, “Apoyo en la identificación y gestión de la información para realizar la respectiva comunicación interna y externa de la Entidad a través de productos audiovisuales, publicidad digital e interactiva, para mantener actualizada la sesión de noticias y demás canales de comunicación del INVAMA.” “Apoyar y mejorar la difusión de los actos de gobierno” “Apoyar al área de comunicaciones en todas las propuestas tendientes a consolidar la imagen Institucional a nivel Local, Regional y Nacional como estandarte de la comunicación, a través de medios audiovisuales” “Apoyar y coordinar las necesidades que surjan desde el área de comunicaciones para el posicionamiento de la imagen institucional” de allí se desprende que la actividad de apoyo se encuentra enmarcada dentro de las obligaciones del contratista.*

La comunicación interna es la transmisión de información de la organización entre los distintos sectores a través de sus canales internos. Esta herramienta es esencial para una comunicación eficaz, reduciendo el ruido y la fricción de la comunicación, fomentando el compromiso de los colaboradores.

Adicionalmente, para este caso, es importante precisar que los videos elaborados tenían como objetivo apoyar el proceso de Pacto por la Reactivación económica del Municipio y que ello no es ajeno al objeto de INVAMA.

Anexo: estudios previos, contrato”.

Así mismo, con fecha seis (6) de mayo, por fuera de términos el gerente hace llegar a este ente de control una *“ampliación de respuesta al informe preliminar”,* en la cual se manifiesta:

“*Asunto**:** AMPLIACION RESPUESTA OBSERVACION No. 10*

***MAURICIO CARDENAS RAMIREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **75.063.157**, obrando en calidad de Gerente y representante Legal del **INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES –INVAMA-,** por medio del presente escrito, me permito presentar respuesta a las observaciones del INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN AFG-1.02-2022.*

Al punto referido nos permitimos precisar lo siguiente: Teniendo en cuenta que los efectos de la pandemia por Covid -19 ocasionaron una disminución en los índices económicos tanto de la ciudad de Manizales, como del país en general, muchos de los sectores comerciales y hasta las mismas familias se vieron afectadas en su entorno económico, por esta razón se tomó la decisión de crear campañas para la reactivación económica de la ciudad, por lo cual,

el video que analizó el ente de control, no puede ser entendido como una indebida destinación de dineros públicos, al realizarse y pagarse actividades distintas a las establecidas en la minuta contractual; por el contrario, el video lo que hace es fortalecer la imagen institucional del INVAMA en un pacto por la reactivación económica de la ciudad, si tenemos en cuenta todos los factores que han desencadenado pérdida de poder adquisitivo por parte de los ciudadanos, labor a la que se están encaminando todos los sectores de la sociedad.

Si bien dentro del informe del supervisor del contrato No. 210310046 se detalló como actividad "video interno de apoyo al Alcalde", el contexto dado por la Contraloría es equivocado, pues lo que se buscó fue concientizar y luchar por un pacto para la reactivación económica de la ciudad, funciones que son propias del objeto misional de todas las entidades del Estado, de acuerdo a sus objetos misionales, con lo que se cumple una de las obligaciones establecidas en el contrato como lo es la de apoyar el área de comunicaciones en todas las propuestas tendientes a consolidar la imagen Institucional a nivel local, regional y nacional como estandarte de la comunicación, a través de medios audiovisuales.

Adicionalmente, para este caso, es importante precisar que los videos elaborados tenían como objetivo apoyar el proceso de Pacto por la Reactivación económica del Municipio y ello no es ajeno al objeto de INVAMA.

El recurso utilizado para la contratación de estos servicios profesionales corresponde al rubro de recursos propios que, para el caso específico de este contrato son de libre destinación, es decir no es viable que se hable de una inversión inadecuada de recursos públicos pues no se trató de un rubro de destinación específica, sino de una suma que se encuentra destinada, como ya se dijo, a una contratación de servicios personales donde medió el pago de diferentes actividades propias del mismo que no constituye per se una indebida destinación de dineros públicos.

En la observación descrita por el ente de control no se evidencia ninguna violación directa de la Ley sustancial, bajo ninguna controversia es dable plantear los hechos y pruebas tal como fueron confirmados bajo esta observación y la entidad bajo el esfuerzo y las limitaciones no evidencia bajo ningún plano estrictamente jurídico el cuestionamiento de tipicidad ni evoca un acontecer fáctico relacionado con una actuación indebida.

Ahora bien, en el informe de la Contraloría se está estableciendo un alcance de carácter penal citando como norma vulnerada el artículo 399 del Código Penal;

sin embargo, hay que dejar claro que tal y como lo ve el ente de control, tal interpretación es errónea tal como pasa a explicarse:

Sostiene el ente de control que se genera una alerta sobre este tipo de contratos que no solo incumplen la normatividad contractual y penal vigente, sino que fomenta la crisis de institucionalidad y poca credibilidad de las entidades públicas, de los funcionarios y más importante aún de la posición y proselitismo fijado y realizado con los recursos públicos en favor de una figura personal y no sobre la institucionalidad que representa el municipio de Manizales, siendo en este sentido más gravoso aún, siendo INVAMA una persona jurídica con autonomía presupuestal y financiera del nivel central, para fundamentar la posible comisión de una conducta antijurídica tipificada por la ley penal colombiana; sin embargo, según lo expuesto en el hallazgo se vislumbra que nunca se incurrió en la actuación hecha, por el contrario, se siguió con los lineamientos establecidos en el contrato auditado en pro de la imagen institucional.

las cosas, no puede imputarse una actuación de alcance penal por una conducta que no se ha cometido, en tanto se reitera, los actos realizados en la ejecución del contrato 210310046 se encuentran dentro del marco de la legalidad.

Recuérdese, y vale la pena hacer , que la tipificación imprecisa de las conductas antijurídicas en el campo del derecho penal, aunque justificada por la naturaleza de los bienes protegidos y de las conductas que se sancionan, no puede desbordar los límites del principio de legalidad como garantía preponderante del debido proceso.

No se puede predicar, a la luz del artículo 399 del Código Penal, que a la letra dice:

*Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores (**...**) que la entidad Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA haya transgredido el citado tipo penal en el entendido de que, como ya se dijo, la contratación de estos servicios profesionales corresponde al rubro de recursos propios que, para el caso específico de este contrato son de libre destinación.*

Por lo tanto se solicita dar aplicación a la presunción la actuación de la entidad y desechando, por último, el alcance dado en el hallazgo.

Se solicita sea retirada la observación No. 10, contenida en el informe preliminar".

Posición de la Contraloría.

Para esta contraloría, contrario a lo manifestado en la respuesta la entidad, es claro que el video fue realizado por el contratista y así lo dejo documentado el contratista en su informe nro. Tres (3).

Tabla Nro. 37 Informe de contratista Nro. 3

Detalle de las actividades realizadas		
Actividad	**Evidencias o Soportes**	**Fecha de Finalización**
Video para redes y medios externos de la campaña adopta una farola.	Video y fotos.	Mayo a Junio 2021
Trabajo en campo de las cuadrillas trabajando, fotografías en campo.	Video y fotos.	Mayo a Junio 2021
Video interno de apoyo al Alcalde.	Video y fotos.	Mayo a Junio 2021

Fuente: Información contractual

Adicionalmente, en fase de ejecución una vez el equipo auditor detecto el hecho relevante que da origen a esta observación, solicito una certificación de los soportes entregados como informe de contratista y de supervisión, certificado que se anexa a esta posición.

Imagen Nro. 9 Certificación de videos entregados

Manizales, 18 de Marzo de 2022

Señores,

Contraloría Municipal

De acuerdo a la solicitud recibida el día 10 de Marzo de 2022: "Solicitamos muy comedidamente para el cumplimiento del análisis de la información, se sirvan colocar a nuestra disposición en medio magnético (CD) las siguientes piezas publicitarias, a las cuales hace referencia los informes de supervisión equivalentes al contrato 210310046, suscrito en el INVAMA y el señor CARLOS ANDRES SABOGAL B" , me permito hacer entrega de una USB con los siguientes archivos:

- Video en campo de la Avenida La Araucarias. Modernización LED.
- Grabación y realización de videos interno y externo del cumpleaños 64 del INVAMA.
- Video interactivo sobre el cobro de Valorización.
- Video sobre campaña "Adopta Una Farola".
- Videos y fotografías para campañas internas y externas de la entidad en redes sociales.
- Video para redes y medios externos de la campaña adopta una farola.
- Trabajo en campo de las cuadrillas trabajando, fotografías en campo.
- Video interno de apoyo al Alcalde.
- Video para redes y medios externos del día del Funcionario Público.
- Trabajo en campo de las cuadrillas trabajando, fotografías en campo.
- Video interno campaña medidas de bioseguridad.
- Video para redes y medios externos escenarios deportivos.
- Trabajo en campo de las fotografías del personal administrativo y operario.
- Videos internos campañas testimoniales, medidas de bioseguridad, consumo de cigarrillo y campaña de puntualidad.
- Video para redes y medios externos escenarios deportivos.
- Trabajo en campo de las fotografías del personal administrativo y operario.
- Videos internos campañas testimoniales, medidas de bioseguridad, consumo de cigarrillo y campaña de puntualidad.

Atenta a los comentarios,

Juliana Betancur V.

JULIANA BETANCUR VALENCIA

Profesional Universitaria de Comunicaciones

Cédula: 1.053.779.477

Fuente. Información entregada por el INVAMA

Nunca el ente de control ha puesto en duda la importancia de la reactivación económica, como política de estado, además porque este tipo de políticas no hacen parte del alcance del proceso auditor.

Está la Contraloría General del Municipio de Manizales de acuerdo con el Instituto de Valorización de Manizales, cuando aduce en su respuesta que entre las obligaciones contractuales esta: *"Apoyar y coordinar las necesidades que surjan desde el área de comunicaciones para el posicionamiento de la imagen institucional",* pero al observar detenidamente el video, cuestionado en esta observación, no es posible identificar evidencia valida que permita afirmar que el mismo responde a necesidad de posicionar la imagen institucional del INVAMA.

En la ampliación de respuesta que de manera extemporánea hizo llegar a esta Contraloría el Instituto se aduce sobre el tema de los recursos usado y el específicamente el rubro, tampoco el ente de control ha puesto en duda que la fuente de esos recursos sean aquellos propios de la entidad lo que está en duda es uso dado a esos recursos apropiados para el contrato en cuestión y la normatividad vigente que no permite que los recursos por propios que sean se destinen en temas como el acá cuestionado y cuyos criterios legales están

claramente determinados en el informe preliminar de auditoría y así quedarán en el informe definitivo.

Si bien en su respuesta la auditada pone en duda la violación al articulo 399 de la Ley 599 de 2000, haciendo un análisis juicioso de esta respuesta para este ente de control, es claro que más allá del valor determinado por la elaboración del video, se destinaron recursos públicos para situaciones diferentes a las pactadas del cumplimiento de objeto y obligaciones contractuales, proceso en el que incurre en la ilicitud de la conducta y que van en desmedro de la inversión social, que para el caso concreto y según la misionalidad de la entidad, será el cumplimiento de otro tipo de funciones bajo el básico que los recursos públicos siempre serán escasos sobre las necesidades de la población. n

Por lo anterior la observación es confirmada en hallazgo de auditoria con los presuntos alcances fiscal, penal y disciplinario y se dará traslado a cada una de las autoridades competentes para su conocimiento.

HALLAZGO NRO. NUEVE. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO NO. 211216157.

Criterio:
Constitución Política de Colombia

ARTÍCULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno qué se ejercerá en los términos que señale la ley (…)

Resolución N° 436 del 19 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se adopta el manual de contratación del instituto de valorización de Manizales — INVAMA —"

Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

"ARTÍCULO 2º. *De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos*. Para los solos efectos de esta Ley:

ARTÍCULO 32°. *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

ARTÍCULO 83*. Supervisión e interventoría contractual. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda". (…)*

ARTÍCULO 84. *Facultades y deberes de los Supervisores y los Interventores. "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (…)".

Ley 734 de 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

ARTÍCULO 34*. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

12. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores*

emitidas por funcionario competente. Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

13. *Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.*

14. *Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público. (…)*

21. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*

Ley 599 del 24 de julio de 2000

"ARTICULO 410. Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos (…)"

Descripción de la situación:

El Instituto de Valorización de Manizales -INVAMA- suscribió contrato **No. 211216157,** con la empresa FERRARI CRANE S.A.S. y cuyo objeto contractual era: *"COMPRA DE UN (1) VEHÍCULO TIPO CANASTA Y REEMPLAZO DE UN CHASIS, DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE UN (1) EQUIPO HIDRÁULICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE INVAMA".*

Analizado el expediente contractual, el grupo auditor puede inferir que durante las etapas precontractual y contractual del contrato No. 211216157, se presentó una flagrante violación a los principios de planeación (falencias en los estudios previos), selección objetiva, anualidad presupuestal, libre concurrencia e igualdad de los proponentes, por cuanto fueron modificadas las condiciones técnicas de los pliegos de condiciones después de haber sido asignado el contrato favoreciendo a un proveedor el cual no cumplió con las condiciones definidas en los estudios previos y requeridas mediante los pliegos de condiciones.

Imagen Nro.10 Requisitos solicitados en estudios previos

invama

ABREVIADA
INV-SA-09-21
COMPRA DE UN (1) VEHICULO TIPO CANASTA Y REEMPLAZO DE UN CHASIS, DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE UN (1) EQUIPO HIDRAULICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE INVAMA

MANIZALES +GRANDE

Inyección	Common Rail
Peso bruto vehicular (kg)	Mínimo 7.500
Velocidades	Mínimo 6 adelante más 1 reversa
Capacidad de carga de Ejes: Trasero (Kg) Delantero (Kg)	 Mínimo 5.750 Mínimo 3.100

Suministrar el componente brazo hidráulico articulado telescópico nuevo (incluida la canasta dieléctrica) bajo las siguientes especificaciones:

a. Altura de trabajo: 13,5 metros (mínimo) (Altura final de trabajo brazo + vehículo)
b. Altura del brazo en reposo: 3 metros (máximo)
c. Alcance horizontal: 6 mts (mínimo)
d. Rotación: Se debe suministrar un equipo con capacidad de rotación de 360°, o de rotación continua infinita. Ambas soluciones cumplen con los requerimientos técnicos exigidos
e. Controles de presión total en el costado de la plataforma
f. Tanque de aceite hidráulico: Interno o externo acorde a diseño de cada fabricante/proveedor, siempre y cuando cumpla con los estándares de seguridad y funcionamiento confiable.
g. Circuitos de herramientas en la plataforma
h. Dos juegos de Estabilizadores (Con apertura de apoyo de 2844 mm; micro switches de se-

Fuente: Estudios previos carpeta contractual

Imagen Nro. 11 correo mediante el cual se ajustas los requisitos de altura del carro canasta

invama

Juan Manuel Aristizabal Candamil <jmaristizabal@invama.gov.co>

Certificación capacidad ténica carro canasta propuesta
1 mensaje

Juan Manuel Aristizabal Candamil <jmaristizabal@invama.gov.co> 15 de diciembre de 2021, 14:57
Para: Mauricio Cardenas Ramirez <mcardenas@invama.gov.co>, Omar Orozco Cardenas <oorozco@invama.gov.co>, JORGE MANUEL GARCIA MONTES <jmgarcia@invama.gov.co> Ivan Dario Botero Muñoz <idbotero@invama.gov.co>

Buenas tardes,

Adjunto la carta de certificación de que las especificaciones técnicas y planos presentados en la propuesta adjudicada al proceso de contratación cumplen con las exigencias para desarrollar las actividades de campo del Sistema de Alumbrado Público.

Con respecto al concepto de altura de trabajo, vale la pena establecer que acorde al documento Censo del parque lumínico del Invama, en los datos de la fotometría, específicamente al dato de *altura de luminaria*, se realiza un cálculo de promedio de dicho dato: 8,75 mts. por lo tanto, la altura de trabajo del vehículo canasta propuesto, cumpliría para esta condición.

Aún así, en aras de tener un doble chequeo para garantizar la idoneidad del vehículo canasta propuesto, se hizo un cálculo del promedio de las luminarias que están por encima de los 9 mts, las cuales no pueden ser alcanzadas por las cuadrillas que operan en escalera tradicional. El promedio de altura de esta muestra de luminarias es de:12,5 mts.

Con esto en mente, es claro que el vehículo propuesto por el ganador del proceso cumple con la altura mínima de trabajo y plataforma, para realizar las labores requeridas en el SAP.

Adjunto imagen:

Fuente: INVAMA

De la misma manera, pudo observarse un posible favorecimiento a tercero, al asignar el contrato después de haber sido advertido por todos los interesados en participar en el proceso, que era imposible cumplir con el plazo estipulado, habiéndoseles negado a los demás oferentes la posibilidad de una prórroga, como se puede evidenciar en las reiteradas observaciones durante el proceso contractual y allegadas en la plataforma SECOP, de lo que se desprende una posible violación a las leyes penales de nuestro ordenamiento por presunto interés indebido en la celebración de contratos, así como un daño fiscal por la adquisición de un bien con características técnicas diferentes a las solicitadas.

Igualmente, se reprocha que el proveedor incumplió la prorroga otorgada por el INVAMA, en al menos 41 días, sin que se evidenciara dentro del expediente contractual nueva solicitud de prórroga, ampliación de las pólizas, ni que la entidad auditada hiciera uso de la cláusula décimo segunda del contrato:

"CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA EL INVAMA podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se estípula corno estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen sin perjuicio del derecho a obtener del CONTRATISTA y/o de su garante, el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado, El CONTRATISTA autoriza a EL INVAMA, a descontarle de las sumas que le adeuden, los valores correspondientes (…)"

Las anteriores conclusiones se sustentan con el análisis de los siguientes apartes y observaciones, realizadas por los oferentes en el transcurso del proceso, los cuales hacen parte del expediente contractual.

1) La empresa **ACCEQUIP** solicita mediante oficio del día 28 de septiembre de 2021 lo siguiente:

"(…) 2. Según el numeral E- Plazo de Ejecución del Contrato, la solicita requiere: Será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta ochenta (80) días, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2021, solicitamos amablemente a la entidad modificar a: E - Plazo de Ejecución del Contrato Será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta ochenta (90) días, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2021.

En respuesta dada por INVAMA el día 29 de septiembre la entidad responde:

RESPUESTA:
"No se acepta la solicitud ya que por los principios de anualidad de la contratación pública conferida en la Ley 819 de 2003, por medio de la cual se modificó el Estatuto Orgánico del Presupuesto — compilado en el Decreto 111 de 1996 —.
Se establece que el plazo máximo para la entrega de vehículos será hasta el 31 de diciembre, a partir de la legalización del contrato. Así pues, acorde al cronograma de los pliegos de condiciones, se dará un plazo máximo de sesenta (60) días para la entrega completa de las actividades contractuales"

2) De la misma manera la empresa **FERRARI CANE**, hace las siguientes observaciones, entre otras, a los pliegos de condiciones:

"(…) ***6: Grúa Canasta:***
- Se solicita amablemente disminuir la altura de trabajo a 13 metros, dado que, desde el mes de agosto, no contamos con producción de grúas de 13.5 mts ni de 14 metros y una grúa de 15 metros, no aplica en un camión con este segmento de PBV, largo carrozable (no cabría) y distancia entre ejes, por lo cual no podríamos ofertarla, dado que no garantiza los centros de gravedad ni distribución de cargas, bajo el camión solicitado, además obviamente de que tampoco se encuentra dentro del presupuesto del presente proceso de contratación. En términos generales, la disminución es solo de 0.5 metros, no es mucha la diferencia y permite una mayor pluralidad de oferentes, además de que una grúa de 13 metros, garantiza la disponibilidad inmediata, pues las grúas que no se encuentren el STOCK, tiene un proceso de importación de 120 a 150 días, pues las fábricas cierran pedidos por final de año.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud de modificar altura de trabajo de la grúa. El Componente brazo hidráulico debe extenderse en mínimo 13,5 mts.

- Solicitamos disminuir el alcance horizontal a 6 metros (mínimo), dado que actualmente se solicita de 8.5 metros y este último no lo cumple una grúa de 13, 14, ni siquiera 15 metros.

RESPUESTA: Se aceptan la solicitud.

- Guardando relación con los cambios solicitados, se solicita por favor permitir una canasta con capacidad de carga mínimo de 175 kg, a 181kg. La diferencia es solo de 6 kilogramos y permite una mayor pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: Se acepta su solicitud, se modificará en los términos de condiciones definitivos de permitir una canasta con capacidad de carga mínimo de 175 kg

(…) **12. Plazo de ejecución:**
"Será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta ochenta (80) días, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2021"

Solicitud: *Solicitamos amablemente el plazo se fije en 80 días, sin limitarlo al 31 de diciembre de 2021, lo anterior en atención a que el cronograma del proceso indica que la adjudicación del contrato será el 28/10/2021, por tanto el tiempo de ejecución restante sería 60 días y no 80, lo cual no es un tiempo*

prudente para la fabricación de dos carrocerías, importación de equipos y partes; lo anterior sin mencionar que la fecha de adjudicación se pueda prolongar aún más, si la fecha de pliego de condiciones definitivo y adjudicación se amplía.

RESPUESTA: No es posible realizar la prórroga del mismo debido a que las apropiaciones presupuestales corresponden a la vigencia 2021, cualquier modificación en plazo requeriría la solicitud de vigencias futuras ordinarias

3) Así mismo el día 6 de octubre la empresa **CYMA SAS,** realiza las siguientes observaciones a los pliegos del proceso.

3. Se solicita se considere el plazo de entrega a 90 días, esto debido a los tramites de importación de los equipos y al manejo para el ensamble del equipo usado

RESPUESTA No se acepta. El tiempo de entrega establecido es de 60 días.

4) Nuevamente la empresa **ACCEQUIP,** el día 7 de octubre hace las siguientes observaciones al pliego de condiciones de la referencia.

1. Según el numeral E. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de Ejecución del Contrato Será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta ochenta (80) días, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2021.

Solicitamos a la entidad separar el tiempo de entrega para cada actividad. Teniendo en cuenta que el equipo articulado es de fabricación extranjera, dicho componente tiene un tiempo de entrega de 45 días, contemplando solo su fabricación y configuración específica, sin contar el tránsito internacional y la posterior nacionalización, el plazo que se tiene estimado en el presente proceso exige al contratista adjudicatario tener este equipo dentro del stock; situación que sesgaría el proceso licitatorio, de manera que en dicho plazo sería poco probable importarla o fabricarla localmente, se sugiere para la actividad 1. Suministro de un vehículo canasta con brazo hidráulico y carrocería, un tiempo de ejecución de 90 días.

Para la actividad #3 Realizar la desinstalación del chasis antiguo y realizar el montaje en chasis nuevo de un brazo hidráulico ALTEC, si es posible cumplir con el tiempo estimado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA No se acepta la solicitud nuevamente se informa que a esta solicitud ya se le dio respuesta anteriormente y se informó que por los principios de anualidad de la contratación pública conferida en la Ley 819 de 2003, por medio de la cual se modificó el Estatuto Orgánico del Presupuesto — compilado en el Decreto 111 de 1996 — Se establece que el plazo máximo para la entrega de vehículos será hasta el 31 de diciembre, a partir de la legalización del contrato. Así pues, acorde al cronograma de los pliegos de condiciones, se dará un plazo máximo de sesenta (60) días para la entrega completa de las actividades contractuales.

5) El día 15 de octubre de 2021, mediante **resolución No. 350 el INVAMA** resuelve declarar desierto el proceso por no haberse presentado ofertas en la fecha del cierre del proceso.

6) Seguidamente y estando dentro del mismo mes de Octubre de2021 se da inicio a un nuevo proceso a través de la modalidad de selección Abreviada de Menor Cuantía.

7) A partir del momento de la publicación del cronograma, esto es el día 26 de octubre de 2021, se recibieron observaciones de los siguientes oferentes:

28 de octubre de 2020 – veeduría observatorio a procesos de contratación pública de Manizales.

2 de noviembre de 2021 – AUTONORTE SAS
2 de noviembre de 2021 – AERORENTAL LTDA
2 de noviembre de 2021 – FERRARI CRANE SAS
3 de noviembre de 2021 – 7M GROUP SA
3 de noviembre de 2021 – CYMA SAS
3 de noviembre de 2021 – FASICAR SAS
6 de noviembre de 2021 – FERRARI CRANE SAS
7 de noviembre de 2021 – ACCESORIOS Y SISTEMAS -ACCEQUIP-
8 de noviembre de 2021 – ACCESORIOS Y SISTEMAS -ACCEQUIP-
8 de noviembre de 2021 – ACCESORIOS Y SISTEMAS -ACCEQUIP-

8) A las anteriores observaciones les dio respuesta INVAMA mediante oficio del día 8 de noviembre de 2021, Para efectos de la presente

observación solo nos centraremos en las observaciones que se relacionan con el plazo de ejecución y la altura del brazo por considerar que fueron las cláusulas que se modificaron después de ser adjudicado el proceso de contratación, así:

Observaciones 7M GROUP SAS:

a. Observación #1: Se le solicita atentamente a la entidad ampliar el plazo de ejecución a 90 días, teniendo en cuenta la coyuntura en el mercado automotriz por la falta de vehículos a nivel mundial y a que la grúa requerida se debe importar y esto se demora aproximadamente 60 días, más el tiempo de instalación, razón por la que es imposible entregar antes del 1 de diciembre.

Respuesta: No se acepta solicitud. El plazo de ejecución del contrato es desde el acta de inicio, hasta el 31 de diciembre, cumpliendo con el mandato del principio de anualidad de la contratación estatal.

Observación #5: De acuerdo a lo establecido por la entidad, es ilógico que se pondere el tiempo de entrega, ya que sobre el papel todo se vale, pero que pasaría en el caso que un proponente acredite que realizara la entrega en 30 días y después en la ejecución pida una prórroga al contrato, es irracional que se evalúe esto. Por otro lado, establecen que otorgaran 10 puntos a quien se comprometa a entregar en un tiempo menor a 85 días, pero el plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre, es decir de 45 días aproximadamente, en el caso que se adjudique a mediados de noviembre. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se le solicita a la entidad, reestructurar este ponderable o eliminarlo.

Respuesta: Se hará la modificación pertinente en los pliegos de condiciones para no evaluar el tiempo de entrega. Sin embargo, como se responde en la observación previa de este documento, el tiempo de entrega está establecido desde la firma del acta sin superar el 31 de diciembre de 2021, en cumplimiento del principio de anualidad de la contratación estatal.

Observaciones CYMA SAS:

a. Se solicita se autorice LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS EN UN PERIODO DE 90 DIAS, en estos momentos la oferta de chasises en el mercado nacional es muy limitada además la importación de canastas, grúas y aditamentos especiales está demorando hasta 60 días en el mejor de los casos.

Respuesta: No se acepta solicitud. Razones son expuestas en observaciones previas.

Observaciones FERRARI CRANE SAS:

d. Observación #4: Se solicita modificación de altura de trabajo: En este momento, en Colombia, no contamos con hidroelevadores de personal de altura de trabajo de 13.5 metros, para entrega inmediata (es decir antes de 31 de diciembre), pero si contamos con hidroelevadores en Stock de altura de trabajo de 13 metros, por lo que muy amablemente realizamos las siguientes consultas, las cuales son internas y contribuyen en la toma de su decisión: ¿Cuánto es la altura promedio de postes a trabajar con estos vehículos, en la ciudad de Manizales? Por lo general obedecen a un promedio de 12 metros. ¿Se trabajará mayormente en municipios y zonas rurales o en ciudad? Cuál es la longitud promedio de estos postes, en dichas zonas. Con fundamento en las respuestas anteriores, ¿es viable la aceptación de cambio mediante adenda, de hidroelevadores dieléctricos, con altura de trabajo de 13 metros? Es importante mencionar que si contamos con hidroelevadores de 13.5, pero corresponden a otro modelo o referencia, con un tiempo de entrega de 120 a 150 días (deben ser importados) y con un precio muy superior al estimado, al ser una referencia diferente y dado que cuenta con características adicionales, como rotación de la canasta a 180 grados, además de 0.5 metros adicionales, por lo que en este caso no es aplicable, con el actual presupuesto y tiempo de entrega.

Respuesta: No se acepta la solicitud. Las condiciones de altura de las luminarias en el Municipio de Manizales, se hace necesario la exigencia de una altura de trabajo de mínimo 13,5 mts.

i. Observación #9: Plazo de ejecución: Dado que el año se encuentra a punto de finalizar y que el proceso de selección puede tardar todo el mes de noviembre, dando cabida a un plazo de ejecución de sólo 1 mes, solicitamos por favor ampliar el plazo de ejecución hasta 31 de enero de 2022 siendo hidroelevadores de 13 metros y 120 días, tratándose de hidroelevadores.

Respuesta: No se acepta solicitud. Razones se justifican en observaciones previas.

Observaciones AERORENTAL

c. Solicitud #3: En el documento de invitación (Pliego de condiciones) se solicita que el contrato se lee: (...) E Plazo de Ejecución del Contrato: Será a

partir de la suscripción del acta de inicio hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2021. Teniendo en cuenta que al equipo deberá ensamblarse el brazo, inclusive si dichos elementos se encuentran con disponibilidad en fábrica, solicitamos modificar el plazo de ejecución del contrato en por lo menos a 90 días calendario, dado que el requerimiento muy corto, es demasiado ajustado y a todas luces no se estará en condiciones de cumplirlo. También es importante tener en cuenta que al equipo debe realizarle las pruebas del brazo para su respectiva certificación y adicionalmente, el documento de especificación técnica del camión canasta indica que el equipo deberá entregarse matriculado.

Respuesta: No se acepta solicitud. Razones se justifican en observaciones previas.

9) A través, de la Resolución No. 378 de día 9 de noviembre de 2021, se ordena la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA INV-SA-09-21, cuyo objeto es: ***"COMPRA DE UN (1) VEHICULO TIPO CANASTA Y REEMPLAZO DE UN CHASIS, DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE UN (1) EQUIPO HIDRAULICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE INVAMA",*** vale la pena resaltar que el Artículo 1º. En su ítem 5º suscribe ***"5. Plazo estimado del contrato: Será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2021, es decir, APROXIMADAMENTE 2.5 MESES".***

10) A partir de este momento se reciben nuevas observaciones al pliego de condiciones en el SECOP II, de parte de las empresas **ACCEQUIP y FERRARI CRANE S.A.S.** respectivamente.

11) El día 16 de noviembre de 2021 el proponente **FERRARI CRANE S.A.S.,** hace la siguiente observación, entre otras:

"3. En referencia a la altura de trabajo de los equipos, es indispensable que la Entidad confirme su acuerdo con la altura de trabajo en términos técnicos; la altura de trabajo, es un concepto que está confirmado por 3 factores: chasis, brazo y operario. Estas dimensiones, son teóricas, no son exactas, varían de acuerdo a la altura del chasis y la altura del operario, por lo que podría ser un poco más o un poco menos y esto lo definen los valores antes mencionado y no puede tomarse como algo estricto, por favor confirmar si es correcta la interpretación y sí la Entidad la a sume de la misma manera, dado que estos

términos son técnicos y comercialmente se definen así en la ficha técnica del producto"

Observación ACCEQUIP

"(…) Igualmente vemos que varios oferentes hacen mención a que el tiempo de entrega no se puede cumplir, por lo que entendemos que si la entidad adjudica a algún oferente, este no puede solicitar prorroga alguna para la ejecución del proceso, esto debido a que ya se puso en alerta a la entidad y aun así ella dio negativa a ampliar el plazo de ejecución del contrato, como oferente y en derecho de veedor ciudadano estaremos atentos a la no prórroga del mismo (…)"

12) El 17 de noviembre el **INVAMA** nuevamente da respuesta a las observaciones recibidas en los siguientes términos:

Respuesta Observación FERRARI CRANE

"Respuesta: Acorde a su solicitud, se aclara que precisamente eliminar la subjetividad al definir la altura del operario, en el pliego de condiciones se define la altura mínima de trabajo como la dimensión medida en perpendicular desde el piso o superficie o capa de rodadura (en pendiente de 0%), hasta el último átomo de la plataforma elevada o canasta, en su posición más vertical (ver imagen esquemática)"

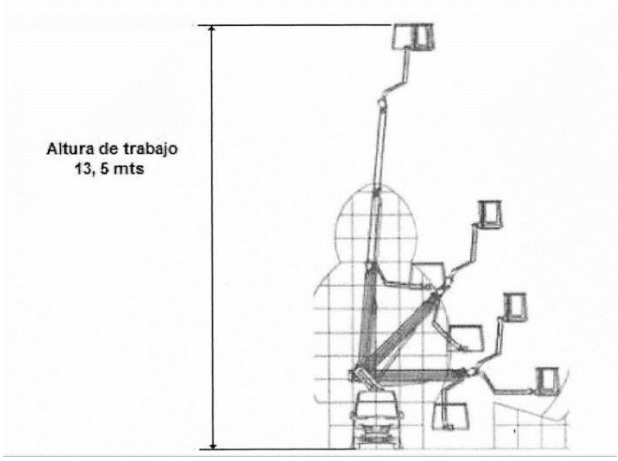

Respuesta Observaciones ACEQUIP

"(…) Por otro lado, agradecemos la veeduría al proceso realizada por ustedes, ese es un compromiso cívico de vigilancia y control de los entes públicos y

sus procesos de contratación. Acorde al estudio de mercado y propuestas recibidas durante la consulta, se evidenció que hay proponentes con inventario disponible en Colombia, que trabajan bajo estándares de buenas prácticas de manufactura y cuentan con el talento humano y experiencia para la realización de las actividades contractuales, en el tiempo especificado y bajo el presupuesto designado. ***Es deber del Invama velar por que esos factores se cumplan, y en caso de que no se cumpla, se aplicaran las pólizas y procedimientos jurídicos y legales que vayan a lugar (…)***

13) Nuevamente y mediante correo electrónico, el día 18 de noviembre la empresa **FERRARI CRANE S.A.S.** hace la siguiente observación:

"En referencia a la aclaración recibida el día de ayer, en lo que la Entidad interpreta como altura de trabajo, debemos indicar muy respetuosamente que esta interpretación se encuentra errada. La altura de trabajo es un término internacional y puede ser consultada a nivel de fichas; lo anterior quiere decir, que si la Entidad verifica las fichas técnicas de cualquier marca de grúas canasta (hidroelevadores), encontrará que la altura de trabajo es un concepto uniforme que incluye: la altura del chasis, la altura extendida de la grúa y a la altura promedio de un operario, todo esto para desarrollar como su nombre lo indica, una altura de trabajo.

No tiene mucho sentido, estando a dos días del cierre de ofertas, indicar algo contrario, más aún cuando esta aclaración fue realizada por nuestra empresa en la fase de observaciones al proyecto de pliego de condiciones y un concepto internacionalmente aceptado.

Solicitamos a la Entidad, muy amablemente y si lo considera pertinente, revisar el concepto de altura de trabajo con diferentes proveedores, a fin de unificar el concepto. Lo anterior, también ayudará a despejar inquietudes posteriores (fase contractual y entrega del proyecto).

14) El día 19 de noviembre la empresa **FERRARI CRANE S.A.S**. manifiesta su compromiso de cumplimiento del objeto contractual, en los siguientes términos:

"Estimados señores: "ENRY RAMIREZ VILCHEZ" en mi calidad de Representante Legal de FERRARI CRANE S.A.S., en adelante el "Proponente", manifiesto expresamente bajo la gravedad de juramento, el compromiso de ejecutar los trabajos objeto del contrato en un término desde de la suscripción del acta de inicio hasta el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2021"

15) El día 19 de noviembre de 2021, mediante el portal de contratación **SECOP II,** presentaron propuestas las siguientes empresas: **FERRARI CRANE S.A.S. y CYMA S.A.S.**

16) El día 22 de noviembre de 2021, el INVAMA expide Adenda No. 01, donde modifica el cronograma al proceso de selección INV-SA-09-2021, en atención a las observaciones realizadas por los oferentes.

17) El comité evaluador después de evaluar las ofertas, recomienda **NO ADJUDICAR** el proceso hasta que se surta el termino de traslado del informe de evaluación.

18) El día 24 de noviembre de 2021, la empresa ACCEQUIP, realiza observación al informe de evaluación del proceso donde nuevamente hace referencia al tiempo de entrega, en los siguientes términos:

"5. TIEMPO DE ENTREGA
Según informe de evaluación, la entidad pública lo siguiente:

Imagen Nro. 12 Reporte contractual

PROPONENTE REQUISITO	CYMA SAS	FERRARI CRANE
TIEMPO DE ENTRGA	NO APORTA ANEXO 6B	NO APORTA ANEXO 6B

Fuente: Información contractual

Reiteramos a la entidad que si alguno de estos dos oferentes queda seleccionado, se hará seguimiento al cumplimiento a cabalidad del tiempo de entrega de los equipos exigidos en el pliego de condiciones debido a que tanto a estos oferentes como a demás empresas interesadas en participar en el proceso en la respuesta a las observaciones se le dio absoluta negativa en la solicitud en ampliar la fecha de entrega de los equipos, debido a que varios oferentes vimos imposible el cumplimiento de este requisito y vimos que esto limitaba la pluralidad de oferentes. Si se adjudica el proceso y se hace prórroga para la entrega de los equipos se puede evidenciar preferencias e incumplimiento en la trasparencia de los procesos de contratación"

19) El día 25 de noviembre de 2021, el INVAMA expide Adenda No. 02, donde nuevamente modifica el cronograma del proceso de selección INV-SA-09-2021, en atención a las observaciones realizadas por los oferentes.

20) El comité evaluador recomienda **ADJUDICAR** el presente proceso al proponente **FERRARI CRANE** por un valor de $729.940.728

21) El día 29 de noviembre de 2021 la empresa **FERRARI CRANE S.A.S.,** realiza una nueva observación dentro del proceso en mención, entre otras observaciones, a la altura de la grúa, así:

"Una vez revisado el informe de evaluación del proceso mencionado en el asunto y la propuesta presentada por el oferente CYMA, de la manera respetuosa, realizamos las siguientes observaciones.

1. Inspeccionada la oferta de manera integral, en referencia a las características técnicas del producto ofrecido (Grúa Canasta), observamos que el equipo que pretende suministrar la empresa CYMA no cumple los siguientes factores, pues indica:

a. Que su altura es 12.80 metros, pero no indica cuánto es la altura de trabajo del sistema la cual debe ser igual o superior a 13.5 metros, recordando que por norma la altura de trabajo es: altura del carro, altura que desarrolla la grúa hasta la base del operario y altura del operario, este último según norma de 1.60 m. ¿esta altura de 12.8 m, es la altura de trabajo de la grúa REPSA? De ser así, no cumple el estándar mínimo.
b. El producto o Grúa REPSA indica que es telescópica, el pliego indica que debe ser articulada telescópica"

22) El mismo día el **INVAMA** da respuesta a esta observación, en los siguientes términos:

"Respuesta: Acorde al anexo técnico subsanado por la empresa CYMA SAS, certifican que la altura de trabajo es de 13,6 metros.

b. Observación #2: El producto o Grúa REPSA indica que es telescópica, el pliego indica que debe ser articulada telescópica

Respuesta: No se acepta observación. Acorde al plano entregado por la empresa CYMA y su anexo técnico subsanado, se puede evidenciar que certifican la propuesta para entrega de un vehículo canasta articulado telescópico"

23) El día 30 de noviembre de 2021, mediante resolución No. 396, el INVAMA resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección abreviada **INV-SA-09-21** cuyo objeto es: **COMPRA DE UN (1) VEHICULO TIPO CANASTA Y REEMPLAZO DE UN CHASIS, DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE UN (1) EQUIPO HIDRAULICO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE INVAMA a FERRARI CRANE SAS**, identificada con NIT 900.551.280 — 4, representado legalmente por **DICEMBRE MARCELLO** identificado con cedula de extranjería numero 485180 por un valor de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOVECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($729.940.728 MCTE)** incluido el IVA y los demás costos directos e indirectos de la contratación.

24) El día 3 de diciembre de 2021, la empresa **FERRARI CRANE S.A.S.,** realiza las siguientes consideraciones:

"Hemos recibido el contrato, tenemos las siguientes consideraciones antes de su firma:

1. El representante legal Suplente es el Señor Enry Ramírez CE 516.081. El Sr. Marcello Dicembre es el director de la compañía, también es representante legal, sin embargo, no reside en Colombia, por ello se dificulta su firma y se designó en la propuesta al Sr. Enry con amplias facultades para facilitar estos trámites y la agilidad que necesitamos en estos casos.

2. En lo referente al tema técnico, la altura de trabajo es 13.5 metros, hasta donde termina el operario, incluso con un operario de 1.60 cm seguimos garantizando la altura de trabajo de 13.5. La altura de trabajo no es hasta donde termina la canasta ya que la canasta no aporta altura, bien puede ser una cesta más larga o más corta y esto no aumenta ni disminuye la altura de trabajo.

3. En referencia a la garantía de los vehículos en nuestra oferta es de 2 años, sin embargo, dado que el concesionario nos confirma que pueden ser 3 años, no hay inconveniente y se pueden manejar los 3 años de garantía, por supuesto realizando todos los mantenimientos preventivos en los talleres autorizados, como toda marca a la hora adquirir un vehículo"

25) Ahora con relación a las consideraciones anteriores, el día 6 de diciembre de 2021, el ingeniero, supervisor del contrato, en e-mail, remitido al Asesor jurídico de **INVAMA**, da respuesta en los siguientes términos:

"Buenas tardes Dr. Omar,

Conforme a la solicitud de Ferrani Crane relacionada con el punto 2, nos permitimos indicar que no se acepta dado que en el pliego de condiciones página 6 se indica: "a. Altura de trabajo: 13,5 metros (mínimo) (Altura final de trabajo brazo + vehículo)"y en respuesta a las observaciones del pliego de condiciones para la observación # 2 presentada por Ferrari Crane se indica: "Respuesta: Acorde a su solicitud, se aclara que precisamente eliminar la subjetividad al definir la altura del operario, en el pliego de condiciones se define la altura mínima de trabajo como la dimensión medida en perpendicular desde el piso o superficie o capa de rodadura (en pendiente de 0%), hasta el último átomo de la plataforma elevada o canasta, en su posición más vertical (ver imagen esquemática)

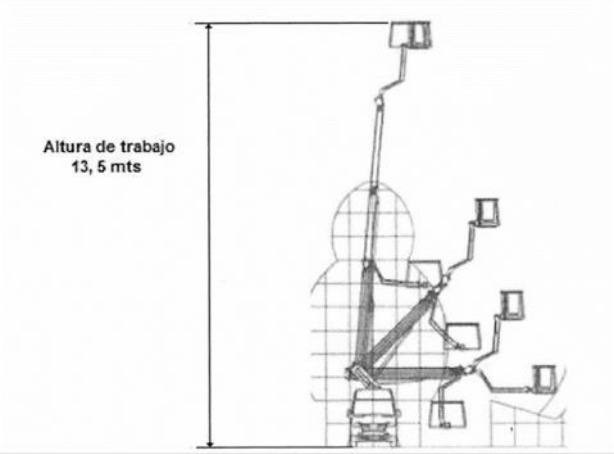

Como puede observarse, la altura de trabajo fue establecida como el alcance del equipo entre el piso y el punto más alto de la canasta.
En relación con el punto 3, no hay ninguna objeción por cuanto la garantía es mayor a la solicitada"

26) El día 14 de diciembre de 2021 la empresa **FERRARI CRANE S.A.S**. envía oficio a **INVAMA**, dentro del cual hace un recuento de lo sucedido durante el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. INV-SA-09-21, y mediante el cual realiza las siguientes peticiones:

***"Primero**. No hay lugar a afectar la póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada por FERRARI GRANE dentro del proceso de contratación de la referencia, en la medida que, FERRARI CRANE allegó oferta de acuerdo los equipos que cuenta y a las medidas de estándar internacional conforme a la norma técnica.*

Que, la oferta en comento fue evaluada y resultando como HABILITADA y resultando la ADJUDICACIÓN por parte del comité técnico de evaluación a FERRARI CRANE. Lo anterior, fue debidamente notificado por INVAMA los días 30 de noviembre.

***Segundo**. Que, en virtud de lo anterior, INVAMA deberá elaborar los cambios al contrato de acuerdo con la oferta presentada por FERRARI CRANE a más tardar el día 15 de diciembre para la firma, expedición de pólizas y anticipos con el objeto de cumplir el contrato a 31 de diciembre de 2021.*

***Tercero**. En caso de negativa de acceder a los puntos anteriormente señalados, se advierte una afectación en las expectativas de utilidades legítimas de FERRARI CRANE en relación con el negocio jurídico objeto de solicitud de la presente, sin dejar a un lado las posibles sanciones disciplinarias y fiscales que podrían incurrir los servidores por el incumplimiento de sus obligaciones dentro del proceso de la referencia"*

27) El día 15 de diciembre de 2021, el ingeniero supervisor**,** por medio de correo electrónico enviado a: **Gerencia, y al Asesor Jurídico, al supervisor y abogado externo**, realiza la siguiente certificación:

"Buenas tardes
Adjunto la carta de certificación de que las especificaciones técnicas y planos presentados en la propuesta adjudicada al proceso de contratación cumple con las exigencias para desarrollar las actividades de campo del Sistema de Alumbrado Público.

Con respecto al concepto de altura de trabajo, vale la pena establecer que acorde al documento Censo del parque lumínico de Invama, en los datos de la fotometría, específicamente el dato de luminarias, se realiza un cálculo de promedio de dicho dato: 8,75 mts. Por lo tanto, la altura de trabajo del vehículo canasta propuesto, cumpliría para esta condición.

Aun así, en aras de tener un doble chequeo para garantizar la idoneidad del vehículo canasta propuesto, se hizo un cálculo de las luminarias que están por encima de los 9 mts, las cuales no pueden ser alcanzadas por las cuadrillas que operan en escalera tradicional. El promedio de altura de esta muestra de luminarias es de: 12,5 mts.

Con esto en mente, es claro que el vehículo propuesto por el ganador del proceso cumple con la altura mínima de trabajo y plataforma, para realizar las labores requeridas en el SAP

Adjunto Imagen"

28) El día 16 de diciembre es firmada la minuta del contrato en representación de **INVAMA** por el Gerente, y en representación de la empresa **FERRARI CRANE S.A.S**. por el señor **ENRY JAVIER RAMIREZ VILCHEZ**, y es designado como supervisor del contrato al Líder Proyecto – Alumbrado Público.

29) Mediante resolución No. 407 el 17 de diciembre de 2021 el **INVAMA** aprueba las pólizas No: 320 - 47- 994000021957, expedida por **la Aseguradora Solidaria** el día 20 de diciembre de 2020, con los siguientes amparos: de cumplimiento de contrato, calidad de los bienes, calidad del servicio, pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del contrato No. 211216157.

30) El día 27 de diciembre de 2021, la empresa **FERRARI CRANE S.A.S.** mediante petición enviada al Gerente del INVAMA, realiza solicitud de prorroga y entrega parcial del contrato No. 211216157, en los siguientes términos.

"De acuerdo con lo anteriormente expuesto corresponde a situaciones ajenas a la voluntad de FERRARI CRANE, por lo que muy comedidamente le solicitamos se proceda suscribir acta de entrega parcial y se prorrogue el Contrato número 211216157 hasta el día 10 de enero de 2022…"

31) El día 29 de diciembre de 2021, INVAMA expide el acta de JUSTIFICACION TECNICA MODIFICACION (PRORROGA, ADICION, OTROS) al contrato No. 211216157, así:

"*En Manizales, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE de 2021 se reunieron contratista y ordenar del gasto, con el fin de modificar el contrato en referencia, de acuerdo con las siguientes consideraciones:"*

Especificación inicial: "*CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de treinta (30) días sin exceder el 31 de diciembre de 2021 a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución"*

Propuesta: "*CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: Será de treinta (30) días a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución"*

32) Así mismo el día 30 de diciembre de 2021, se suscribe documento denominado "***PRORROGA AL CONTRATO 211216157 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA Y FERRARI CRANE SAS"*** dentro del cual se pactó lo siguiente:

"CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO LA CUAL QUEDARÁ ASI: CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El presente contrato tendrá un plazo adicional de 10 días hábiles contados a partir del 31 de diciembre de 2021 previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula DECIMO CUARTA: GARANTIAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO LA CUAL QUEDARÁ ASI: CLAUSULA DECIMO CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El contratista deberá ampliar el plazo de vigencia de las garantías presentadas y aprobadas por el INVAMA por el plazo adicional de prorroga como fueron las siguientes: …"

33) El día 7 de enero de 2022 el supervisor del contrato, mediante informe de supervisión No. 01, da fe de que: *"3. ESTADO Y AVANCE DEL CONTRATO El Contrato No. 211216157, se encuentra EN EJECUCIÓN, con un porcentaje del 50%",* a partir de este informe de supervisión le cancelaron al proveedor el 50% del valor del contrato, equivalentes a las facturas No. CR-1612 y CR-1613 por valor total de $364.970.362.

34) Con fecha 21 de febrero de 2022, se verifica el informe de supervisión No. 2, mediante el cual el supervisor da fe que: "*El Contrato No. 211216157, se encuentra EJECUTADO, con un porcentaje del 100%"*

35) Por último, se verifica dentro del expediente acta de recibido del día 21 de febrero de 2022, dentro de la cual se expresa: "*En Manizales el día 21 del mes de febrero del año 2022, se reunieron, Contratista, supervisor y/o Interventor, con el fin de recibir el objeto del contrato de la referencia"*

Causas:

- Inadvertencia del problema
- Falta de coordinación y comunicación entre áreas.
- Uso ineficiente de los recursos.
- Incumplimiento en la aplicación de normas vigente que rigen sobre el tema
- Debilidades de control y supervisión que no permitieron advertir oportunamente la situación presentada.

Efectos:

- Pérdida de recursos públicos con impacto fiscal.
- Posible detrimento patrimonial.
- Incumplimiento de disposiciones generales frente al proceso contractual.

Respuesta de la entidad

"*Al punto en comento, se precisa por parte del Invama, que no está de acuerdo con la manifestación que hace la contraloría en relación con que se presentó una flagrante violación a los principios de planeación (falencias en los estudios previos), selección objetiva, anualidad presupuestal, libre concurrencia e igualdad de los proponentes, ya que*

el proceso de contratación se realizó con plena observancia de todas las normas legales y en cumplimiento de los principios que regulan la contratación estatal en Colombia así:

PRIMERO:
El proceso fue publicado a través de la plataforma SECOP II con el fin de garantizar la libre concurrencia de cualquier empresa que considerara cumplir con los requisitos establecidos para presentar su propuesta, lo que a su vez implica el cumplimiento del principio de selección objetiva.

Prueba de ello es que un total de 8 empresas, accedieron a la información del proceso, como posibles interesados en participar del mismo, tres (3) manifestaron su intención de participar y dos (2) se presentaron; es decir, si se respetaron los principios de libre concurrencia e igualdad pues no se limitó en ningún momento el proceso a un solo oferente.
En este punto, vale la pena citar lo indicado por la Sentencia 12037 de 2001 del Consejo de Estado, respecto de los principios de: Libre concurrencia e igualdad.
***"**La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.*

La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal,

*se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración**”**.*

La publicación del proceso a través de la plataforma Secop II garantiza el acceso al proceso y la transparencia del mismo; en esa medida el proceso adelantado da estricto cumplimiento a los principios citados.

SEGUNDO:
Respecto al principio de planeación, este proceso de contratación estaba incluido dentro del presupuesto de la entidad para el año 2021 y para la publicación del mismo se elaboraron los correspondientes estudios previos en los cuales se consignaron datos exactos sobre la necesidad a satisfacer y las características de los automotores solicitados. El Invama desde el inicio del año 2020 inició el análisis técnico y económico correspondiente a la renovación del parque automotor tal como se puede evidenciar en los documentos que se indican a continuación y que se anexaran a la presente respuesta así:
1. Plan de acción del INVAMA año 2020. Modernización parque automotor. (Adquisición de Grúa y Overout carros canastas por valor de $ 500.000.000).

2. Documento “PROYECTO: RENOVACION PARQUE AUTOMOTOR DEL INVAMA” elaborado en junio de 2020 por el entonces gerente Arturo Espejo Arbeláez y funcionario Carlos Eduardo Gómez en donde como conclusión establecen la necesidad de renovar dos vehículos tipo canasta del parque automotor.
3. La entidad realiza el contrato número 200825096 de servicios profesionales de apoyo a la gestión con el ingeniero Juan Manuel Aristizábal, dentro del cual se encuentra como una de sus obigaciones: “1. Acompañar el proceso de gestión a la modernización, operación Sistema de Alumbrado Público de Manizales y la actualización del parque automotor designado al mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público”, situación que
cumplió conforme a los informes números 1, 2, 3 y 4 en donde el ingeniero apoya la elaboración del análisis actual del parque automotor, así como la elaboración del primer borrador de los estudios previos.
4. Documento “INFORME DE INSPECCION TECNICA-MECÁNICA-ELECTRICA DE VEHICULOS CANASTA” elaborado en septiembre de 2020 por el entonces gerente Arturo Espejo Arbeláez y el funcionario Carlos Eduardo Gómez, y apoyado por el ingeniero contratista Juan Manuel Aristizábal.
5. Para el año 2021, el Invama incluye en su plan de acción el siguiente proyecto “Mejorar las condiciones técnicas y de funcionamientos de los carros canastas del INVAMA”. (Modernización de 2 carros canastas por valor de $ 780.000.000) basado en los análisis realizados por la entidad en el año 2020.

6. El Invama realiza un nuevo contrato de servicios profesionales de apoyo a la gestión con el ingeniero Juan Manuel Aristizábal, número 210120012, en cuyas obligaciones estaba "Apoyar la gestión para implementar la renovación del parque automotor asignado al mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público de Manizales" y cuyas obligaciones se cumplieron conforme a los informes 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Dentro de esta obligación se elaboraron los estudios previos y los pre-pliegos del proceso precontractual.

TERCERO:
El presupuesto adjudicado al proceso, corresponde a la vigencia 2021 por lo cual el principio de anualidad presupuestal no fue vulnerado; en efecto los 730 millones de pesos a los que ascendió el contrato estaban incluidos en el presupuesto de la mencionada vigencia, garantizando su ejecución antes de finalizar el 31 de diciembre de 2021 pues, si bien no se hizo el pago total del contrato, el rubro si estaba adjudicado en su totalidad.

CUARTO:
Respecto al principio de selección objetiva, el proceso fue adjudicado a la propuesta que cumplía con los requisitos establecidos para la ejecución de contrato, habiéndose seleccionado a Ferrari Crane por cuanto la Contraloría en la observación manifiesta "(…) por cuanto fueron modificadas las condiciones

técnicas de los pliegos de condiciones después de haber sido asignado el contrato favoreciendo a un proveedor el cual no cumplió con las condiciones definidas en los estudios previos y requeridas mediante los pliegos de condiciones".

La entidad no está de acuerdo con esta manifestación toda vez que en ningún momento la entidad modificó las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones después de haber firmado el contrato, la contraloría manifiesta que fue modificada la altura de trabajo con base en un correo electrónico del ingeniero Juan Manuel Aristizábal donde certifica que los planos presentados por el proponente cumplen las especificaciones y que el vehículo propuesto cumple con la altura mínima. El valor de 12,5 metros que se indica por el ingeniero en el documento, es la altura promedio que tienen las luminarias instaladas en el alumbrado público y en ningún momento corresponde a un cambio en la especificación de la altura del vehículo que era de 13,5 metros desde el piso hasta la parte más alta de la canasta, tal como estaba indicada en los pliegos de condiciones, y que la misma Contraloría lo evidencia en las respuestas dadas a las observaciones y a la respuesta dada a Ferrari Crane el día 6 de diciembre por lo que no es cierto que la entidad haya aceptado o modificado la altura de trabajo.

Más adelante la contraloría dice: "De la misma manera, pudo observarse un posible favorecimiento a tercero, al asignar el contrato después de haber sido advertido por todos los interesados en participar en el proceso, que era imposible cumplir con el plazo estipulado, habiéndoseles negado a los demás oferentes la posibilidad de una prórroga, como se puede evidenciar en las reiteradas observaciones durante el proceso

Con relación a este punto es importante aclarar que en el primer proceso, sólo tres empresas solicitaron la ampliación del plazo, las demás no solicitaron ninguna ampliación. Para el segundo proceso, cuatro empresas solicitaron la ampliación del plazo, sin embargo, al final, dos de las cuatro empresas que solicitaron ampliación de plazo presentaron la oferta e indicaron que se sujetaban al cumplimiento del plazo establecido.

Como puede verificarse de los documentos aquí enunciados, la entidad realizó la adecuada planeación y la elaboración en forma detallada y cuidadosa tanto de los estudios previos como de los pre-pliegos de condiciones para adelantar el proceso de adquisición de los vehículos.

Prueba de ello es que en el primer proceso 9 empresas y en el segundo proceso 7 empresas, accedieron a la información del proceso como posibles interesados en

participar del mismo; es decir si se respetaron los principios de libre concurrencia e igualdad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DOCTRINARIOS

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

El principio de planeación tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente

diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal, cuyo trasunto está en la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De ahí que, según la reiterada

jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino también para el interés general y para el patrimonio público[73].

La planeación como principio fundamental de la contratación administrativa, implica que el mismo se encuentra inescindiblemente ligado a la viabilidad financiera del contrato estatal[74]; y ello es así, en la medida en que, en consonancia con el principio de economía, el numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ordena a las autoridades constituir previamente las reservas y compromisos presupuestales necesarios, teniendo como base el valor de las prestaciones al momento de la celebración del contrato, y el estimativo de los ajustes resultantes en caso de aplicarse la actualización de precios.

Asimismo, en el numeral 14 del mismo artículo, se da la instrucción precisa para que en los presupuestos anuales se incluya una apropiación global destinada al cubrimiento de los costos imprevistos que puedan tener lugar como consecuencia del retardo en los pagos o al aplicar la revisión de los precios cuando las condiciones pactadas inicialmente sufran alteraciones[75].

Como soporte jurisprudencial de las ideas que se han venido aseverando, el Consejo de Estado, a través de su Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en providencia del 28 de mayo de 2012, ha manifestado lo siguiente:

El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de pre factibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden[76].

PRINCIPIO SELECCIÓN OBJETIVA

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, ***sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos,*** *sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido (...)" (Destaca la Sala)*

La Corte Constitucional al resolver la constitucionalidad parcial de los artículos 24, 25, 28 y 29 de la ley 80 por violación al principio de igualdad de oportunidades, expresó:

"La Corte aprecia que la manera como la Ley 80 regula la forma de presentación y evaluación de las propuestas de los oferentes, es especialmente exigente para garantizar un procedimiento objetivo y transparente, ***cerrando el paso a cualquier consideración discriminatoria que puedan llevar a cabo las autoridades.*** *En efecto, el Estatuto de Contratación Administrativa está estructurado con base en ciertos principios generales cuales son el de transparencia, el de economía y el de responsabilidad, enumerados en los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley, que están concebidos como una* ***garantía tanto del derecho a la igualdad de los oferentes, como del cabal cumplimiento de los fines estatales*** *que deben perseguir las autoridades (...)*

PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL

El principio de la anualidad del presupuesto es un punto denominador común entre diferentes ordenamientos jurídicos, en razón del cual la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse en periodos de un año, de conformidad con el artículo 346 Superior. […] Por regla general, las autoridades públicas no podrán adquirir, luego del 31 de diciembre de cada año, compromisos que afecten las apropiaciones presupuestales de la anualidad que se cierra; de igual forma, ello significa que, en principio, los organismos del Estado deberán abstenerse de comprometer vigencias presupuestales futuras, toda vez que los ingresos y gastos deberán ejecutarse en el año que corresponda. Ahora bien, el principio de anualidad –su alcance– se atenúa luego de que se lo relaciona con aquel de la planeación,

pues éste exige el desarrollo de actividades que, en la mayoría de casos, superan el periodo de un año. La conjunción de esos referentes normativos ha implicado la aparición de las vigencias futuras, que

permiten afectar presupuestos venideros a fin de materializar proyectos que no resultan ejecutables en ese lapso"

Posición de la contraloría

Una vez valorada la contradicción realizada por la entidad auditada, no se encuentra desvirtuado bajo el precepto de la legalidad que faculta a la entidad para modificar después de las diferentes etapas del proceso, las condiciones para su adjudicación. Está claro que el incumplimiento contractual, que da origen a una presunta celebración indebida de contratos se configura en dos hechos fundamentales a saber:

1. El cambio de los requisitos técnicos una vez adjudicado el contrato a la empresa FERRARI CRANE SAS, medida de la grúa desde el piso de 13.5 metros, que durante toda la fase precontractual se tenía establecida y posteriormente se cambian a 13 metros, a pesar de que durante la misma fase varios oferentes habían manifestado la imposibilidad de cumplir con esas condiciones para el plazo de ejecución establecido en el contrato.

2. Las prorrogas sin soportes documentales, si bien es cierto que existe una prórroga por 10 días, es decir hasta el 10 de enero del año 2022, los vehículos solo fueron entregados al INVAMA el 28 de febrero del año 2022, es decir no existe acto administrativo dentro del contrato que evidencia la autorización de la prórroga desde el ONCE (11) de enero hasta el veintiocho (28) de febrero y menos aún se evidencia la constitución de pólizas por esa prorroga, situación, que también le fue negada a los otros oferentes durante la fase precontractual.

En su extensa respuesta la auditada, no presenta evidencia que permita desvirtuar, estas dos situaciones.

Por lo anterior la contraloría Municipal confirmará la observación en hallazgo de auditoria con los presuntos alcances disciplinarios y penales y dará traslado a la autoridad competente.

HALLAZGO NRO. DIEZ: ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO. FALTA DE CONTROL EN LA GESTIÓN DOCUMENTAL.

Criterios:
Constitución Política de Colombia 1991

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Ley 594 de 2000. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y otras disposiciones.

Artículo 16. *Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos".*

Decreto 2609 de 2012. Por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000

Artículo 4°. *Coordinación de la gestión documental. Teniendo en cuenta que la gestión documental es un proceso transversal a toda la organización, los diferentes aspectos Y componentes de la gestión de documentos deben ser coordinados por los respectivos Secretarios Generales o quienes hagan sus veces, a través de las oficinas de Archivo de cada entidad".*

Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único

"Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales*

y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Acuerdo 07 de 1994. Por el cual se adopta y se expide el Reglamento General de Archivo.

Artículo6. *Campo de aplicación. El presente reglamento se aplicará en todos los archivos oficiales del orden nacional, departamental, distrital, municipal; (…)*
Artículo 20*. Responsabilidad. Las entidades oficiales serán responsables de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos y ejercerán el control de la documentación durante todo su ciclo vital.*

Parágrafo: *Dentro del concepto de Archivo Total, el proceso de gestión de documentos comprende: La producción o recepción, la distribución, la consulta, la retención, el almacenamiento, la recuperación, la preservación y su disposición final".*

Descripción de la situación

Una vez revisados los expedientes contractuales de la muestra seleccionada en la presente auditoría con el fin de evaluar el contenido documental de las mismas frente a la legalidad, a la información rendida en el SIA y publicadas en el SECOP, se evidencian deficiencias en la gestión documental de conformidad con la normatividad aplicable ya que verificados los expedientes, se detectó que los mismos no se encontraban debidamente foliados, no contaban con las tablas de retención documental y las carpetas de su custodian no daban fiel copia de lo contenido en las plataformas SECOP I y SECOP II. Así mismo, en un gran porcentaje estos están conformados por documentos duplicados sin justificación por parte de los funcionarios asignados a dicha área.

Causas

- Desconocimientos de normas legales.

- Desorden administrativo
- Procedimientos inadecuados, inexistentes, o poco prácticos.
- Falta de capacitación.
- Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efectos

- Incumplimiento de disposiciones generales.
- Control inadecuado de actividades.

Respuesta de la entidad

"Efectivamente, pudieron darse casos específicos y concretos de duplicidad en documentos; sin embargo, ello es algo esporádico ya que la totalidad de expedientes fueron estructurados de manera correcta.
Se menciona que algunos de los documentos en el expediente, no han sido publicados en la plataforma SECOP. Ello puede corresponder a casos de contratos cuya terminación se dio en el mes de diciembre de 2021; según la normatividad, el plazo para efectuar la liquidación de contratos es de cuatro meses, siguientes a su terminación. Eventualmente, los documentos aún no publicados corresponden a dichas liquidaciones, aclarando que para el momento de la revisión nos encontrábamos dentro de los términos legales para realizar las mismas.

Adicionalmente, se menciona que en el proceso de archivo no se cumple con lo fijado en las tablas de retención documental; sin embargo, las TRD vigentes, actualizadas en el 2021, no fueron solicitadas en momento alguno a la Unidad Jurídica por lo que se desconoce el insumo con el cual se hizo la revisión.
Respecto de la foliación de los expedientes, es importante manifestar que, se trata de expedientes que pertenecen a archivos de gestión en los que aún hay lugar de incorporar más piezas documentales hasta el momento de su cierre; no procede la foliación de los mismos ya que esta tiene lugar una vez se cierra el expediente y se hace la transferencia al archivo central".

Posición de la Contraloría

Para la Contraloría, la duplicidad de información evidenciada durante la fase de ejecución no fue esporádica, fue reiterativa hasta el punto que en varias ocasiones se solicitó al área encargada de la gestión documental la eliminación de documentos duplicados con el finde poder proceder al escaneo requerido por parte del equipo auditor.

Ahora bien, sobre el tema de la foliación, esta es una técnica de archivo debidamente reglada, y la cual busca primero garantizar la trazabilidad en los componentes de un archivo, la transparencia en la documentación custodiada por la entidad pública, todo ello de la mano con la integridad de la documentación, más tratándose de gestión contractual, sobre el tema el artículo 16 de la Ley 594 de 2000 establece en el artículo 16 citado en los criterios la obligación de velar por la integridad, veracidad y fidelidad de los archivos por parte de cada entidad, mismo que a pesar del amplio periodo de vigencia de la Ley, no ha permitido su cumplimiento íntegro.

Por lo anterior, esta contraloría confirma la observación en hallazgo de auditoría con su presunto alcance disciplinario y hará el respectivo traslado a la autoridad competente para su conocimiento.

HALLAZGO NRO. ONCE. ADMINISTRATIVA CON SOLICITUD DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE LA CUENTA VIGENCIA FISCAL 2021.

Criterios

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Decreto 403 de 2020: "*Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal. "*

"Artículo 81. De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.

n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las

condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información (…)".

Resolución 011 de 2022. "*POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS MÉTODOS Y LA FORMA DE RENDIR LA CUENTA E INFORMES A LA CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 05 DE ENERO 2021, 025 DE 2021 Y 163 DE 2021."*

"Artículo 6. RESPONSABLES DE RENDIR A CUENTA. *Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría General del Municipio de Manizales (…) los Gerentes o directores de las entidades descentralizadas en todas las forma, grados y niveles y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta (…l*

"Articulo 7. FORMA DE PRESENTACION. *Las entidades públicas del orden municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría General del Municipio de Manizales a través de los responsables que trata el artículo anterior, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en SIA contralorías y SIA Observa, en los términos de la presente resolución. El acceso a los sistemas de información se realiza mediante la página web de la entidad: http://www.contraloriamanizales.gov.co o directamente a través de páginas Http//siacontralorias.auditoria.gov.co o http://siaobserva.auditoria.gov.co según corresponda (…)"*

"Parágrafo 2. En todo caso, los representantes legales son responsables para la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría y reportada en el aplicativo SIA Contralorías y SIA Observa. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada permanentemente la información ante la Contraloría de Manizales, de los funcionarios asignados para colaborar en la rendición de cuentas e informes a través de este medio."

"Artículo 9. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS*. Se entenderá por presentada la cuenta o informe cuando cumpla con la totalidad con los criterios establecidos a través del Sistema Integral de Auditorías – SIA o SIA Observa y con los de esta resolución, en aspectos referentes a: Lugar y fecha de presentación, formatos, requisitos, período, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral toda vez que una rendición parcial*

conllevará acciones adicionales por parte de la Contraloría General del Municipio de Manizales. (…)"

Artículo 29. TIPOS DE SANCIONES. *El incumplimiento de las exigibilidades establecidas en la presente Resolución dará mérito para la iniciación de procesos administrativos sancionatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.*

Resolución 079 de marzo de 2021:

Artículo 4. Ámbito de aplicación. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cuya vigilancia y control corresponda a la Contraloría de Manizales, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.

Artículo 5. De las conductas sancionables. Serán sancionables por la Contraloría General del municipio de Manizales, de conformidad con el artículo 81 0 del Decreto 403 de 2020, las siguientes conductas: (…)

g). No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. (…)

j). Reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal. (…).

Descripción de la situación:

La información rendida en la cuenta fiscal anual consolidada por el Instituto de Valorización de Manizales INVAMA correspondiente a la vigencia fiscal 2021, presenta inconsistencias en términos de calidad, establecidas en los siguientes formatos y sus respectivos anexos:

<u>Formulario 01 Saldos y movimientos</u>

Anexo 6 Revelaciones a los estados financieros.

- Se presentan cuentas con saldos diferentes al anexo 1 de Saldos y Movimientos y anexo 3 Estado de Situación financiera

- Se registran cuentas con denominación diferente a la establecida en el Catálogo de cuentas aplicable a la entidad.

Anexo 7 Informe del Revisor fiscal. Este anexo no le aplica a la entidad, sin embargo, presentan una Rendición de cuentas 2021

Anexo 8 Informe de gestión de la vigencia rendida. En este anexo se presenta el seguimiento al mapa de riesgos

Anexo 9 Mapa de riesgos vigente en el que se visualicen claramente los riesgos del proceso financiero y contable. En este anexo rinden el formato CGN2016 Evaluación del control interno contable

Anexo 11 Informes de auditorías externas contratadas y de las oficinas de control interno excluyendo las auditorías al sistema de gestión de la calidad. En este anexo rinden un informe de cartera por edades.

Anexo12 Informe del estado de la cartera a diciembre 31 de la vigencia rendida y su clasificación por antigüedad o edades. En este anexo rinden los indicadores financieros.

Formulario 7 Ejecución presupuestal de gastos

Anexo 1 Ejecución presupuestal de gastos. Este anexo carece de las columnas correspondientes a las adiciones y reducciones presupuestales.

Formulario 10 Cierre fiscal

Se observan las siguientes inconsistencias.

- Se presentan diferencias entre la información contenida en el formato FMT y el anexo 1 Relación de cuentas de ahorro y corriente, por valor de $2.375.048, al registrar en dicho formato el valor del extracto bancario.

- En el anexo 1 Relación de cuentas de ahorro y corriente, se presenta inconsistencia en el registro de libros auxiliares de la cuenta corriente del Banco Caja Social con número de cuenta 21000409712; allí aparece esta cuenta con el número BANCO CAJA SOCIAL CTA 10004097, lo que generando reprocesos en la revisión de la información financiera.

F15 Controversias judiciales

Presenta inconsistencias en el momento de relacionar las controversias judiciales, ya que se encuentra la siguiente situación

Tabla Nro. 38 Inconsistencias Litigios judiciales

Nombre Tercero	Proceso	Valor	Observación
ESTRADA JARAMILLO FEDERICO	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	$150.342.446	Este tercero no aparece en la información reportada en el Formulario 15-Controversias judiciales. Nombre del tercero: ESTRADA JARAMILLO FEDERICO. Se evidencia falta de comunicación entre el proceso jurídico y el proceso financiero al presentarse este valor reflejado en las cuentas de orden sin tener en cuenta que en el año 2017, se presentó una caducidad por extemporaneidad.
CARDONA CAÑAS JULIO CESAR	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	$ 169.200.000	Este tercero no aparece en la información reportada en el Formulario 15-Controversias judiciales. Nombre del tercero: CARDONA CAÑAS JULIO CESAR. Se dejará en las conclusiones del proceso auditor la inconsistencia presentada frente a este tercero ya que en marzo de 2021 se notificó fallo definitivo a favor del INAVAMA.

Fuente: SIA Contralorías

La entidad no dio estricto cumplimiento a la normatividad expedida por esta Contraloría, en especial de la Resolución 011 de 2022, en cuanto a la rendición de la cuenta, para que la información reportada en el aplicativo SIA Contraloría sea fidedigna y adecuada en estas rendiciones, incurriendo en posible inicio de procesos administrativos sancionatorios en contra de la entidad y de los responsables de rendir la información.

Causa

• Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efectos

• Informes o registros poco útiles, faltos de confiabilidad e inexactos
• Incumplimiento de disposiciones generales
• Errores en la rendición de la cuenta e información suministrada en la misma

Respuesta de la entidad

"FORMULARIO 01 SALDOS Y MOVIMIENTOS:

Las políticas contables han sido preparadas considerando el Marco Normativo establecido por la Contaduría General de la Nación para las empresas del sector público, mediante la resolución 533 del 8 de octubre de 2015 la cual es aplicada por INVAMA para preparar y elaborar los Estados Financieros bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública del sector Publico- CGNSP.

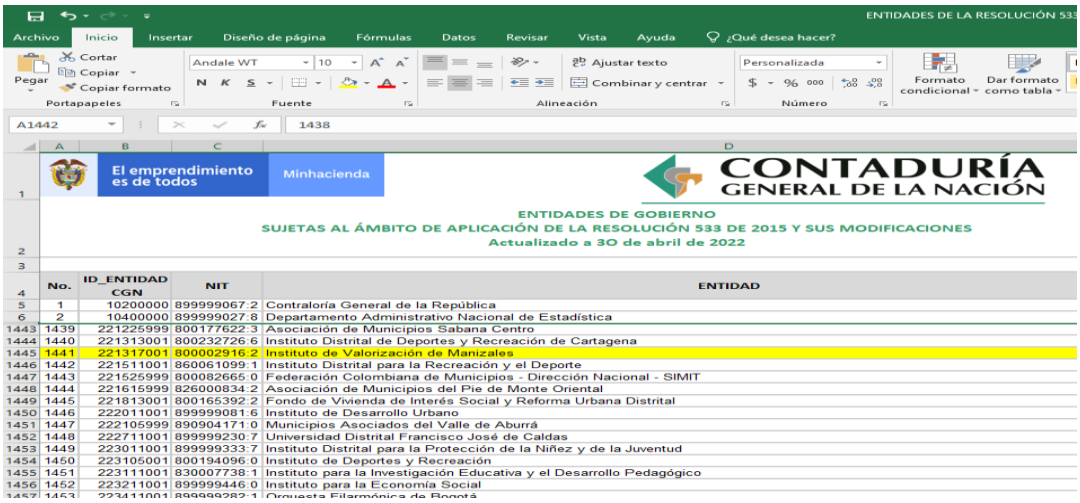

El emprendimiento es de todos — Minhacienda — CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ENTIDADES DE GOBIERNO
SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES
Actualizado a 30 de abril de 2022

	No.	ID_ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD
5	1	10200000	899999067:2	Contraloría General de la República
6	2	10400000	899999027:8	Departamento Administrativo Nacional de Estadística
1443	1439	221225999	800177622:3	Asociación de Municipios Sabana Centro
1444	1440	221313001	800232726:6	Instituto Distrital de Deportes y Recreación de Cartagena
1445	1441	221317001	800002916:2	Instituto de Valorización de Manizales
1446	1442	221511001	860061099:1	Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte
1447	1443	221525999	800082665:0	Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional - SIMIT
1448	1444	221615999	826000834:2	Asociación de Municipios del Pie de Monte Oriental
1449	1445	221813001	800165392:2	Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
1450	1446	222011001	899999081:6	Instituto de Desarrollo Urbano
1451	1447	222105999	890904171:0	Municipios Asociados del Valle de Aburrá
1452	1448	222711001	899999230:7	Universidad Distrital Francisco José de Caldas
1453	1449	223011001	899999333:7	Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud
1454	1450	223105001	800194096:0	Instituto de Deportes y Recreación
1455	1451	223111001	830007738:1	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico
1456	1452	223211001	899999446:0	Instituto para la Economía Social
1457	1453	223411001	899999282:1	Orquesta Filarmónica de Bogotá

Por todo lo anterior, nos permitimos informar que la información rendida al SIA CONTRALORIA 202202 fue cargada y enviada correctamente, conforme al instructivo establecido por la Contraloría, para las entidades que aplican la resolución 533 de 2015, así:

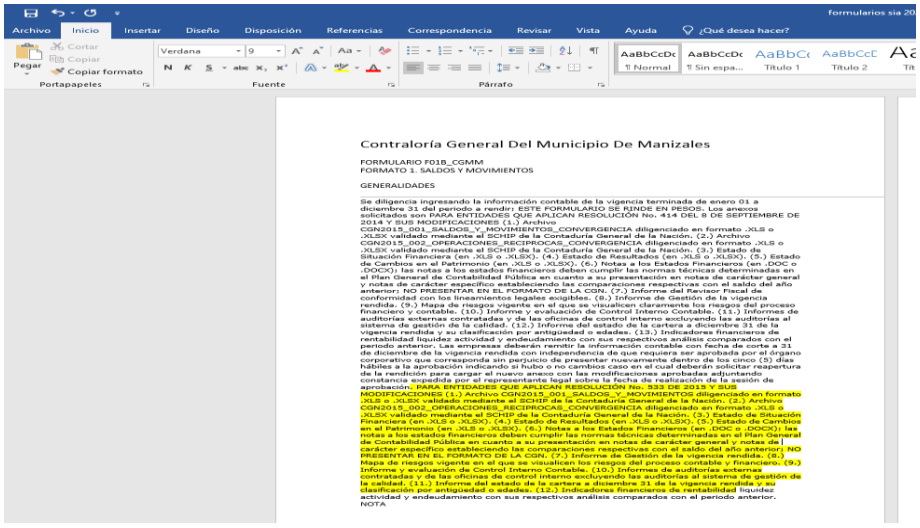

Contraloría General Del Municipio De Manizales

FORMULARIO F01B_CGMM
FORMATO 1. SALDOS Y MOVIMIENTOS

GENERALIDADES

Se diligencia ingresando la información contable de la vigencia terminada de enero 01 a diciembre 31 del periodo a rendir: ESTE FORMULARIO SE RINDE EN PESOS. Los anexos solicitados son PARA ENTIDADES QUE APLICAN RESOLUCIÓN No. 414 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES (1.) Archivo CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA diligenciado en formato .XLS o .XLSX validado mediante el SCHIP de la Contaduría General de la Nación. (2.) Archivo CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA diligenciado en formato .XLS o .XLSX validado mediante el SCHIP de la Contaduría General de la Nación. (3.) Estado de Situación Financiera (en .XLS o .XLSX). (4.) Estado de Resultados (en .XLS o .XLSX). (5.) Estado de Cambios en el Patrimonio (en .XLS o .XLSX). (6.) Notas a los Estados Financieros (en .DOC o .DOCX): las notas a los estados financieros deben cumplir las normas técnicas determinadas en el Plan General de Contabilidad Pública en cuanto a su presentación en notas de carácter general y notas de carácter específico estableciendo las comparaciones respectivas con el saldo del año anterior; NO PRESENTAR EN EL FORMATO DE LA CGN. (7.) Informe del Revisor Fiscal de conformidad con los lineamientos legales acigibles. (8.) Informe de Gestión de la vigencia rendida. (9.) Mapa de riesgos vigente en el que se visualicen claramente los riesgos del proceso financiero y contable. (10.) Informe y evaluación de Control Interno Contable. (11.) Informes de auditorías externas contratadas y de las oficinas de control interno excluyendo las auditorías al sistema de gestión de la calidad. (12.) Informe del estado de la cartera a diciembre 31 de la vigencia rendida y su clasificación por antigüedad o edades. (13.) Indicadores financieros de rentabilidad liquidez actividad y endeudamiento con sus respectivos análisis comparados con el periodo anterior. Las empresas deberán remitir la información contable con fecha de corte a 31 de diciembre de la vigencia rendida con independencia de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda sin perjuicio de presentar nuevamente dentro de los cinco (5) días hábiles a la aprobación indicando si hubo o no cambios caso en el cual deberán solicitar reapertura de la rendición para cargar el nuevo anexo con las modificaciones aprobadas adjuntando constancia expedida por el representante legal sobre la fecha de realización de la sesión de aprobación. PARA ENTIDADES QUE APLICAN RESOLUCIÓN No. 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES (1.) Archivo CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS diligenciado en formato .XLS o .XLSX validado mediante el SCHIP de la Contaduría General de la Nación. (2.) Archivo CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA diligenciado en formato .XLS o .XLSX validado mediante el SCHIP de la Contaduría General de la Nación. (3.) Estado de Situación Financiera (en .XLS o .XLSX). (4.) Estado de Resultados (en .XLS o .XLSX). (5.) Estado de Cambios en el Patrimonio (en .XLS o .XLSX). (6.) Notas a los Estados Financieros (en .DOC o .DOCX): las notas a los estados financieros deben cumplir las normas técnicas determinadas en el Plan General de Contabilidad Pública en cuanto a su presentación en notas de carácter general y notas de carácter específico estableciendo las comparaciones respectivas con el saldo del año anterior; NO PRESENTAR EN EL FORMATO DE LA CGN. (7.) Informe de Gestión de la vigencia rendida. (8.) Mapa de riesgos vigente en el que se visualicen los riesgos del proceso contable y financiero. (9.) Informe y evaluación de Control Interno Contable. (10.) Informes de auditorías externas contratadas y de las oficinas de control interno excluyendo las auditorías al sistema de gestión de la calidad. (11.) Informe del estado de la cartera a diciembre 31 de la vigencia rendida y su clasificación por antigüedad o edades. (12.) Indicadores financieros de rentabilidad liquidez actividad y endeudamiento con sus respectivos análisis comparados con el periodo anterior. NOTA

FORMULARIO 7

En el momento de cargar el anexo 1 del formato 7 EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS 2021, se anexo la ejecución resumida por el tamaño del formato, sin embargo,

en la auditoria presencial se les presento la evidencia de la ejecución presupuestal de gastos 2021 detallada para su revisión.

FORMULARIO 10 CIERRE FISCAL

Con respecto a esta observación, de la manera más atenta, me permito expresar que la información reportada en el FORMATO_202201_F10_CGMM.FMT si es concordante con el FORMATO_202201_F10_CGMM_ANEXO1.XLS donde se relacionan las cuentas de ahorro y corrientes de fondos comunes, recursos propios o ingresos corrientes a diciembre 31 de la vigencia 2021, puesto que en el anexo se relacionan cada una de la cuentas activas con su respectivo saldo tanto en libros de bancos como en extractos , como se evidencia en las imágenes a continuación:

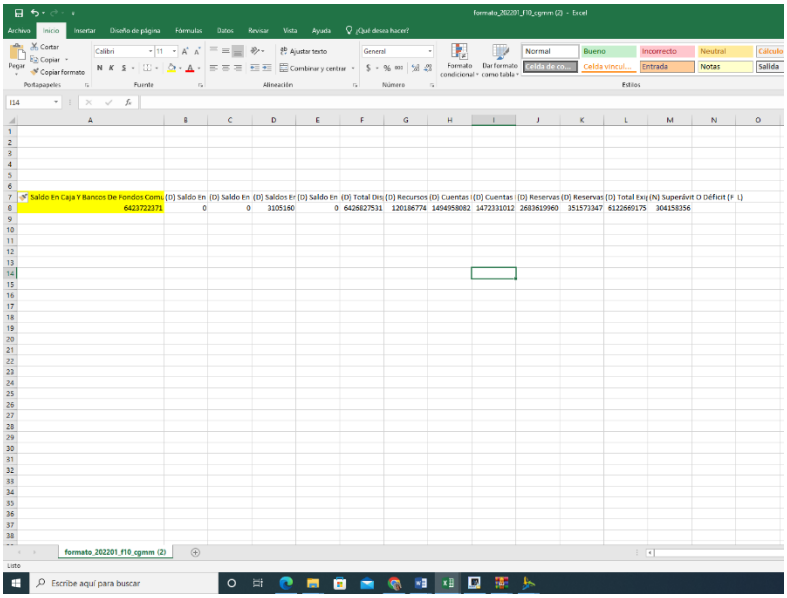

Saldo En Caja Y Bancos De Fondos Comu	(D) Saldo En	(D) Saldo En	(D) Saldos En	(D) Saldo En	(D) Total Dis	(D) Recursos	(D) Cuentas	(D) Cuentas	(D) Reservas	(D) Reservas	(D) Total Exig	(N) Superávit O	Déficit (F	L)
6423722371	0	0	3105150	0	6426827531	120186774	1494958082	1472331012	2683619960	351573347	6122669175	304158356		

FORMULARIO F10_CGMM_ANEXO 1. CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE IMPUESTO QUE RECAUDA	SALDO EN LIBROS A DICIEMBRE 31 DE 2021	SALDO EXTRACTO A DICIEMBRE 31 DE 2021
BANCO CAJA SOCIAL	CORRIENTE	21000409712	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 737.077.200,38	$ 737.077.200,38
BANCO CAJA SOCIAL	CORRIENTE	21002732083	VALORIZACIÓN	$ 204.414.426,14	$ 205.104.698,14
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	086169998712	VALORIZACIÓN	$ 135.246.871,52	$ 135.246.871,52
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	85969998336	ADMINSTRACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO	$ 405.095.820,82	$ 406.494.238,82
BANCO OCCIDENTE	CORRIENTE	060847779	VALORIZACION	$ 257.180.909,78	$ 256.769.505,78
BANCO OCCIDENTE	AHORRO	060852142	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 124.836.932,72	$ 124.836.932,72
BANCO OCCIDENTE	AHORRO	060850245	VALORIZACIÓN	$ 81.286,86	$ 81.286,86
BANCO BBVA	AHORRO	001305370200185100	VALORIZACIÓN	$ 22.737.298,81	$ 22.905.307,81
BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	086100092062	VALORIZACIÓN	$ 1.140.228.613,32	$ 1.140.758.366,32
BANCO POPULAR	AHORRO	220-280-72176-2	VALORIZACIÓN	$ 31.508.412,67	$ 31.508.412,67
BANCO BOGOTÁ	AHORRO	281033613	VALORIZACIÓN	$ 123.258.232,34	$ 123.258.232,34
BANCO COLPATRIA	AHORRO	008000068521	VALORIZACIÓN	$ 6.071.299,78	$ 6.071.299,78
BANCO SUDAMERIS	AHORRO	90500249570	VALORIZACIÓN	$ 18.591.616,65	$ 18.591.616,65
BANCO A. V. VILLAS	AHORRO	351-22133-8	VALORIZACIÓN	$ 45.765.686,06	$ 45.765.686,06
BANCO ITAÚ	AHORRO	61100172-3	VALORIZACIÓN	$ 1.035.539.799,93	$ 1.035.539.799,93
BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	086170198328	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 1.403.706.840,27	$ 1.403.706.840,27
BANCO BOGOTÁ	AHORRO	428703961	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 730.006.075,00	$ 730.006.075,00
			TOTAL CUENTAS DE AHORRO -CORRIEN	**$ 6.421.347.323,05**	**$ 6.423.722.371,05**

La sumatoria de las cuentas bancarias es de $ 6.423.722.371,05 igual al saldo que reportamos en el FORMATO_202201_F10_CGMM.FMT. La diferencia que ustedes manifiestan, no son diferencias si no partidas conciliatorias en tránsito por valor de $2.375.048, plenamente identificadas y soportadas, que se originan por cheques, transacciones y recaudos en tránsito, las cuales quedan conciliadas en el mes siguiente, procesos normales en el momento de una conciliación.

Así mismo, en la inconsistencia que manifiestan en el registro de libros auxiliares de la cuenta corriente del banco caja social, con número de cuenta 21000409712, una vez verificado el libro auxiliar, este se encuentra correcto en el plan de cuentas (según pantallazo adjunto), solo era de visualización al momento de la impresión.

F15 CONTROVERSIAS JUDICIALES

Frente a esta observación, nos permitimos informarle que se realizarán los trámites necesarios por parte de las unidades jurídica y financiera para conciliar y depurar dichos registros.
Por lo anterior solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con presunto alcance sancionatorio, ya que se evidencia que la información de los formatos y anexos se reportan conforme a lo solicitado".

Posición de la Contraloría.

En la respuesta, la entidad no desvirtúa lo manifestado por este Órgano de Control en lo que respecta al formulario 1 Saldos y Movimientos y sus anexos 6 – 7 – 8 – 9 – 11 y 12.

En lo que respecta al Formulario 7 Ejecución presupuestal de gastos, es preciso aclarar que las generalidades del aplicativo SIA para este formulario, no hace mención de que se puede anexar un resumen de la ejecución de gastos, dependiendo del tamaño del archivo que se anexa.

En cuanto al Formulario 10 Cierre fiscal, la diferencia obedece a que el saldo que se debe reportar en el formato FMT es el saldo de libros, mas no el del extracto bancario, el cual si aparece conjuntamente con el saldo de libros en el anexo 1.

De otro lado, la inconsistencia que se presenta en el número de la cuenta Banco Caja Social si difiere del presentado en el libro auxiliar, como se puede observar en los siguientes pantallazos tomados tanto del anexo 1 de la rendición SIA como del libro auxiliar suministrado en desarrollo del proceso auditor.

Rendición SIA

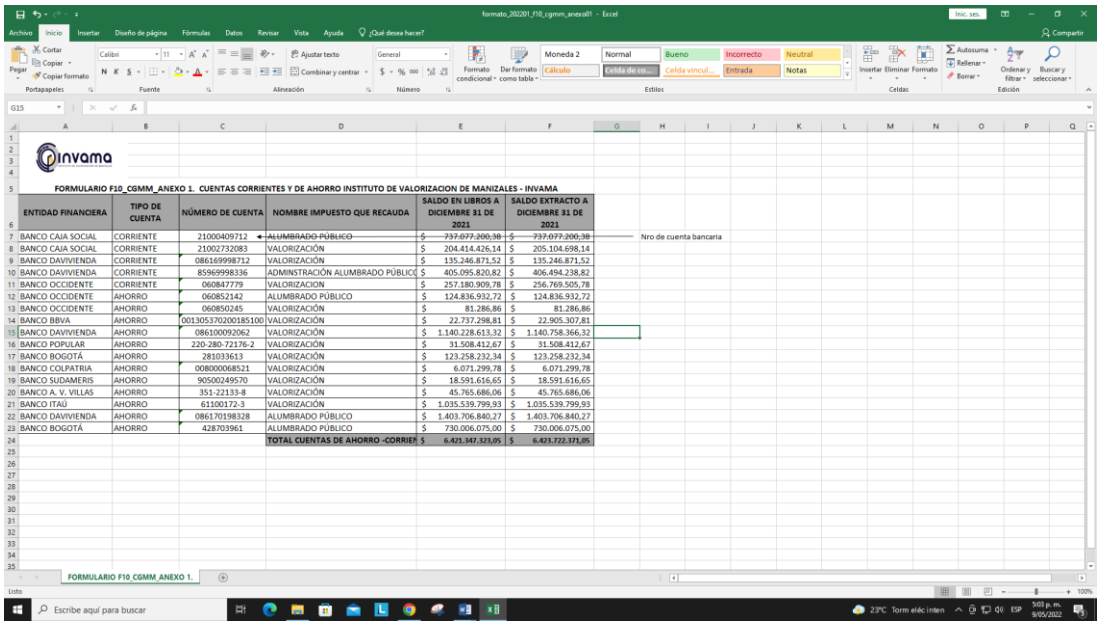

FORMULARIO F10_CGMM_ANEXO 1. CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	NOMBRE IMPUESTO QUE RECAUDA	SALDO EN LIBROS A DICIEMBRE 31 DE 2021	SALDO EXTRACTO A DICIEMBRE 31 DE 2021
BANCO CAJA SOCIAL	CORRIENTE	21000409712	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 737.077.200,38	$ 737.077.200,38
BANCO CAJA SOCIAL	CORRIENTE	21002732083	VALORIZACIÓN	$ 204.414.426,14	$ 205.104.698,14
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	086169998712	VALORIZACIÓN	$ 135.246.871,52	$ 135.246.871,52
BANCO DAVIVIENDA	CORRIENTE	85969998336	ADMINSTRACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO	$ 405.095.820,82	$ 406.494.238,82
BANCO OCCIDENTE	CORRIENTE	0608047779	VALORIZACIÓN	$ 257.180.909,78	$ 256.769.505,78
BANCO OCCIDENTE	AHORRO	060852142	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 124.836.932,72	$ 124.836.932,72
BANCO OCCIDENTE	AHORRO	060850245	VALORIZACIÓN	$ 81.286,86	$ 81.286,86
BANCO BBVA	AHORRO	001305370200185100	VALORIZACIÓN	$ 22.737.298,81	$ 22.905.307,81
BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	086100092062	VALORIZACIÓN	$ 1.140.228.613,32	$ 1.140.758.366,32
BANCO POPULAR	AHORRO	220-280-72176-2	VALORIZACIÓN	$ 31.508.412,67	$ 31.508.412,67
BANCO BOGOTÁ	AHORRO	281033613	VALORIZACIÓN	$ 123.258.232,34	$ 123.258.232,34
BANCO COLPATRIA	AHORRO	008000068521	VALORIZACIÓN	$ 6.071.299,78	$ 6.071.299,78
BANCO SUDAMERIS	AHORRO	90500249570	VALORIZACIÓN	$ 18.591.616,65	$ 18.591.616,65
BANCO A. V. VILLAS	AHORRO	351-22133-8	VALORIZACIÓN	$ 45.765.686,06	$ 45.765.686,06
BANCO ITAÚ	AHORRO	61100172-3	VALORIZACIÓN	$ 1.035.539.799,93	$ 1.035.539.799,93
BANCO DAVIVIENDA	AHORRO	086170198328	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 1.403.706.840,27	$ 1.403.706.840,27
BANCO BOGOTÁ	AHORRO	428703961	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 730.006.075,00	$ 730.006.075,00
			TOTAL CUENTAS DE AHORRO -CORRIEN	$ 6.421.147.171,05	$ 6.421.722.171,05

Nro de cuenta bancaria

Libro auxiliar

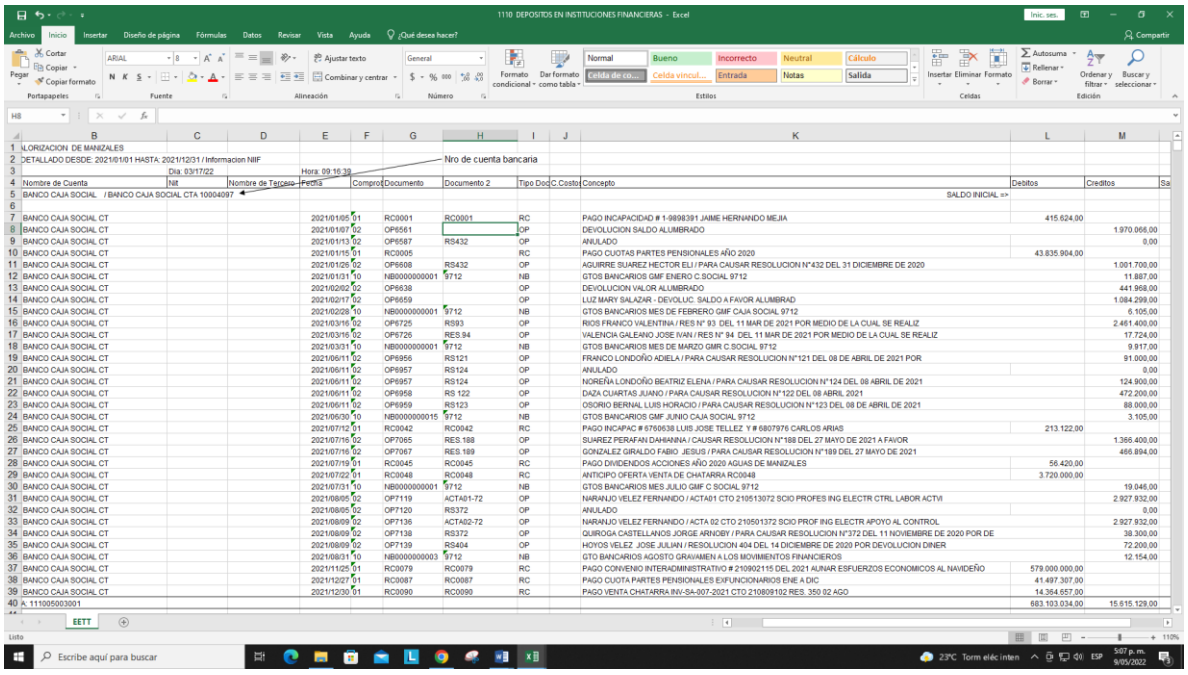

ILORIZACION DE MANIZALES
DETALLADO DESDE: 2021/01/01 HASTA: 2021/12/31 / Informacion NIIF
Dia: 03/17/22 Hora: 09:16:39

Nro de cuenta bancaria

Nombre de Cuenta	Nit	Nombre de Tercero	Fecha	Comprob	Documento	Documento 2	Tipo Doc	C.Costo	Concepto	Debitos	Creditos
BANCO CAJA SOCIAL / BANCO CAJA SOCIAL CTA 10004097									SALDO INICIAL =>		
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/01/05	01	RC0001	RC0001	RC		PAGO INCAPACIDAD # 1-9898391 JAIME HERNANDO MEJIA	415.624,00	
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/01/07	02	OP6561		OP		DEVOLUCION SALDO ALUMBRADO		1.970.066,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/01/13	02	OP6587	RS432	OP		ANULADO		0,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/01/15	01	RC0005		RC		PAGO CUOTAS PARTES PENSIONALES AÑO 2020	43.835.904,00	
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/01/26	02	OP6608	RS432	OP		AGUIRRE SUAREZ HECTOR ELI / PARA CAUSAR RESOLUCION N°432 DEL 31 DICIEMBRE DE 2020		1.001.700,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/01/31	10	NB0000000001	9712	NB		GTOS BANCARIOS GMF ENERO C.SOCIAL 9712		11.887,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/02/02	02	OP6638		OP		DEVOLUCION VALOR ALUMBRADO		441.958,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/02/17	02	OP6659		OP		LUIZ MARY SALAZAR - DEVOLUC. SALDO A FAVOR ALUMBRAD		1.084.299,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/02/28	10	NB0000000001	9712	NB		GTOS BANCARIOS MES DE FEBRERO GMF CAJA SOCIAL 9712		6.105,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/03/16	02	OP6725	RS93	OP		RIOS FRANCO VALENTINA / RES N° 93 DEL 11 MAR DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZ		2.461.400,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/03/16	02	OP6726	RES.94	OP		VALENCIA GALEANO JOSE IVAN / RES N° 94 DEL 11 MAR DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZ		17.724,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/03/31	10	NB0000000001	9712	NB		GTOS BANCARIOS MES DE MARZO GMR C.SOCIAL 9712		9.917,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/06/11	02	OP6956	RS121	OP		FRANCO LONDOÑO ADIELA / PARA CAUSAR RESOLUCION N°121 DEL 08 DE ABRIL DE 2021 POR		91.000,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/06/11	02	OP6957	RS124	OP		ANULADO		0,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/06/11	02	OP6957	RS124	OP		NOREÑA LONDOÑO BEATRIZ ELENA / PARA CAUSAR RESOLUCION N°124 DEL 08 ABRIL DE 2021		124.900,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/06/11	02	OP6958	RS 122	OP		DAZA CUARTAS JUANO / PARA CAUSAR RESOLUCION N°122 DEL 08 ABRIL 2021		472.200,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/06/11	02	OP6959	RS123	OP		OSORIO BERNAL LUIS HORACIO / PARA CAUSAR RESOLUCION N°123 DEL 08 DE ABRIL DE 2021		88.000,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/06/30	10	NB0000000015	9712	NB		GTOS BANCARIOS GMF JUNIO CAJA SOCIAL 9712		3.105,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/07/12	01	RC0042	RC0042	RC		PAGO INCAPAC # 6760638 LUIS JOSE TELLEZ Y # 6807976 CARLOS ARIAS	213.122,00	
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/07/15	02	OP7065	RES.188	OP		SUAREZ PERAFAN DAHIANNA / CAUSAR RESOLUCION N°188 DEL 27 MAYO DE 2021 A FAVOR		1.366.400,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/07/16	02	OP7067	RES.189	OP		GONZALEZ GIRALDO FABIO JESUS / PARA CAUSAR RESOLUCION N°189 DEL 27 MAYO DE 2021		466.894,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/07/19	01	RC0045	RC0045	RC		PAGO DIVIDENDOS ACCIONES AÑO 2020 AGUAS DE MANIZALES	56.420,00	
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/07/22	01	RC0048	RC0048	RC		ANTICIPO OFERTA VENTA DE CHATARRA RC0048	3.720.000,00	
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/07/31	10	NB0000000001	9712	NB		GTOS BANCARIOS MES JULIO GMF C SOCIAL 9712		19.046,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/08/05	02	OP7119	ACTA01-72	OP		NARANJO VELEZ FERNANDO / ACTA01 CTO 210513072 SCIO PROFES ING ELECTR CTRL LABOR ACTVI		2.927.932,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/08/05	02	OP7120	RS372	OP		ANULADO		0,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/08/09	02	OP7136	ACTA02-72	OP		NARANJO VELEZ FERNANDO / ACTA 02 CTO 210501372 SCIO PROF ING ELECTR APOYO AL CONTROL		2.927.932,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/08/09	02	OP7138	RS372	OP		QUIROGA CASTELLANOS JORGE ARNOBY / PARA CAUSAR RESOLUCION N°372 DEL 11 NOVIEMBRE DE 2020 POR DE		38.300,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/08/09	02	OP7139	RS404	OP		HOYOS VELEZ JOSE JULIAN / RESOLUCION 404 DEL 14 DICIEMBRE DE 2020 POR DEVOLUCION DINER		72.200,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/08/31	10	NB0000000003	9712	NB		GTO BANCARIOS AGOSTO GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS		12.154,00
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/11/25	01	RC0079	RC0079	RC		PAGO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO # 210902115 DEL 2021 AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS AL NAVIDEÑO	579.000.000,00	
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/12/27	01	RC0087	RC0087	RC		PAGO CUOTA PARTES PENSIONALES EXFUNCIONARIOS ENE A DIC	41.497.307,00	
BANCO CAJA SOCIAL CT			2021/12/30	01	RC0090	RC0090	RC		PAGO VENTA CHATARRA INV-SA-007-2021 CTO 210809102 RES. 350 02 AGO	14.364.657,00	
A. 111005003001										683.103.034,00	15.615.129,00

En lo que se refiere al Formulario F15 Controversias judiciales, la auditada acepta lo manifestado por esta Contraloría, con el propósito de realizar las respectivas conciliaciones entre la unidad jurídica y la financiera.

En conclusión, la observación se estructura como hallazgo de auditoría y la consecuente solicitud de proceso administrativo sancionatorio. No obstante, lo anterior, la entidad deberá estructurar un plan de mejoramiento con las acciones necesarias, tendientes a solucionar la situación presentada.

HALLAZGO. NRO. DOCE. ADMINISTRATIVA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO PAGO DE SANCIONES POR CORRECCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Criterios.
Constitución política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Ley 734 de 2002 *Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.*

Artículo 34*. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

Descripción de la situación.

Se pudo establecer que, en el mes de enero de 2022, se causaron facturas correspondientes al mes de diciembre de 2021, lo que generó correcciones en las declaraciones por concepto de Retención en la fuente Industria y Comercio por valor de $229.000 y Retención en la fuente a título de ventas por valor de $390.000 para un total de $619.000, generando un presunto detrimento para la entidad.

Imagen Nro. 13 Pagos de multas

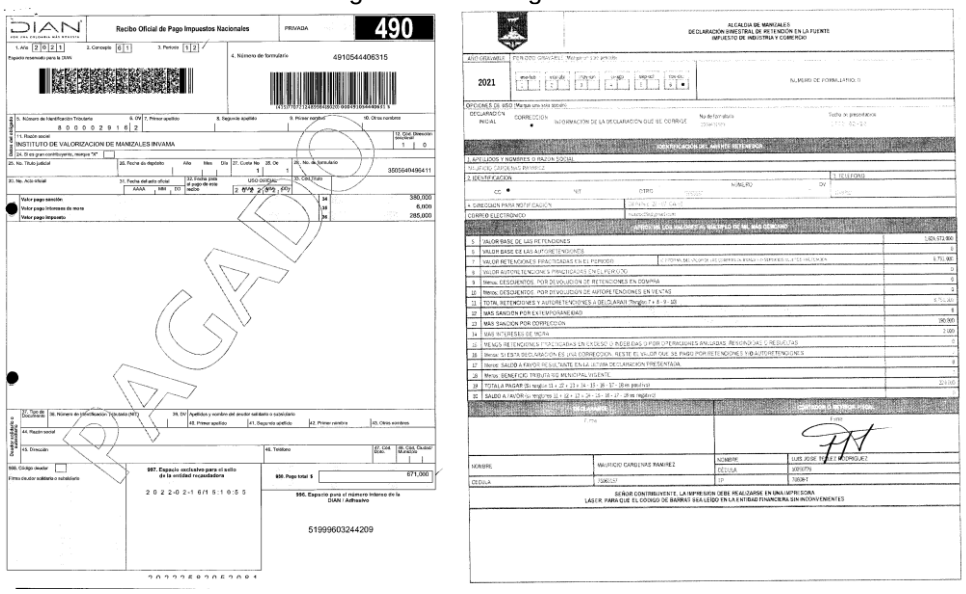

Fuente: Información suministrada por el INVAMA

Causa.

- Deficiencia en los controles para el registro de la facturación

Efecto

- Pérdida de recursos económicos de la entidad

Respuesta de la entidad

Con relación a dicha observación, muy comedidamente nos permitimos aclarar que el valor total de la sanción por las correcciones de la declaración de industria y comercio y RETEFUENTE asciende a la suma de **$582.000**, correspondiente a **$192.000** por RETEICA y **$390.000** por RETEFUENTE.

Cabe aclarar que el valor de la sanción de RETEICA no es **$229.000** si no **$192.000.** como se evidencia a continuación:

ALCALDIA DE MANIZALES
DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

AÑO GRAVABLE	PERIODO GRAVABLE (Marque un solo periodo)	
2021	ene-feb 1 ○ / mar-abr 2 ○ / may-jun 3 ○ / jul-ago 4 ○ / sep-oct 5 ○ / nov-dic 6 ●	NÚMERO DE FORMULARIO: 2300448948

OPCIONES DE USO (Marque una sola opción)

DECLARACIÓN INICIAL	CORRECCIÓN	INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE	No de formulario	Fecha de presentación
○	●		2300432589	2022-02-17

IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL
MAURICIO CARDENAS RAMIREZ

2. IDENTIFICACIÓN				3. TELÉFONO
CC ●	NIT ○	OTRO ○	NÚMERO 75063157 - DV	8748622

4. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN	Cll 94 Nro. 28 - 67 CA 51
CORREO ELECTRÓNICO	mauroc59@gmail.com

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO

5	VALOR BASE DE LAS RETENCIONES		1,824,673,000
6	VALOR BASE DE LAS AUTORETENCIONES		0
7	VALOR RETENCIONES PRACTICADAS EN EL PERIODO	(3.7 POR MIL DEL VALOR DE LAS COMPRAS DE BIENES Y/O SERVICIOS SUJETOS A RETENCIÓN)	6,751,000
8	VALOR AUTORETENCIONES PRACTICADAS EN EL PERIODO		0
9	Menos: DESCUENTOS. POR DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES EN COMPRA		0
10	Menos: DESCUENTOS. POR DEVOLUCIÓN DE AUTORETENCIONES EN VENTAS		0
11	TOTAL RETENCIONES Y AUTORETENCIONES A DELCLARAR (Renglon 7 + 8 - 9 - 10)		6,751,000
12	MAS SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD		0
13	MAS SANCIÓN POR CORRECCIÓN		190,000
14	MAS INTERESES DE MORA		2,000
15	MENOS RETENCIONES	(MENOS RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO O INDEBIDAS O POR OPERACIONES ANULADAS, RESCINDIDAS O RESUELTAS)	0
16	Menos: SI ESTA DECLARACION ES UNA CORREOCION, RESTE EL VALOR QUE SE PAGÓ POR RETENCIONES Y/O AUTORETENCIONES		0
17	Menos: SALDO A FAVOR RESULTANTE EN LA ULTIMA DECLARACIÓN PRESENTADA.		0
18	Menos: BENEFICIO TRIBUTARIO MUNICIPAL VIGENTE.		
19	TOTAL A PAGAR (Si renglon 11 + 12 + 13 + 14 - 15 - 16 - 17 - 18 es positivo)		229,000
20	SALDO A FAVOR (si renglones 11 + 12 + 13 + 14 - 15 - 16 - 17 - 18 es negativo)		0

Por todo lo anterior, nos permitimos informarle que se causaron cuentas de cobro a los funcionarios responsables de rendir la información en el momento del pago de la sanción, cuyos valores serán descontados en nómina, previamente autorizado por ellos y así evitar un detrimento patrimonial para la entidad. Se presenta evidencia de la acusación.

INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES
Nit 800002916
Informe Detallado de Movimiento Cuenta-Tercero del Periodo 01 Al 05 / Informe No. NIIF

Fecha: 05/03/22
Hora: 17:14:40
INSTITUTO DE VALORIZACIÓN
PAG.: 1

DOCUMENTO	TC	TD	FECHA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
TERCERO: 30391892 - SANDRA PATRICIA VALENCIA LOPÉZ							
CUENTA: 138490013 - OTRAS CUENTAS POR COBRAR							
DP7819	02	OP	20220216	CORRECCION RETENCIONES	195,000.00		195,000.00
DP7821	02	OP	20220217	CORRECCION DECLARACION	96,000.00		291,000.00
TOTAL TERCERO: 30391892					291,000.00	0.00	291,000.00
TOTAL GENERAL:					291,000.00	0.00	291,000.00

INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES
Nit 800002916
Informe Detallado de Movimiento Cuenta-Tercero del Periodo 01 Al 05 / Informacion NIIF

Dia: 05/03/22
Hora: 17:58:24
PAG.: 1

DOCUMENTO	TC	TD	FECHA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS	SALDO
TERCERO: 10250776 - LUIS JOSE TELLEZ RODRIGUEZ							
CUENTA: 138490013 - OTRAS CUENTAS POR COBRAR							
DP7819	02	OP	20220216	CORRECCION RETENCIONES	195,000.00		195,000.00
DP7821	02	OP	20220217	CORECCION DECLARACION	96,000.00		291,000.00
TOTAL TERCERO: 10250776					291,000.00	0.00	291,000.00
TOTAL GENERAL:					291,000.00	0.00	291,000.00

Por lo anterior solicito muy respetuosamente retirar la observación administrativa con presunto alcance disciplinario y fiscal, por estar debidamente subsanado.

Posición de la Contraloría

Teniendo en cuenta que la entidad auditada presenta en su respuesta al informe preliminar, argumentos mediante los cuales recuperar los recursos que presuntamente constituían detrimento patrimonial, lo que además constituye un beneficio del proceso fiscal, se retirará este alcance, pero se confirmará la observación en hallazgo de auditoria con alcance disciplinario y se trasladará a la autoridad competente.

HALLAZGO NRO. TRECE. ADMINISTRATIVA CON ALCANCE DISCIPLINARIO. FALENCIAS EN LA PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES EN EL SECOP

Criterios.
Constitución política de Colombia

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en*

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Decreto 1082 de 2015.

*"**Artículo 2.2.1.1.1.7.1** "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto".*

Circular Externa No.2 de 2019 de Colombia Compra Eficiente Para: Alcaldías capitales de departamento (Administración central); Departamentos (Administración central) y Alianza Fiduciaria S.A.

"Asunto: Modificación parcial sobre la obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020, para algunas entidades enlistadas en el Anexo 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019 La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de las funciones conferidas por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 201'1, como ente rector del Sistema de Compra Pública y administrador del sistema electrónico de contratación pública - SECOP, modifica parcialmente el alcance de las directrices sobre la obligatoriedad del uso del SECOP ll en el 2020, contenidas en la Circular Externa No. 1 de 2019. La Circular Externa No. 1 de 2019 dispuso la obligación, solo para las entidades enlistadas en el Anexo 1 de la misma circular, de publicar en el SECOP ll los procedimientos de contratación que inicien a partir del 1 de enero de 2020, entre otros actos de la actividad contractual. En la lista de entidades obligadas a publicar se incluyó a la Alianza Fiduciaria S.A., porque fue identificada como una entidad estatal, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público. No obstante, verificada su naturaleza se concluyó que es una entidad privada, por lo anterior debe excluirse de la lista del Anexo 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019, y no debe gestionar sus procesos de contratación a través de la plataforma del SECOP ll. No obstante, en relación con los contratos fiduciarios suscritos con las entidades estatales obligadas en el 2020 deberán publicar la actividad

contractual derivada de esos negocios en el SECOP ll, pero solo en caso de que la entidad pública que los contrata no lo cumpla, en la forma prevista en el numeral 1.8 de la Circular Externa Única. Finalmente, con el propósito de que las entidades territoriales incluidas en el Anexo 1 de la Circular Externa No. 1 de 2019 se preparen adecuadamente para adoptar el SECOP ll, y teniendo en cuenta que fas nuevas administraciones públicas asumen funciones el 1 de enero de 2020, se amplía para ellas la entrada en vigencia de la obligatoriedad del SECOP ll. ***En consecuencia, las alcaldías capitales de departamento (Administración central) y los departamentos (Administración central) gestionarán todos sus procesos de contratación, exclusivamente en el SECOP ll, a partir del 1 de abril de 2020. Los demás aspectos y contenidos de la Circular Externa No. 1 de 2019 se conservan en los términos indicados allí, y regirán plenamente para estas entidades en la fecha anteriormente indicada****" (Negrita Fuera de texto)*

Ley 734 de 2002.

Artículo 34.

1. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público.

4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

Descripción de la situación.

Al evaluar la información publicada en el SECOP II, correspondiente a la muestra contractual seleccionada para desarrollar el presente proceso auditor el equipo auditor evidencio, la existencia de contratos que no fueron publicados y adicionalmente la entidad hasta el mes de mayo del 2021 utilizo la plataforma SECOP I, contraviniendo la *Circular Externa No.2 de 2019 de Colombia Compra Eficiente.*

Tabla Nro. 39 Contratos sin publicar en el SECOP

N° DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	OBJETO
210115007	15/01/2021	PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA CON ARMA Y SIN CANINO PARA LAS INSTALACIONES DEL INVAMA.
210122013	22/01/2021	SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO
210128019	28/01/2021	PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAL, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO EN LA ZONA DE OPERACIÓN DEL INVAMA.
210216031	16/02/2021	SUMINISTRO E IMPRESIÓN DIGITAL VARIABLE DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS DEL INVAMA
210224033	24/02/2021	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA EN GENERAL PARA LA SEDE DEL INVAMA
210226035	26/02/2021	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID 19
210226036	26/02/2021	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA
210426062	26/04/2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES Y PROCESOS DE LA ENTIDAD.
210427065	27/04/2021	SUMINISTRO DE CINTAS Y TONNERS PARA IMPRESORA AL SERVICIO ADMINISTRATIVO DEL INVAMA.
210427066	27/04/2021	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EQUIPOS HIDRAULICOS VEHICULOS DEL INVAMA

N° DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	OBJETO
210503067	3/5/2021	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA UNIDAD FINANCIERA PARA LOS PROCESOS DE TESORERÍA, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO.
210503068	3/5/2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO DEL INVAMA
210503069	3/5/2021	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE RESPUESTOS, LLANTAS, MANO DE OBRA PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INVAMA
210507070	7/5/2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN DERECHO PARA LA UNIDAD JURIDICA DEL INVAMA
210513071	13/5/2021	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LOS SERVICIOS DEL INVAMA
210513072	14/5/2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERO ELECTRICISTA PARA SERVIR DE APOYO AL CONTROL DE LABORES OPERATIVAS DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Fuente: Información contractual de INVAMA- construcción equipo auditor

Causas

- Falta de conocimiento de requisitos
- Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema
- Falta de mecanismos de seguimiento y control

Efectos

- Incumplimiento de disposiciones generales
- Inefectividad en el trabajo (no se está realizando como fueron planeados)
- Control inadecuado de recursos o actividades.

Respuesta de la entidad

"En cumplimiento de lo previsto en la CIRCULAR 001 DE 2021, emitida por la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, mediante la cual se establece la obligatoriedad del uso de SECOP II, se estableció como fecha en la cual el INVAMA debía empezar a publicar sus procesos en dicha plataforma era el 1º de abril de 2021. El primer contrato celebrado en el mes de abril de 2021 fue el 210426062 (contratación directa – prestación de servicios profesionales). Los demás contratos fechados en el mes de abril, correspondían a procesos publicados en el mes de marzo en la plataforma SECOP I.

El Invama remitió oficio a la Agencia de Contratación Colombia Compra Eficiente, informando cuáles eran los contratos publicados en 2021 en SECOP I y solicitando la correspondiente autorización para continuar publicando documentación de dichos procesos hasta su terminación y liquidación. (Se anexa oficio)
Es decir, no se presentó ninguna falencia en el uso de la plataforma SECOP II. Con posterioridad al 30 de marzo de 2021, como lo indica la Circular 001, no se publicó ningún otro proceso en SECOP I.

Por todo lo anterior solicitamos muy comedidamente reconsiderar y retirar las observaciones esbozadas en su INFORME PRELIMINAR DE AUDITORÍA FINANCIERA

Y DE GESTIÓN AFG-1.02-2022 al Instituto de Valorización de Manizales INVAMA toda vez que se aclaro y se preciso cada observación.

Anexos de las pruebas mencionadas en las respuestas anteriores en formato CD".

Posición de la Contraloría

En su respuesta la auditada aduce que de acuerdo con la CCE-Circular 001 - 2021, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el Instituto de Valorización de Manizales estaba habilitado para usar el SECOP I hasta el 30 de marzo de 2021.

Efectivamente el numeral 1 de la citada circular establece:

"1. Fecha y alcance de la obligatoriedad del SECOP 11 en 2021 Para la vigencia 2021, todos los procesos de contratación de las entidades relacionadas en el Anexo No.1 de esta circular deberán gestionarse, exclusivamente en el SE.COP 11. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía) (…).
Lo anterior aplica, de acuerdo con la distribución relacionada en el Anexo No. 1
de las entidades que ingresaron el 1 de enero, y que van a incorporarse a partir
del 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2021 respectivamente (…)

Entidades que ingresan con uso obligatorio el 1 de abril de 2021

Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Orden Territorial – Departamental y Municipal

Caldas - Dirección Territorial de Salud de Caldas
Caldas -Instituto de Cultura y Turismo de Manizales
Caldas -Instituto de Valorización de Manizales (Página 6 de 16 Anexo No.1. Entidades con uso obligatorio del SECOP 11 en 2021 – circular externa 01 de 2021)"

A pesar de esto, esta Contraloría evidencio el incumplimiento de publicación contractual el SECOP, toda vez que se evidencia la falta de publicidad incluso en el SECOP I como se referenció desde el informe preliminar en la descripción de los contratos objeto de la muestra.

Por tal motivo se confirmará la observación en hallazgo de auditoría con presunto alcance disciplinario, se modificará la descripción dela situación retirado toda referencia al SECOP II y se harán los respectivos traslados a la autoridad competente.

Equipo Auditor

Supervisó,

Original Firmado
Luisa Fernanda Roncancio Rodas
Directora de Planeación Control Fiscal

Original Firmado
Jorge Luis Valdés Orozco
Líder de Auditoría

Original Firmado
Delio A. Castellanos Acero.
Auditor

Original Firmado
Jorge William Hernández R.
Auditor

Original Firmado
Johary A. Campuzano G.
Auditora

Original Firmado
Cristian Felipe Aristizábal González
Auditor

Original Firmado
María Helena Toro Álzate
Auditora

10. Cuadro de tipificación de hallazgos

CONCEPTO				ALCANCE O INCIDENCIA						
No	**Descripción de la observación**	**Cuantía fiscal por Contratación $**	**Cuantía Hallazgo Fiscal $**	**A**	**F**	**D**	**P**	**Otro**	**S**	**¿Nombre del alcance de Otro?**
1	Hallazgo Nro. Uno. Administrativo con presunto alcance y disciplinario. Incumplir los requisitos normativos sobre los periodos de facturación. Contrariando los principios de Eficiencia y Eficacia.			X						
2	Hallazgo Nro. Dos. Administrativo con solicitud de administrativo sancionatorio, por deficiencia en los estudios previos y la Supervisión en la celebración del contrato de Apoyo a la Gestión No. 210810103			X					X	
3	Hallazgo Nro. Tres. Administrativo. No deducción de estampillas Pro-Universidades, en el contrato No. 210326053,			X						
4	Hallazgo Nro. cuatro. Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por deficiencias en la supervisión del contrato No. 210115009.			X		X				
5	Hallazgo Nro. Cinco. Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal por mayor valor pagado, durante la ejecución del contrato No. 211019139,		$150.000	X	X	X				
6	Hallazgo Nro. Seis. Administrativo con presunto alcance Disciplinaria, por inconsistencias en la determinación del valor del contrato y deficiencias en la supervisión del contrato No. 211019139			X		X				
7	Hallazgo Nro. Siete Administrativo. No deducción de estampillas Pro-Universidades, Pro-Adulto Mayor, Pro-Cultura y Pro-Deportes, en la ADICION y PRORROGA realizadas en el contrato No. 210115007			X						
8	Hallazgo Nro. Ocho. Administrativa con presunto alcance Fiscal, Disciplinario y Penal, por Inversión inadecuada de recursos públicos e		$833.333	X	X	X	X			

CONCEPTO				ALCANCE O INCIDENCIA						
No	**Descripción de la observación**	**Cuantía fiscal por Contratación $**	**Cuantía Hallazgo Fiscal $**	**A**	**F**	**D**	**P**	**Otro**	**S**	**¿Nombre del alcance de Otro?**
	Inobservancia de las normas de austeridad, durante la ejecución del contrato No. 210310046,									
9	Hallazgo Nro. Nueve. Administrativa con presunto alcance Disciplinario y Penal, por presuntas irregularidades en la celebración del contrato No. 211216157, dentro del cual se inobservaron los principios de Planeación, Selección Objetiva, Anualidad Presupuestal, Libre Concurrencia e Igualdad de los Proponentes.			**X**		**X**	**X**			
10	Hallazgo Nro. Diez: Administrativo con presunto alcance disciplinario. Falta de control en la gestión documental.			**X**		**X**				
11	Hallazgo Nro. Once. Administrativa. Proceso Administrativo Sancionatorio. Inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia fiscal 2021.			**X**					**X**	
12	Observación. Nro. Doce. Pago de sanciones por corrección de obligaciones tributarias. Con presunto alcance disciplinario			**X**		**X**				
13	Hallazgo Nro. treces. Administrativa, con presunto alcance disciplinario. Falencias en la publicación de los procesos contractuales en el SECOP II.			**X**		**X**				
Valor Total Hallazgos Fiscales		$983.333								